

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2000, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid), ejercicios 1992 a 1994.

INFORME

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES (MADRID)

Ejercicios 1992, 1993 y 1994

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en sesión de 27 de enero de

1999, el informe de fiscalización del Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid), ejercicios 1992, 1993 y 1994. Asimismo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria, y al Pleno de la Corporación Local correspondiente.

RELACIÓN DE ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

BCL:	Banco de Crédito Local.
BOCM:	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
CAM:	Comunidad de Madrid
FEDER:	Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
IAE:	Impuesto sobre Actividades Económicas.
IBI:	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
ICAL:	Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.
INEM:	Instituto Nacional de Empleo.
IVA:	Impuesto sobre el Valor Añadido.
IVIMA:	Instituto de la Vivienda de Madrid.
IRPF:	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LCE:	Texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba él
LFTCu:	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
LHL:	Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
LOTCu:	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
LRBRL:	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
LRJAPPAC:	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
LRRUVS:	Ley 8/1990, de 25 de julio, reguladora del Régimen Urbanístico y Valoración del Suelo.
MUNPAL:	Mutualidad Nacional de Previsión de Funcionarios de la Administración Local.
NIF:	Número de Identificación Fiscal.
OADE:	Organismo Autónomo para el Desarrollo Económico y Fomento del Empleo.
ORA:	Ordenación y Regulación del Aparcamiento.
PAIF:	Programa anual de actuación, inversiones y financiación.
RGCE:	Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.
RBEL:	Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 1372/1986, de 13 de junio.
ROF:	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
RSCL	Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955
TRRL:	Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
TRLSOU:	Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Ley 1/1992, de 26 de junio, aprobado
VIAP:	Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.
VPO:	Viviendas de Protección Oficial
VPT:	Viviendas de Precio Tasado

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.

- 1.1. Objetivos y alcance de la fiscalización.
- 1.2. Características del Municipio y organización de la corporación.
- 1.3. Marco legal.
- 1.4. Limitaciones a la fiscalización.
- 1.5. Trámite de alegaciones.

2. CONTROL INTERNO.

- 2.1. Organización administrativa.
- 2.2. Contabilidad.
- 2.3. Ingresos.
- 2.4. Gastos.
- 2.5. Inmovilizado.
- 2.6. Deudores.

3. SISTEMA CONTABLE.

4. PRESUPUESTOS.

- 4.1. Modificaciones presupuestarias.
- 4.2. Ejecución y liquidación.

5. ESTADOS FINANCIEROS.

- 5.1. Inmovilizado.
- 5.2. Deudores.
- 5.3. Tesorería.
- 5.4. Endeudamiento a largo plazo.
- 5.5. Acreedores.

6. CONTRATACIÓN.

- 6.1. Reforma de la casa de la juventud, 1.^a y 2.^a fase.
- 6.2. Redacción y ejecución de las obras del centro piloto integral de la juventud.
- 6.3. Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria.
- 6.4. Renovación del equipo informático.
- 6.5. Trabajos de asistencia técnica letrada.
- 6.6. Adjudicación de 5 parcelas (números 1, 2, 3, 4 y 6) en el sector 103 «La Rinconada».
- 6.7. Expediente relativo a la creación de la empresa mixta cementerio-jardín, S.A.

7. CONCLUSIONES.

- 7.1. Sobre el control interno y el sistema contable.
- 7.2. Sobre el incumplimiento de normas legales.
- 7.3. Sobre la representatividad de las cuentas.
- 7.4. Sobre la contratación.

8. RECOMENDACIONES.

- 8.1. Sobre el sistema de control interno y sobre la contabilidad.

- 8.2. Sobre la representatividad de las cuentas.
- 8.3. Sobre la contratación.

ANEXOS.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 **Objetivos y alcance de la fiscalización**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión de 16 de noviembre de 1995, acordó incluir en su programa de actuaciones la fiscalización de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Alcalá de Henares (en lo sucesivo: Ayuntamiento, Entidad o Corporación), correspondiente a los ejercicios 1992, 1993 y 1994.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu), en la fiscalización se han fijado los siguientes objetivos:

- a) La verificación de la fiabilidad de los registros y estados contables y si éstos representan la situación y las variaciones económico-patrimoniales del Ayuntamiento.
- b) La comprobación de que la gestión del Ayuntamiento se ha realizado de conformidad con la normativa de aplicación.
- c) El análisis de la implantación de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.
- d) El análisis de la contratación administrativa.

1.2 **Características del Municipio y organización del Ayuntamiento**

El Municipio de Alcalá de Henares está situado en la Comunidad Autónoma de Madrid (en lo sucesivo: CAM) y tiene una superficie de 88 km², en la que se asientan trece Entidades, ocupando por su población (166.250 habitantes de derecho en 1994 —el 3,2% de la de la Comunidad—) el cuarto lugar entre los 179 de ésta, y su densidad (sobre 1.890 hab/km²) es muy superior a la media nacional (en torno a los 79 hab/km²). La población activa se emplea, preferentemente, en los servicios (46%), la industria (32%) y la construcción (11%) (1).

El Ayuntamiento dispuso de un reglamento orgánico aprobado por su Pleno el 18 de abril de 1989 y modificado el 17 de octubre de 1995, en virtud de las potestades de autoorganización previstas en los arts. 4.1.a) y 47.3.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

(1) Fuente: Instituto Nacional de Estadística (Ministerio de Economía y Hacienda) y Dirección General de Cooperación con las Entidades Locales (Comunidad Autónoma de Madrid).

reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y 4.1.a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. En concordancia con lo establecido en el art. 35 del ROF, durante los ejercicios fiscalizados estuvieron constituidos los siguientes órganos necesarios:

- a) El *Alcalde*, puesto ocupado por un mismo titular durante los tres ejercicios fiscalizados.
- b) El *Pleno*, integrado por treinta y un Concejales y cuya composición se modificó por la renuncia, a lo largo de los tres ejercicios, de cinco miembros, que fueron sustituidos por Concejales de la misma lista electoral, mientras que otro Concejel pasó al Grupo Mixto desde el formado por los electos de la lista en la que había concurrido.
- c) La *Comisión de Gobierno*, formada por el Alcalde y nueve Concejales, tres de ellos Tenientes de Alcalde.

Como *órganos complementarios*, previstos en el art. 119 del ROF, han existido los siguientes:

a) *Concejales Delegados*, en número de doce, responsables de las distintas Áreas, con potestades delegadas genéricas, a excepción de la Concejalía de Hacienda y Cuentas, que incluye entre aquéllas las de ordenación de pagos a que hace referencia la Base 15 de las de ejecución del presupuesto de 1991 (coincidentes con las de 1992), y de la Concejalía de Planeamiento y Patrimonio, con facultades para otorgar licencias de apertura de industrias y actividades así como licencias de obra menor.

b) *Comisiones Informativas*, en número de ocho, cada una de ellas formada por nueve miembros y entre las que destacan, por su relación con la actividad económico-financiera, las siguientes:

- Hacienda.
- Desarrollo Económico, Fomento de Empleo, Personal, Seguridad Ciudadana, Régimen Interior y Relaciones Institucionales.
- Planeamiento, Vivienda, Medio Ambiente y Patrimonio.
- Servicios e Infraestructura.

c) *Comisión Especial de Cuentas*, de constitución preceptiva y cuya composición y estructura son coincidentes con las de la Comisión Informativa de Hacienda.

d) *Juntas Municipales de Distrito*, en número de ocho y cuya composición, organización y ámbito territorial están establecidos en el Reglamento Orgánico de la Corporación, en virtud de los arts. 128 y 129 del ROF.

En el período fiscalizado la Corporación careció de un organigrama aprobado por el Pleno, aunque han sido entregados al Tribunal tres organigramas distintos, uno elaborado en 1988, otro no tiene fecha y el tercero ha sido confeccionado por la Intervención durante la fiscalización.

El Ayuntamiento prestó todos los servicios enumerados en el art. 26 de la LRBRL, de los que se realizaron mediante gestión indirecta los siguientes:

a) A través de empresas concesionarias:

- Conservación y renovación de las instalaciones de alumbrado público y monumental.
- Recogida de basuras, limpieza viaria y tratamiento de residuos.
- Alcantarillado, en lo concerniente al mantenimiento de la red.
- Servicio de contenedores del Mercado.
- Mantenimiento de parques públicos y protección del medio ambiente.

b) Abastecimiento domiciliario de agua, cuyo suministro se realiza directamente por el Ayuntamiento, la depuración por el Canal de Isabel II —que pertenece a la CAM— y la gestión de contadores (que abarca la instalación, lectura y facturación) corre a cargo de una empresa concesionaria, que elabora y cobra los recibos y se ocupa del mantenimiento de las bocas de riego y fuentes públicas.

c) Transporte urbano de viajeros, a través del Consorcio Regional de Transportes de la Comunidad Autónoma de Madrid.

d) Cementerio Jardín, S.A., Entidad constituida como Empresa mixta en 1990, con una participación del Ayuntamiento del 51% y un capital social de 200.000.000 ptas., que en la actualidad se eleva a 780.000.000 ptas. como consecuencia de la ampliación realizada en 1993. Esta Empresa se encarga, asimismo, del mantenimiento del Cementerio Municipal.

e) Promotora Área de Servicios de Alcalá de Henares, S.L., Empresa mixta constituida como sociedad mercantil de responsabilidad limitada, en virtud de un convenio urbanístico suscrito el 18 de abril de 1994 entre el Ayuntamiento y la Sociedad Área de Servicios de Alcalá de Henares, S.L., con una participación del Ayuntamiento del 49% y un capital social de 10.000.000 ptas.

Mediante gestión indirecta, el Ayuntamiento realizó además, con carácter voluntario, optativo o complementario, los servicios correspondientes a educación, cultura, promoción de la mujer, vivienda, sanidad y

juventud, así como los relativos a la grúa municipal, señalización semafórica y direccional y servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento (ORA).

El Ayuntamiento presta otros servicios de forma descentralizada, a través de las siguientes Entidades:

- a) Organismo autónomo *Ciudad Deportiva Municipal*.
- b) Organismo autónomo *Centro Municipal de Salud*.
- c) Organismo autónomo *Fundación Colegio del Rey*.
- d) Organismo autónomo para el *Desarrollo Económico y Fomento del Empleo (OADE)*.
- e) *Empresa Municipal de la Vivienda*, cuyo capital social fue de íntegra titularidad municipal hasta el año 1992. Posteriores ampliaciones originaron que el Ayuntamiento posea, a partir de esa fecha, el 51% (102.000.000 ptas.) y el restante 49% (98.000.000 ptas.) se distribuye entre una empresa constructora (34%) y otra encargada de la gestión (15%).

Durante el período fiscalizado el Ayuntamiento participaba, además, en los siguientes Entes:

- a) *Mancomunidad de Aguas del Sorbe*, conjuntamente con otros seis Ayuntamientos.
- b) *Consorcio Espartales Sur*, que realiza actividades urbanísticas.
- c) *Consorcio La Garena*, conjuntamente con la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la CAM y una Empresa, destinado, asimismo, a actividades urbanísticas.
- d) *Consorcio Regional de Transportes de Madrid*.

1.3 Marco legal

La legislación que regula la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable del Ayuntamiento en el período fiscalizado se contiene, fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- b) Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- c) Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LHL).
- d) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla, en materia de presupuestos, el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988.

e) Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.

f) Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de mayo de 1991, por la que se dictan instrucciones para la apertura de la contabilidad por el nuevo Sistema de Información Contable para la Administración Local.

g) Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, sobre estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

h) Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

i) Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

j) Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la reforma de la Función Pública.

k) Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

l) Texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril (LCE).

m) Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE), aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.

n) Ley 8/1990, de 25 de julio, reguladora del Régimen Urbanístico y Valoración del Suelo (LRRUVS).

o) Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLSOU), aprobado por Real Decreto Ley 1/1992.

p) Reglamento General de Recaudación (RGR), aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

q) Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (RFHN).

1.4 Limitaciones a la fiscalización

Los trabajos de fiscalización han estado significativamente condicionados por las siguientes limitaciones, carencias de documentos o retrasos en su entrega:

- a) La falta de un archivo unitario de expedientes y la destrucción parcial de documentación sin control alguno, realizada en el año 1994, que ha impedido la aportación de determinados justificantes acreditativos de diversas operaciones, siendo especialmente relevantes los siguientes expedientes de ingresos y gastos, no entregados por el Ayuntamiento a pesar de las reiteradas reclamaciones (2):

(2) No es posible un pronunciamiento sobre estos expedientes, puesto que si bien en las alegaciones del Alcalde actual se señala que aquéllos están a disposición del Tribunal, no se han adjuntado a dichas alegaciones.

INGRESOS

OPERACIÓN	APLICACIÓN	PTAS.
192004075	340-00	134.631.511
193005149	830-00	340.711
193004581	399-00	96.960
193004602	391-00	2.091.430
193004588	282-00	31.632.694
194006754	310-04	1.133.784
TOTAL		169.927.090

GASTOS

AÑO	OPERACIÓN	PTAS.
1992	003790	1.712.420
1992	004478	4.288.988
1992	004993	4.232.246
1992	004422	2.651.751
1992	008909	6.265.595
1993	010408	362.880
1993	020033	273.944.193
1993	018661	7.697.770
1993	019944	34.685.947
1993	017448	46.008.000
1993	014680	94.810.000
TOTAL		476.659.790

A esta circunstancia hay que añadir que los Servicios municipales han ido elaborando, en algunos casos, los documentos referentes a los ejercicios fiscalizados a medida que eran requeridos por el Tribunal, por lo que los mismos carecen de fiabilidad suficiente.

b) La falta de identificación, tanto del cargo como del nombre, de algunos de los responsables municipales que firman determinados documentos, máxime si se tiene en cuenta que en algunos casos diversas personas figuran, simultáneamente, con un mismo cargo.

c) El Ayuntamiento no ha facilitado el detalle ni la documentación acreditativa adecuada sobre la totalidad de los saldos deudores y acreedores de carácter presupuestario, circunstancia que unida a la falta de respuesta de una gran parte de los proveedores y acreedores ha dificultado el seguimiento y fiscalización de dichos saldos.

d) El Ayuntamiento no ha realizado un seguimiento y control de los remanentes de crédito, lo que limita su análisis, especialmente cuando se destinaron a modificaciones de crédito.

e) El estado de gastos con financiación afectada presenta diversas deficiencias y carencias de informa-

ción que no permiten verificar la adecuación de las desviaciones de financiación reflejadas en los estados financieros.

1.5 Trámite de alegaciones

En cumplimiento del art. 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), los resultados de las actuaciones practicadas fueron remitidos el día 31 de julio de 1998 al actual Alcalde del Ayuntamiento y a quién ostentó dicho cargo en el período fiscalizado, para que antes del 25 de septiembre alegaran y presentaran los documentos y justificantes que estimasen pertinentes. No obstante, previa solicitud, se concedió una ampliación del plazo en veinte días hábiles, dentro del cual se remitieron las alegaciones de ambos que se incorporan al Informe, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del mencionado art. 44 de la LFTCu.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, con independencia de las aclaraciones y puntualizaciones que en su caso figuran en el Informe, con carácter general es preciso señalar lo siguiente:

a) En los supuestos en los que se ha considerado necesario realizar alguna matización, esta se presenta en párrafo independiente o en nota a pie de página.

b) Salvo los casos concretos que lo han requerido, no se realizan valoraciones respecto de aquellas alegaciones que:

— Confirman deficiencias o irregularidades señaladas en el Informe.

— Plantean criterios y opiniones sin soporte documental o normativo.

— No rebasen el contenido del Informe, pero dan explicaciones o justificaciones sobre las actuaciones del Ayuntamiento.

c) En los casos en que se ha modificado total o parcialmente el contenido del Informe, se indica expresamente este hecho en nota a pie de página.

2. CONTROL INTERNO

El Ayuntamiento careció, en los tres ejercicios fiscalizados, de procedimientos normalizados reguladores del funcionamiento e interrelación de sus diferentes Unidades y su organización administrativa y el sistema de control interno presentaban, entre otras, las deficiencias y debilidades que se señalan en los siguientes apartados.

2.1 Organización administrativa

1. La Intervención del Ayuntamiento no ha realizado una fiscalización sistemática previa y posterior

que asegurase la pertinencia de las operaciones de relevancia económico-financiera. Además, en relación con los cuatro Organismos autónomos dependientes, su fiscalización o control interno por la Intervención solamente se ha realizado respecto al Organismo Ciudad Deportiva Municipal.

2. Las deficiencias en el sistema de archivo ocasionaron el extravío de documentación sustancial y, en consecuencia, dificultaron la fiscalización del Tribunal.

3. La no formación de gran número de expedientes y la deficiente ordenación de los existentes, que ponen de manifiesto un inadecuado control sobre la documentación.

2.2 Contabilidad

1. Los registros de contabilidad, elaborados mediante procedimientos informáticos, carecen, en su mayor parte, de la diligencia de apertura y de las firmas y sellos preceptivos.

2. En el registro de algunas operaciones se aplica el principio de caja frente al legalmente exigido del devengo.

3. La Corporación no dispuso de todos los libros de contabilidad principales y auxiliares obligatorios, según se detalla en el apartado correspondiente de este Informe.

4. Algunos gastos carecen de la necesaria justificación, ésta es insuficiente o presenta diversas irregularidades, incluyéndose las más relevantes en los apartados específicos de este Informe.

5. El Ayuntamiento no dispuso, en ninguno de los ejercicios fiscalizados, de relaciones de acreedores que sustenten, de un modo fiable, los importes pendientes de pago; así, con independencia de que aquéllas presenten denominaciones genéricas no nominales, su importe no refleja la totalidad de los pagos pendientes a proveedores, según se detalla en los apartados específicos de este Informe, resuntivos de los resultados de la circularización realizada por el Tribunal. Asimismo, las relaciones de deudores, que no están firmadas, selladas ni sumadas total o parcialmente, no aparecen, con carácter general, desglosadas nominalmente ni detallan el número de recibos pendientes de cobro.

6. La Cuenta General de los ejercicios 1992, 1993 y 1994 fue aprobada, respectivamente, el 17 de mayo de 1994, el 30 de diciembre de 1994 y el 21 de noviembre de 1995, fechas que exceden, en todos los casos, de la conclusión del plazo señalado en el art. 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LHL), y en la Disposición transitoria

novena de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

2.3 Ingresos

1. En la contabilización de los ingresos presupuestarios no se utiliza un procedimiento uniforme; así, en algunos casos aquéllos se incluyen en rúbricas inadecuadas, en otros en operaciones no presupuestarias y en muchos casos en ejercicio distinto al de su realización efectiva.

2. No se realiza un adecuado control sobre los derechos reconocidos procedentes de ejercicios anteriores gestionados por el Agente Recaudador, ya que las cuentas rendidas por éste no han sido objeto de examen y comprobación ni por la Intervención y Depositaria ni por la Comisión Liquidadora y Especial de Cuentas. Asimismo, tampoco se realizan conciliaciones periódicas entre los datos de la contabilidad municipal y los del Agente Recaudador, a pesar de las reiteradas y significativas diferencias observadas, que se detallan en el presente Informe.

3. El Agente Recaudador y el Tesorero del Ayuntamiento no realizan el recuento de valores pendientes de cobro al cierre del período de cobranza.

4. Las relaciones certificadas de deudores, que, según el art. 4.1.f) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, deberían ser expedidas por el Interventor, son emitidas por el propio Agente Recaudador (3).

5. Los expedientes de tramitación de las Ordenanzas fiscales presentan las siguientes carencias y deficiencias (4):

a) En ningún caso figura el preceptivo informe del Interventor del Ayuntamiento.

b) La Ordenanza fiscal de gestión, recaudación e inspección de 1992 se aprobó definitivamente el 7 de enero de ese mismo año, aún cuando su aplicación se realizó desde el primer día del ejercicio.

6. En los expedientes de aprobación de los padrones para las figuras tributarias de cobro periódico se observa lo siguiente:

a) En ningún caso se adjunta el informe de Intervención previo a la aprobación de los mismos por la Comisión de Gobierno, exigido en las Bases de ejecución del presupuesto.

b) En algunos expedientes no figura el preceptivo informe de la Sección de Rentas y el dictamen de la Comisión de Hacienda, o en otros casos estos informes no están firmados por el funcionario que los emite.

c) Algunos expedientes no adjuntan el acuerdo de aprobación por la Comisión de Gobierno y en otros las fechas de aprobación que figuran en el edicto de publicación no concuerdan con las que constan en las certificaciones del Secretario sobre el acuerdo de aprobación.

(3) En relación con el contenido de las alegaciones, justificando esta irregularidad en base a lo dispuesto en el art. 94 1.º del Reglamento General de Recaudación de 1968, hay que señalar que aquél ha sido derogado por el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, vigente en el período fiscalizado.

(4) Apartado modificado como consecuencia de las alegaciones.

Además, en algunos casos dichos edictos se emiten cuando ya se ha iniciado el período de cobro voluntario.

d) El expediente de tramitación del primer trimestre de 1994 del Padrón de Agua, Basura y Alcantarillado, cuyo comienzo de cobro en período voluntario fue el 15 de mayo, se inició con posterioridad a dicha fecha, en concreto el 27 del mismo mes.

7. Respecto al reconocimiento de derechos se constatan las siguientes deficiencias, obtenidas del análisis de una muestra de expedientes seleccionados:

a) En un elevado número de expedientes no consta el órgano que aprueba la liquidación, en otros se carece de la preceptiva intervención, en ninguno consta la fecha de toma de razón en contabilidad y en la mayor parte de los casos la de asiento en libros no guarda la necesaria correlación con la de los documentos que acreditan la respectiva operación, siendo especialmente significativo en los ingresos de contraído previo, en los que la contabilización se realiza incluso con posterioridad a la recaudación efectiva.

b) Las liquidaciones practicadas carecen de los controles adecuados, tanto en la elaboración de los padrones y en la identificación del contribuyente como en la cuantificación de la deuda, lo que origina un elevado número de reclamaciones, devoluciones de ingresos e impago de recibos. Asimismo, la carencia de un fichero general de contribuyentes dificulta la gestión tributaria, máxime si se tiene en cuenta el número de habitantes del Municipio y la diversidad de figuras tributarias.

c) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) repercutido se contabiliza en el momento de su cobro siguiendo el criterio de caja y no reconociendo el correspondiente derecho y su contrapartida en la cuenta acreedora que refleje la situación con la Hacienda Pública, circunstancia contraria a la Regla 310 de la ICAL, lo que determina, asimismo, que el Ayuntamiento no conozca el importe de las deudas por IVA repercutido. Además, el Ayuntamiento no ha ingresado en la Hacienda Pública los importes recaudados, que al cierre del período fiscalizado ascendían a 115.598.359 ptas. (5), hecho que se notificará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

8. En cuanto a las anulaciones de derechos, que en su totalidad corresponden a liquidaciones indebidamente practicadas, hay que destacar lo siguiente:

a) Los acuerdos de anulación no han sido dictados, en ningún caso, por el órgano competente (el Pleno, a tenor del art. 110 de la LRRL y de la Base 20 de las de ejecución de los presupuestos para 1992), ni en los mismos se incluyen los preceptivos informes de la Comisión de Hacienda y de la Intervención del

Ayuntamiento. Asimismo, en otros casos, la fecha de notificación al sujeto pasivo es anterior a la del acuerdo de anulación.

b) En los supuestos en que la anulación origina una nueva liquidación, ésta no se incluye en el expediente ni se identifica el cargo en que la misma se recoge, omisiones que dificultan verificar si esta nueva liquidación fue practicada y contabilizada correctamente, sobre todo si se tiene en cuenta que se han anulado liquidaciones del capítulo 1 (Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras) que corresponden al capítulo 3 (Licencias de obra). Asimismo, algunas anulaciones del IAE se realizan por la recaudación efectiva y no por el importe de los derechos reconocidos, que son superiores a aquélla, puesto que una parte de la misma está constituida por el recargo provincial.

9. Con relación a la recaudación hay que señalar lo siguiente:

a) En ningún expediente consta la fecha de toma de razón en contabilidad, la gran mayoría no están firmados por el Jefe de Contabilidad o no han sido intervenidos. Además, con carácter general, los documentos que soportan los asientos en libros no permiten identificar al sujeto pasivo y el procedimiento y lugar de ingreso.

b) Una parte de los ingresos por recaudación directa se registran en libros con anterioridad a la fecha de su cobro efectivo; así, de 6.554.648 ptas. y 18.299.938 ptas. que figuran en contabilidad como ingresadas, respectivamente, los días 31 de diciembre de 1993 y 1994, han sido cobradas con posterioridad a dichas fechas 5.985.447 y 8.286.533 ptas., respectivamente. La falta de rigor en la gestión de los ingresos se pone de manifiesto además, entre otros casos, en que algunos ingresos, por importe de 442.052 ptas., se justifican exclusivamente en folios a mano sin el recibí del Tesorero de la Corporación.

Asimismo, el registro de los ingresos de la cuenta restringida del Agente Recaudador se realiza, indistintamente, con anterioridad o posterioridad a la fecha de su efectiva realización. En esta misma cuenta se han producido entradas y salidas de fondos por un mismo importe (21.690.066 ptas. en 1992, 11.640.757 ptas. en 1993 y 28.609.883 ptas. en 1994), que en ningún caso se reflejan en la contabilidad municipal.

c) Se imputa a presupuestos cerrados el producto de la recaudación de tributos de ejercicios anteriores, fundamentalmente del capítulo 3 (Tasas y otros ingresos), cuyo reconocimiento y liquidación se realiza en el ejercicio corriente.

10. En lo referente a las devoluciones de ingresos hay que señalar lo siguiente:

a) Con carácter general, los documentos que soportan estas operaciones no cumplen los requisitos

(5) El contenido de las alegaciones del Alcalde actual, referentes a esta materia, no se soporta con los correspondientes documentos.

previstos en la Regla 36 de la ICAL, al no constar en los mismos la descripción de la operación, el período al que se refiere, la forma de pago y, en su caso, los posibles descuentos a que esté sometida aquélla. A su vez, los expedientes no incluyen toda la documentación justificativa, en la medida en que la mayoría de las anulaciones conlleva la expedición de una nueva liquidación y el ingreso previo de ésta, como requisito para proceder a la devolución, hecho que no se acredita fehacientemente.

b) El acuerdo de devolución se realizó, en todos los casos, por Decreto de la Alcaldía, vulnerando la Base 20 de las de ejecución de los presupuestos del ejercicio 1992 y el art. 110 de la LRBRL, que atribuye dicha competencia al Pleno. Por otra parte, la fecha de notificación al interesado es, en algunos casos, anterior a la de aprobación de la devolución.

c) Devoluciones de ingresos por 30.943.191 ptas. en 1992, 39.386.934 ptas. en 1993 y 20.557.628 ptas. en 1994 se realizan con cargo al capítulo 9 (Pasivos financieros) del presupuesto de gastos, vulnerando la Regla 179.2 de la ICAL, que expresamente exige que las devoluciones de ingresos por anulación de liquidaciones indebidamente practicadas se aplicarán al presupuesto corriente, minorando la recaudación del correspondiente concepto presupuestario, con independencia del presupuesto al que se aplicó el ingreso que origina la devolución.

2.4 Gastos

1. Las órdenes de pago emitidas con el carácter de «a justificar» carecen del adecuado control y seguimiento, tanto en su aplicación como en la justificación, presentando, entre otras, las siguientes irregularidades:

a) Se expidieron por motivos de urgencia en la realización del gasto y no por la imposibilidad de acompañar los documentos en el momento de su pago, tal y como establecen las normas reguladoras.

b) Se incumple la obligación de justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo fijado legalmente —tres meses desde la percepción de los fondos o excepcionalmente seis— y su justificación presenta diversas deficiencias en cuanto a la fecha de realización del gasto y a su acreditación.

c) Las Bases de ejecución de los presupuestos no establecen límites cuantitativos a los pagos a justificar, por lo que no son concordantes con lo establecido en el art. 72.2 del Real Decreto 500/1990.

d) Se utilizaron para la adquisición de material inventariable, a pesar de la expresa prohibición en las Bases de ejecución de los presupuestos.

2. Las provisiones de fondos otorgadas a las Juntas Municipales de Distrito, que según las Bases de ejecución de los presupuestos tienen la consideración de

«anticipos de caja fija», incumplen los arts. 74 y siguientes del Real Decreto 500/1990 en los siguientes términos:

a) Se realizan reposiciones periódicas de fondos sin que previamente se haya justificado la aplicación de los anticipos percibidos con anterioridad, que puede superar, incluso, el ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo.

b) Su aplicación a los conceptos presupuestarios no se corresponde, en ocasiones, con la naturaleza del gasto.

c) La justificación de los gastos se efectúa conforme a facturas que, en su mayor parte, no cumplen los requisitos mínimos exigidos y cuya fecha puede corresponder, en algunos casos, a un año anterior o posterior al de la provisión de los fondos.

3. Se incumple lo establecido en las Bases de ejecución del presupuesto en cuanto a la fiscalización previa de los gastos, su autorización y disposición, en lo siguiente:

a) Los documentos no están firmados por los responsables de su emisión y su registro contable se realiza con retraso respecto a la fase de ejecución a que corresponden.

b) En diversos expedientes no consta la propuesta, en otros casos ésta es posterior a la realización del pago, en otros no figura el informe del Interventor o éste se emite con posterioridad a la autorización y disposición del gasto, mientras que en otros casos el informe se refiere a partidas presupuestarias de ejercicio distinto al que se imputa aquél.

c) Respecto a las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, en diversos expedientes se carece del correspondiente documento, en otros casos la fecha de éste no concuerda con la de la efectiva realización, otros documentos no están firmados por el ordenador correspondiente o por el responsable de su contabilización.

d) Se imputan gastos de un ejercicio económico a otro distinto y en algunos casos la certificación del Interventor sobre existencia de crédito se emite en fecha posterior a la realización del gasto.

e) En los gastos superiores a 2 millones de ptas., para los que se requiere expediente de contratación, éste no se incluye en el de tramitación del gasto.

4. Diversos mandamientos de pago carecen de la correspondiente documentación acreditativa, según se detalla en los apartados específicos de este Informe.

2.5 Inmovilizado

1. El Ayuntamiento no dispone de un Inventario de bienes diferenciado para cada uno de los Organismos

mos autónomos dependientes, por lo que todos los elementos pertenecientes a éstos se integran en el Inventario único, que, por otra parte, no ha sido actualizado ni rectificado con los aumentos y disminuciones experimentados en el período fiscalizado. Asimismo, el Inventario no refleja todos los bienes y derechos de titularidad municipal, incumpliendo los arts. 17 y 18 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por Real Decreto Legislativo 1372/1986, de 13 de junio.

2. La Corporación no ha elaborado los siguientes libros o registros, previstos en la Ley 8/1990, de 25 de julio, reguladora del Régimen Urbanístico y Valoración del Suelo (LRRUVS), y Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLSOU), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

- a) Registro de aprovechamientos urbanísticos, arts. 55 de la LRRUVS y 197 y ss. del TRLSOU.
- b) Registro de solares y terrenos sin urbanizar, art. 230 del TRLSOU.
- c) Patrimonio municipal del suelo, arts. 99 y siguientes de la LRRUVS y 276 y 281 del TRLSOU.

3. No se han dotado las amortizaciones por la depreciación sufrida por los diferentes elementos del inmovilizado ni las provisiones por las posibles pérdidas futuras.

2.6 Deudores

1. Se constata un elevado volumen de deudores que pudieran estar incurso en los supuestos legales de prescripción, lo que denota una falta de eficacia en la utilización de los procedimientos de apremio.

2. Los saldos pendientes de cobro que figuran en las relaciones nominales de deudores difieren de los que se deducen de los registros de contabilidad que les sirven de soporte y de los que aparecen en las cuentas rendidas por el Agente Recaudador.

3. SISTEMA CONTABLE

La contabilidad del Ayuntamiento se ajustó, en los tres ejercicios fiscalizados, a la ICAL; no obstante, la Corporación no ha rendido al Tribunal de Cuentas los siguientes estados, anexos o documentos complementarios exigidos en aquélla:

- a) Estado de compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros.
- b) Anexos a los estados anuales:

— Estado de compromisos de ingresos con cargo a presupuestos futuros.

— Estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros Entes públicos.

El Ayuntamiento ha elaborado los libros de contabilidad principales y auxiliares previstos en la ICAL, a excepción del de Inventarios y balances, exigido en la Regla 67 de aquélla, mayor de conceptos de recursos de otros Entes públicos (Regla 64), de conceptos por entregas a cuenta (Regla 64), de contabilidad auxiliar de recursos administrados por cuenta de otros Entes públicos (Regla 78) y de contabilidad auxiliar de operaciones no presupuestarias de tesorería (Regla 79). Además, los libros elaborados presentan las siguientes deficiencias:

1. Los de contabilidad principal carecen de la diligencia acreditativa de su naturaleza y del número de folios de que constan, así como de la fecha y firma del Interventor, requisitos previstos en la Regla 61.2 de la ICAL.

2. Los de contabilidad auxiliar, en su mayor parte elaborados manualmente, no están foliados, firmados y sellados.

En aplicación de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de mayo de 1991, que regula el procedimiento de apertura de la contabilidad a aplicar a partir del 1 de enero de 1992 (ICAL), el Ayuntamiento formalizó un balance de situación a dicha fecha (6), tomando como base los saldos finales de las cuentas al cierre del ejercicio 1991 y los datos que aparecen en el Acta de arqueo, si bien no se ha elaborado el estado de conciliación previsto en la norma 3.4 de la citada Orden. En dicho balance se destacan, como más relevantes, las siguientes deficiencias:

1. Los bienes revertibles (epígrafe 8.º del RBEL), por importe de 928.292 ptas., se reflejan como inmovilizado en el activo, cuando su saldo debería consignarse en el pasivo del balance en las siguientes cuentas:

- a) Patrimonio adscrito (107), que refleje los bienes cedidos a los Organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento.
- b) Patrimonio cedido (108), correspondiente a entregas de bienes cedidos a título gratuito por un plazo determinado.
- c) Patrimonio entregado al uso general (109).

2. Los valores mobiliarios (1.200.514 ptas.) se consideran incorrectamente como inmovilizado inmaterial, puesto que se trata de un inmovilizado financiero. Por otra parte, entre este último no se incluye la participación del Ayuntamiento en el capital social de la Empresa Municipal de la Vivienda (6.000.000 ptas.) y del Cementerio Jardín, S.A. (102.000.000 ptas.).

(6) Los balances de situación a 1 de enero de 1992 y al cierre de los tres ejercicios fiscalizados se incluyen en los anexos 1.1 a 1.4.

3. Los saldos iniciales del subgrupo 56 (Otros deudores no presupuestarios) y de la cuenta 550 (Entregas en ejecución de operaciones) que figuran en el activo del balance por 2.260.490 y 118.677.097 ptas., respectivamente, deberían reflejarse en el pasivo, puesto que en la cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP) de la que proceden presentan saldos acreedores en ambos casos, circunstancia que provoca una diferencia en dicha cuenta de 241.875.174 ptas. entre el saldo a 31 de diciembre de 1991 y el registrado a 1 de enero de 1992.

4. El saldo de la cuenta 100 (Patrimonio) se obtiene por diferencia entre los totales del activo y pasivo y, en consecuencia, carece de representatividad al estar condicionado por las deficiencias señaladas anteriormente.

Por otra parte, en el balance de situación a 31 de diciembre de 1992 el total del activo supera al del pasivo en 308.694.134 ptas., importe que coincide con el saldo de la cuenta 890 (Resultados del ejercicio) y que se ha incorporado al balance por el doble de su saldo. No obstante, el asiento de cierre de la contabilidad se realiza por el importe correcto, sin que previamente se haya procedido a la correspondiente rectificación de aquél. A su vez, la misma cuenta 890 refleja en el balance al cierre del ejercicio 1993 un saldo deudor de 171.695.185 ptas., mientras que aquella aparece en la cuenta de resultados con un saldo acreedor de 136.998.949 ptas., diferencia motivada a que en el asiento de apertura al inicio de 1993 el saldo deudor de dicha rúbrica (308.694.134 ptas.) no se trasladó, según prevé su convenio de cargo y abono, a la cuenta 130 (resultados pendientes de aplicación). Esta diferencia subsiste en el balance de situación al cierre del ejercicio 1994.

4. PRESUPUESTOS (7)

La elaboración, tramitación y aprobación de los presupuestos de los ejercicios 1992 y 1993, que se realizó de forma conjunta y en un único expediente para los del Ayuntamiento y sus Organismos autónomos, no se han ajustado, en sus plazos, a lo dispuesto en los arts. 150.2 de la LHL y 20.2 del Real Decreto 500/1990, lo que, en definitiva, ha originado que aquéllos fueran aprobados muy avanzado su período de vigencia (en los meses de julio de 1992 y noviembre de 1993, respectivamente). Por otra parte, el presupuesto del ejercicio 1994 es prórroga del anterior.

Los expedientes de tramitación de los presupuestos presentan las siguientes deficiencias y carencias de documentos:

a) Las Bases de ejecución de los presupuestos no están firmadas y únicamente consta la aprobación por el Pleno de las del ejercicio 1992.

b) En los expedientes de los presupuestos se incluye el anexo del Plan de inversiones, pero éste no se acompaña del correspondiente Programa financiero que exige el art. 147.2 de la LHL ni sus revisiones anuales, fijadas en el art. 147.3 de la LHL.

c) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación (PAIF) de las Sociedades mercantiles, anexos a los presupuestos anuales, no se ajustan, en su contenido, al art. 114 del Real Decreto 500/1990.

d) En ninguno de los ejercicios fiscalizados se incorpora al expediente la memoria explicativa del Alcalde sobre el contenido y las modificaciones que presenta el presupuesto en relación con el vigente, por lo que se incumple el art. 18.1) del Real Decreto 500/1990.

e) En lo referente a los Organismos autónomos, cuyos presupuestos se integran en el general de la Corporación, se carece de la siguiente documentación, exigida en el art. 149.2 de la LHL:

— *Ciudad Deportiva Municipal*: memoria del ejercicio 1992, anexo del Plan de inversiones e informe económico financiero.

— *Centro Municipal de Salud*: memoria, anexo del Plan de inversiones e informe económico-financiero.

— *Fundación Colegio del Rey*: anexo del Plan de inversiones e informe económico-financiero.

— *Desarrollo Económico y Fomento de Empleo (OADE)*: anexo de personal del ejercicio 1993, anexo del Plan de inversiones e informe económico-financiero.

Respecto a la estructura de los presupuestos de estos Organismos, existen diferencias entre los importes aprobados y publicados y los que constan como créditos iniciales en la liquidación del presupuesto de los siguientes Entes:

— *Centro Municipal de Salud*: en el ejercicio 1992 los créditos iniciales del capítulo 2 que figuran en la liquidación del presupuesto superan en 8.000.000 ptas. a los aprobados, y los del capítulo 4 son inferiores en la misma cantidad. En los ejercicios 1993 y 1994 estas diferencias son de 10.000.000 ptas. en los mismos capítulos.

— *Desarrollo Económico y Fomento de Empleo (OADE)*: en el ejercicio 1993 los créditos iniciales aprobados son superiores a los que figuran en la liquidación en los siguientes importes: capítulo 2: 301.706.400 ptas., capítulo 3: 5.000.000 ptas., capítulo 4: 95.564.117 ptas., capítulo 6: 28.050.000 ptas. y capítulo 8: 1.250.000 ptas.

(7) El resumen de las liquidaciones de los presupuestos de los tres ejercicios fiscalizados se incluye en los anexos 2.1 a 2.6, ambos inclusive.

4.1 Modificaciones presupuestarias (8)

ejercicios fiscalizados, alcanzaron los importes siguientes:

Los créditos iniciales del presupuesto de gastos, así como las modificaciones de los mismos durante los tres

(En ptas.)

	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES		CRÉDITOS DEFINITIVOS
		IMPORTE	%	
1992	11.153.581.810	735.760.498	7	11.889.342.308
1993	9.721.261.976	4.852.890.807	50	14.574.152.783
1994	9.132.061.976	11.017.109.985	121	20.149.171.961

La estructura de las modificaciones presupuestarias por tipos es la siguiente:

	1992		1993		1994	
	Ptas.	%	Ptas.	%	Ptas.	%
Créditos extraordinarios	51.971.415	7	3.675.164.267	75	2.493.888.983	22
Suplementos de crédito	-	-	205.806.086	4	4.703.537.349	43
Ampliaciones de crédito	217.731.597	30	-	-	2.799.000	-
Incorporación de remanentes	327.308.736	44	824.540.782	17	2.779.799.111	25
Créditos generados por ingresos	138.748.750	19	191.437.062	4	1.306.121.662	12
Bajas por anulación	-	-	(44.057.390)	-	(269.036.120)	(2)
TOTALES	735.760.498	100	4.852.890.807	100	11.017.109.985	100
Transferencias de crédito(*)	331.438.744	45	150.839.720	3	165.900.000	2

(*) Positivas y negativas

La tramitación y aprobación de las modificaciones de crédito no se ha ajustado a las normas aplicables, en particular al Real Decreto 500/1990, constatándose en las mismas las siguientes deficiencias:

1. En todos los ejercicios fiscalizados algunas modificaciones de crédito figuran en el expediente de tramitación identificadas por tipos que no se corresponden con los que aparecen en el «Estado de modificaciones de crédito» que forma parte de los estados anuales (9). Asimismo, diversos expedientes que corresponden a créditos extraordinarios se han tramitado y aprobado incorrectamente como incorporaciones de remanentes (2.046.295.955 ptas.), como créditos generados por ingresos (1.354.810.313 ptas.), como transferencias de crédito (91.000.000 ptas.) y como suplementos de crédito (150.444.371 ptas.). En sentido contrario, se modificaron mediante créditos extraordinarios numerosas partidas que disponían de crédito ini-

cial y por tanto no procedía aplicar esta figura modificativa.

2. Diversos expedientes carecen de algunos documentos e informes exigidos legalmente, entre los que se destacan los siguientes (10):

a) Memoria justificativa, prevista en el art. 37 del Real Decreto 500/1990, sobre necesidad de la modificación, que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla.

b) Informe del Interventor, exigido en el art. 37.3 del Real Decreto 500/1990.

c) Orden del Alcalde de incoación del correspondiente expediente, prevista en el art. 37.1 del Real Decreto 500/1990.

d) Justificación del compromiso firme de ingreso, exigido en el art. 44 del Real Decreto 500/1990.

(8) El anexo 3 incluye un resumen de las modificaciones de crédito de los tres ejercicios fiscalizados.

(9) En el anexo 4 se reflejan las diferencias en estas modificaciones.

(10) En el anexo 5 se relacionan los expedientes que carecen de algún documento o informe.

e) Propuesta de modificación emitida por el ordenador competente e informe del responsable del Área gestora del gasto.

3. En los tres ejercicios fiscalizados se infringe el art. 41.1.a) del Real Decreto 500/1990, al incrementar mediante transferencias los créditos ampliables reflejados en las Bases de ejecución de los presupuestos, relativos a las partidas 23-454-226.0701 (Festejos municipales) y 23-454-226.0702 (Festejos taurinos), siendo los importes correspondientes los siguientes:

(En ptas.)

	PARTIDAS	
	23-454-226.0701	23-454-226.0702
1992	6.440.000	6.281.154
1993	20.000.000	21.500.000
1994	16.000.000	5.000.000
TOTALES	42.440.000	32.781.154

4. En el ejercicio 1992 se infringe el art. 41.1.b) del Real Decreto 500/1990, al minorar las transferencias de crédito los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados en los siguientes casos:

a) Partida 05-441-6010002, correspondiente a la «2.ª Fase Anillo Perimetral», en 36.000.000 ptas.

b) Partida 27-432-6000001, en concepto de «Adquisición de terrenos», por 20.000.000 ptas.

5. Con carácter general, en las incorporaciones de remanentes de crédito no consta que el Ayuntamiento realice su oportuno seguimiento y control, establecido en la Regla 370 de la ICAL, y se incumple, asimismo, la Regla 373 de la ICAL, en cuanto que los expedientes de tramitación de dichas incorporaciones no incluyen la

preceptiva certificación de existencia de remanente de crédito suficiente del ejercicio anterior para cada aplicación presupuestaria al nivel de vinculación jurídica de los créditos vigentes en el ejercicio de procedencia; así, la mayor parte de los remanentes incorporados proceden de partidas que presentaban saldos negativos en el ejercicio precedente o, en su caso, créditos por importes inferiores a los incorporados en el expediente, por lo que no puede verificarse si existe o no crédito incorporable. Igualmente, algunas de las partidas incluidas en los expedientes ya fueron objeto de diversas modificaciones en el ejercicio anterior, incluida la de incorporación de remanentes, por lo que no puede verificarse si se cumplen los requisitos del art. 47 del Real Decreto 500/1990 en cuanto a las limitaciones para proceder a la incorporación de remanentes de ejercicios anteriores.

6. Diversas partidas de entre las declaradas ampliables en las Bases de ejecución de los presupuestos de los tres ejercicios, que, según el art. 27.2 del Real Decreto 500/1990, tienen carácter de vinculantes al nivel de desagregación con que figuren en los estados de gastos, han tenido un exceso de gastos indebido, motivado tanto por un mayor reconocimiento de obligaciones respecto de los créditos definitivos como por las modificaciones que, de forma incorrecta, se efectuaron sobre las mismas, que ascendieron a 34.128.658 ptas. en 1992, a 80.402.393 ptas. en 1993 y a 25.429.234 ptas. en 1994.

7. El capítulo 6 (Inversiones reales) fue el que experimentó mayores modificaciones —el 58%, 84% y 52% del total de las realizadas en 1992, 1993 y 1994, respectivamente— mientras que su nivel de ejecución se situó solamente en el 33, 22 y 21%, respectivamente, lo que pone de manifiesto la falta de justificación de la mayor parte de dichas modificaciones.

4.2 Ejecución y liquidación

Los resultados presupuestarios de los ejercicios fiscalizados fueron los siguientes:

	1992	1993	1994
Derechos reconocidos(a) (11)	8.341.141.279	11.825.711.023	16.905.779.530
Obligaciones reconocidas (b)	8.290.821.813	9.900.666.300	14.247.422.895
Diferencia (a - b)	50.319.466	1.925.044.723	2.658.356.635
- Desviaciones positivas de financiación derivadas de gastos con financiación afectada	(228.776.394)	(449.365.248)	(137.223.530)
+ Desviaciones negativas de financiación derivadas de gastos con financiación afectada	89.796.833	66.434.007	439.213.934
+ Gastos financiados con remanente de tesorería	379.280.151	539.109.346	-
Resultado presupuestario ajustado	290.620.056	2.081.222.828	2.960.347.039

(11) De conformidad con lo establecido en la Regla 345 de la ICAL, a efectos del cálculo del resultado presupuestario los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se tomarán por sus valores netos, es decir, deducidas las anulaciones de dichos derechos y obligaciones que, por cualquier motivo, se hayan

producido durante el ejercicio. En consecuencia, los derechos reconocidos en los ejercicios 1992 y 1993 aparecen minorados en el cálculo del resultado por las bajas por insolvencias y otras causas, que importan 49.388.408 y 2.135.961 ptas., respectivamente.

Este resultado ajustado no se corresponde con la efectiva liquidación de los presupuestos, al estar afectado por las siguientes deficiencias e irregularidades:

1. En relación con las *desviaciones de financiación derivadas de gastos con financiación afectada*,

en los ejercicios 1993 y 1994 no coinciden los datos que figuran en la determinación del resultado presupuestario con los que se reflejan en el estado de gastos con financiación afectada, siendo las diferencias las siguientes:

(En ptas.)

	DESV. POSITIVAS		DESV. NEGATIVAS	
	R.P. ⁽¹⁾	E.G.F.A. ⁽²⁾	R.P. ⁽¹⁾	E.G.F.A. ⁽²⁾
1993	449.365.248	368.909.212	66.434.007	16.820.813
1994	137.223.530	120.402.717	439.213.934	-

⁽¹⁾: Resultado presupuestario
⁽²⁾: Estado de gastos con financiación afectada

Además, el estado de gastos con financiación afectada no incluye las desviaciones acumuladas ni las propias del ejercicio.

2. En relación con los gastos financiados con remanente de tesorería, en ninguno de los ejercicios fiscalizados coincide el importe consignado en el estado del resultado presupuestario con los datos que se deducen de la liquidación del presupuesto, siendo las diferencias las siguientes:

a) *Ejercicio 1992*: el importe que se incorpora al estado del resultado presupuestario (379.280.151 ptas.) difiere significativamente con el que figura en el capítulo 8 del presupuesto de ingresos financiando las modificaciones (591.463.193 ptas.), de las que 212.181.785 se destinan a modificaciones de crédito del ejercicio 1993 y el resto (379.281.408 ptas.) financian gastos del ejercicio 1992.

b) *Ejercicio 1993*: el importe que aparece en el estado del resultado presupuestario (539.109.346 ptas.) no concuerda con el saldo que se refleja en la liquidación del presupuesto (1.036.722.567 ptas.), correspondiendo éste al remanente restante del ejercicio 1991 (212.181.785 ptas.) y a la incorporación de remanentes del ejercicio 1992 (824.540.782 ptas.).

c) En el estado del resultado presupuestario del ejercicio 1994 no se incorpora cuantía alguna, mientras que en la liquidación del presupuesto se reflejan 2.908.451.984 ptas.

3. La evolución de las magnitudes presupuestarias presenta, como más destacables, las siguientes características:

a) Los derechos reconocidos experimentaron la siguiente evolución respecto al ejercicio precedente:

	DERECHOS RECONOCIDOS (Ptas.)	VARIACIÓN (%)
1992	8.390.529.687	(20)
1993	11.827.846.984	41
1994	16.905.779.530	43

Estas variaciones afectan, fundamentalmente, a los capítulos 2 (Impuestos indirectos), con un incremento del 158%, 7 (Transferencias de capital), que aumentan un 136%, y 9 (Pasivos financieros), que se incrementan en un 769%; no obstante, respecto a este último hay que señalar que 4.703.537.349 ptas. —el 77% del total del mismo— corresponden a un crédito concertado para refinanciar diversas operaciones suscritas con anterioridad, que, al no suponer mayores recursos y obligaciones, no deberían haberse reconocido los derechos y obligaciones inherentes al mismo, puesto que ambos conceptos incrementan artificialmente la liquidación del presupuesto.

b) El nivel de ejecución del presupuesto de ingresos (relación entre los derechos reconocidos y las previsiones definitivas), alcanzó el 73% en 1992, el 87% en 1993 y el 98% en 1994, destacando en 1992 el bajo nivel de los capítulos 7 (37%) y 9 (32%), mientras que el capítulo 2 solamente alcanzó el 54% en 1992 y el 59% en 1993.

c) La recaudación de los derechos experimentó una tendencia decreciente, pasando del 79% en 1992 al 74% en 1993 y al 73% en 1994, debiendo destacarse los ingresos tributarios, cuya recaudación solamente alcanzó, para dichos ejercicios, el 66, 65 y 62%, respectivamente.

d) Las obligaciones reconocidas presentan la siguiente evolución:

	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (Ptas.)	VARIACIÓN (%)
1992	8.290.821.813	(7)
1993	9.900.666.300	19
1994	14.247.422.895	44

Los incrementos en los ejercicios 1993 y 1994 están motivados, fundamentalmente, por la evolución de los capítulos 6, que se incrementó un 69%, y 9, que aumentó un 500%.

e) El grado de ejecución del presupuesto de gastos (relación entre obligaciones reconocidas y créditos definitivos) mantiene una tendencia uniforme (entre el mínimo del 68% en 1993 y el máximo del 71% en 1994), estando especialmente influenciado por el bajo nivel de la ejecución de inversiones (22% en 1992 y 1993 y 21% en 1994).

f) El nivel de pago de las obligaciones reconocidas se ha incrementado paulatinamente en el período fiscalizado (73% en 1992, 78% en 1993 y 86% en 1994), debido, fundamentalmente, al capítulo 9.

4.2.1 Ingresos (12)

Los aspectos más relevantes en la ejecución y liquidación de algunos ingresos se sintetizan en los siguientes apartados.

4.2.1.1 Tributos

En el análisis de algunos de los recursos tributarios gestionados por el Ayuntamiento se constatan las siguientes deficiencias e incumplimientos legales:

1. Respecto al *Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)*, además de que el Ayuntamiento reconoce como ingreso propio el recargo provincial, que corresponde a la Comunidad Autónoma, hay que señalar que:

a) Los derechos reconocidos por liquidaciones de contraído previo en el año 1993 (1.299.473.578 ptas.) superan en 225.172.203 ptas. a los que se reflejan en el padrón (1.074.301.375 ptas.). Asimismo, en el año 1994 el importe que aparece en el padrón (844.693.279 ptas.) es superior en 12.606.331 ptas. al que figura en el expediente de tramitación (832.086.948 ptas.).

b) Además de los derechos que se reflejan en los correspondientes padrones, se reconocen otros basados en Decretos de la Alcaldía, que ascienden a 31.134.761

ptas. en 1993 y a 190.394.884 ptas. en 1994, incluido el recargo provincial (38.078.977 ptas.).

c) Las altas correspondientes al 3.º y 4.º trimestre del ejercicio 1994, por un importe global de 66.545.898 ptas., no figuran entre los derechos reconocidos en la liquidación del presupuesto (13).

2. Respecto al *precio público por instalación de rieles, cables y palomillas*, con niveles de ejecución superiores al 100%, los derechos se reconocen en función de las liquidaciones practicadas por las propias Empresas suministradoras, que no informan correctamente al Ayuntamiento sobre el volumen de facturación, elemento base para la cuantificación de la deuda tributaria; así, la Compañía Unión-Fenosa adeuda, tras las verificaciones realizadas por el Ayuntamiento, 50.946.279 ptas., correspondientes al período comprendido entre enero de 1992 y agosto de 1995, que serán compensadas conforme a los compromisos adquiridos por aquella tras la firma de un convenio con el Ayuntamiento.

4.2.1.2 Transferencias corrientes

El reconocimiento de estos derechos se realiza, en su práctica totalidad, en el momento de su cobro efectivo y en su ejecución se constata lo siguiente:

1. En el registro de los fondos para financiar convenios suscritos entre el Ayuntamiento y otras Instituciones públicas no se utiliza un criterio uniforme y continuado, puesto que aquéllos se aplican, indistintamente, al presupuesto (donde deberán figurar en todos los casos) o a operaciones extrapresupuestarias, debiendo destacarse los siguientes casos:

a) *Plan de igualdad de la mujer*: los ingresos del ejercicio 1992 se consignan en el presupuesto, en tanto que los correspondientes a 1994 (7.400.000 ptas.) se incluyen entre las operaciones extrapresupuestarias.

b) *Instituto Nacional de Empleo (INEM)*, para el pago de nóminas de la «Escuela Taller de Arqueología (TEAR)» y «Escuela Taller de Rehabilitación El Angel»: todas las subvenciones de 1992 (352.408.191 ptas.) se consignan como ingresos extrapresupuestarios, mientras que una parte de las subvenciones de 1993, en concreto 257.390.562 ptas., figuran en el presupuesto y las restantes 333.227.219 ptas. se incluyen entre las operaciones extrapresupuestarias.

c) Comunidad de Madrid (CAM), para «Escuelas Infantiles»: las subvenciones del ejercicio 1992 (21.568.812 ptas.) se consignan como ingresos extrapresupuestarios, mientras que una parte de los correspondientes a 1993, en concreto 15.406.294 ptas., figuran asimismo como operaciones extrapresupuestarias, en tanto que las restantes de este mismo ejercicio (38.823.666 ptas.) se reflejan entre los ingresos presupuestarios.

(12) En el anexo 6 figura la evolución de los ingresos liquidados en los tres ejercicios fiscalizados.

(13) No puede asumirse el contenido de las alegaciones, puesto que no están soportadas con los oportunos documentos justificativos.

2. El Ayuntamiento reconoce, en 1994, transferencias de la CAM por 34.429.154 ptas. que no figuran en la comunicación de ésta en respuesta a la circularización realizada, de la que se deducen, además, las siguientes diferencias:

a) Con carácter general, la recaudación se contabiliza, a través de presupuestos cerrados, en el ejercicio siguiente al del cobro efectivo.

b) La Consejería de Educación de la CAM notifica la concesión de dos subvenciones en el ejercicio 1992 por 6.797.464 y 50.000.000 ptas., y otra en concepto de SPE en 1993 por 2.200.895 ptas., que no figuran en la contabilidad del Ayuntamiento.

4.2.1.3 Transferencias de capital

Estos recursos proceden, fundamentalmente, de la CAM y de Fondos de la Unión Europea recibidos a través del Ministerio de Economía y Hacienda, y en su ejecución se constata lo siguiente:

1. De los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 1994 procedentes de presupuestos cerrados (1.301.574.317 ptas.) una parte de los cuales —225.130.911 ptas., el 17%— tienen su origen en ejercicios anteriores a 1990, corresponden, en su mayor parte, a transferencias de la CAM, de las que no se ha recaudado importe alguno en 1994, lo que pone de manifiesto que se trata de derechos indebidamente reconocidos, según se detalla en el epígrafe de deudores de este Informe. Asimismo, las transferencias reconocidas en 1994 y pendientes de cobro al cierre de este ejercicio se elevaron a 1.427.847.903 ptas., debido a la baja ejecución de las inversiones municipales financiadas con fondos de la CAM.

2. Los ingresos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para la financiación del proyecto «Anillo perimetral en Alcalá de Henares, 2.ª Fase», que ascendieron, para los tres ejercicios fiscalizados, a 136.000.000 ptas., de los que 100.000.000 ptas. deberían financiar la primera parte de aquél a ejecutar en 1992 por un importe, para este ejercicio, de 200.000.000 ptas., mientras que los restantes 36.000.000 ptas. se destinarían al pago del 50% de la financiación de la segun-

da y última parte, a realizar en 1993. La ejecución de estos proyectos y su financiación presentan las siguientes anomalías:

a) En relación con el primer proyecto, aunque su ejecución estaba prevista para 1992, se llevó a cabo por completo en 1993, ejercicio en el que percibió la totalidad de la subvención (130.000.000 ptas.). A pesar de ello, en el presupuesto de 1993 el Ayuntamiento sólo reconoce derechos por 100.000.000 ptas., una recaudación de 53.998.230 ptas. y un pendiente de cobro de 46.001.770 ptas., habiendo consignado el resto de los ingresos (82.001.770 ptas.) como operaciones extra-presupuestarias.

b) El segundo proyecto, con una financiación mediante Fondos FEDER de 36.000.000 ptas. cobrados en 1993, no llegó a iniciarse en el ejercicio 1994.

De ambas circunstancias se concluye, de una parte, que el pendiente de cobro (46.001.770 ptas.) no se corresponde con derechos devengados y no cobrados, puesto que los mismos habían sido ingresados en la tesorería municipal, y, de otra, que la Corporación percibió 36.000.000 ptas. para financiar un proyecto que, un año después, aún no había iniciado.

3. La Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional de la CAM notifica, en respuesta a la petición de información del Tribunal, que las transferencias de capital otorgadas al Ayuntamiento ascendieron a 278.013.511 ptas. en 1992, de las que únicamente figuran en la contabilidad municipal, a través de presupuestos cerrados en 1993, 72.696.993 ptas. Asimismo, las cantidades abonadas en 1993 y 1994 (1.725.475 ptas. y 209.344.220 ptas., respectivamente) no aparecen reflejadas en la contabilidad del Ayuntamiento. Sobre estas operaciones hay que señalar que el reconocimiento en cuentas del cobro del derecho se produce incorrectamente, con carácter general, en el ejercicio siguiente al de su ingreso efectivo.

4.2.1.4 Operaciones financieras

Los derechos reconocidos en los capítulos 8 y 9 en cada uno de los ejercicios fiscalizados fueron los siguientes:

	1992		1993		1994	
	Ptas.	%	Ptas.	%	Ptas.	%
8.- Activos financieros	<u>10.846.112</u>	<u>2</u>	<u>11.726.019</u>		<u>12.949.167</u>	
Reintegros anticipos personal	10.846.112	2	11.726.019		12.949.167	
9.- Pasivos financieros	<u>700.000.000</u>	<u>98</u>	<u>2.623.901.424</u>	<u>100</u>	<u>6.083.237.349</u>	<u>100</u>
Operaciones de tesorería	700.000.000	98	400.000.000	15	400.000.000	7
Préstamos a largo plazo	-	-	2.223.901.424	85	979.700.000	16
Refinanciación deuda	-	-	-	-	4.703.537.349	77
TOTALES	710.846.112	100	2.635.627.443	100	6.096.186.516	100

En la ejecución de ambos capítulos se constata lo siguiente:

1. Los reintegros de los anticipos de retribuciones al personal, consignados en el capítulo 8, se reconocen en el ejercicio de la concesión de éstos y no en el de la devolución, circunstancia determinante del escaso nivel de recaudación de dicho capítulo (39, 44 y 39%, respectivamente, para los ejercicios 1992, 1993 y 1994).

2. Dentro del capítulo 9 (Pasivos financieros) se contabilizan incorrectamente las operaciones de tesorería suscritas en el período (1.500.000.000 ptas.), que en virtud de la Regla 244 de la ICAL tendrán la consideración de operaciones no presupuestarias.

3. En el presupuesto del ejercicio 1992 no se reconocen los derechos por la formalización de un préstamo de 1.655.737.726 ptas., que se refleja indebidamente en el ejercicio anterior y cuya recaudación se contabiliza, sin embargo, en 1992 a través de presupuestos cerrados.

4.2.2 Recaudación (14)

El cobro de los tributos municipales se realiza directamente por el propio Ayuntamiento o a través de gestión indirecta por el Agente Recaudador desde el año 1984, fecha de formalización del contrato con éste, que ha sido objeto de sucesivas prórrogas hasta la actualidad, infringiendo la cláusula segunda de aquél que fija una vigencia limitada al concretar que «...la duración del contrato será por dos años. El Ayuntamiento en Pleno podrá acordar la prórroga del mismo por períodos sucesivos anuales, sin que exceda de tres años». Además, la forma de prestación del servicio mediante gestión indirecta vulnera las disposiciones legales; así, el art.193.2 del TRRL, derogado en la actualidad pero vigente en la fecha de suscripción del correspondiente contrato, establecía que «...Los Recaudadores en vía de apremio y Agentes Ejecutivos deberán, además, ostentar la condición de funcionario», requisito que no concurre en el Agente Recaudador. Asimismo, el art. 6.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, dispone que la gestión recaudatoria se llevará de forma directa, en tanto que el art. 85.2 de la LRBRL establece que «...En ningún caso podrán prestarse por gestión indirecta los servicios que impliquen ejercicio de autoridad».

La fianza inicialmente constituida por el Agente Recaudador no ha sido actualizada, a pesar del incremento de actividades y, en consecuencia, del mayor

volumen de recursos económicos gestionados por éste, puesto que, circunscribiéndose al período fiscalizado, en el ejercicio 1992 aquél realizó la recaudación, tanto en período voluntario como en ejecutivo, de los tributos por padrón (excepto el IAE), y la correspondiente a la fase ejecutiva del resto de los tributos de ingreso directo. A partir de 1993, cobra, en período voluntario, los recibos de agua, recogida de residuos sólidos y alcantarillado y, en recaudación ejecutiva, los restantes tributos.

Respecto a la remuneración por el servicio de recaudación, fijada en contrato en un 5% de los cobros en período voluntario y en el 10% de la recaudación ejecutiva, el Ayuntamiento se ha visto perjudicado por lo siguiente (15):

a) En los tres ejercicios fiscalizados las obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento a favor del Agente Recaudador por la recaudación en período voluntario (198.611.288 ptas.) rebasan el importe que correspondería de aplicar el baremo establecido — 5% sobre los ingresos en período voluntario, que se elevaría a 160.065.897 ptas.—, alcanzando, en consecuencia, el exceso reconocido al menos 38.545.391 ptas. (16).

b) En los supuestos de devoluciones de ingresos indebidos cobrados en vía de apremio con un recargo del 20%, la devolución íntegra corrió a cargo del Ayuntamiento, aún cuando el 50% de dicho recargo había sido percibido por el Agente Recaudador, por lo que a éste se le han satisfecho indebidamente al menos 842.681 ptas. en los tres ejercicios fiscalizados.

c) El Agente Recaudador admite como medio de pago cheques sin conformar, vulnerando el art. 27 del mencionado Reglamento General de Recaudación, lo que origina frecuentes devoluciones de aquéllos.

En lo referente a las cuentas de recaudación, si bien en los tres ejercicios fiscalizados han sido rendidas por el Agente Recaudador y constan aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento las de 1992 y 1994, los expedientes de tramitación no incluyen el informe de la Comisión Especial de Cuentas, exigido por el art. 193 de la LHL, y el emitido por el Depositario está firmado por la Interventora. Por otra parte, los diversos documentos e informes que constituyen el expediente no hacen mención alguna a las diferencias y discrepancias entre las cuentas de recaudación y la contabilidad municipal, y respecto a las propias cuentas de un ejercicio respecto a otro en cuanto a los saldos finales e iniciales.

Los valores gestionados en los ejercicios fiscalizados fueron los siguientes:

(14) El anexo 7 incluye las cuentas de recaudación.

(15) Apartado modificado como consecuencia de las alegaciones.

(16) En las alegaciones del actual Alcalde se señala que las obligaciones reconocidas a favor del Agente Recaudador por la recaudación del período

1992/94 ascienden a 193.332.793 ptas., cifra que no incluye la operación n.º 292017818 de diciembre de 1992, por 5.278.495 ptas., y el importe abonado es de 182.216.360 ptas.(cifras modificadas como consecuencia de las alegaciones).

(En ptas.)

	1992	1993	1994
Cargos brutos (a)	5.141.602.951	4.154.293.238	5.426.011.563
Bajas (b)	150.571.302	564.280.222	339.276.812
Cargos líquidos (a - b)	4.991.031.649	3.590.013.016	5.086.734.751
Recaudación	2.045.865.803	1.012.090.316	1.257.083.634
Porcentaje de recaudación sobre cargos líquidos	41	28	25

Del análisis de estas cuentas hay que destacar lo siguiente:

1. De los valores gestionados, los cargos brutos del ejercicio corriente fueron del 45% en 1992, 29% en 1993 y 52% en 1994, correspondiendo el resto a derechos de ejercicios cerrados.

2. Las cuentas de los ejercicios 1993 y 1994 incluyen indebidamente cargos en período voluntario de diversos tributos cuya gestión se realiza directamente por el Ayuntamiento (Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Impuesto sobre Actividades Económicas).

3. En los tres ejercicios fiscalizados existen diferencias entre los cargos que se reflejan en la contabilidad del Ayuntamiento y los que aparecen en las cuentas rendidas por el Agente Recaudador; así, en las correspondientes a los ejercicios 1992 y 1994 se consignan cargos por 17.251.208 y 241.870.267 ptas., respectivamente, que no se reflejan en las cuentas municipales, mientras que en 1993 las cuentas del Ayuntamiento recogen 2.652.787 ptas., fundamentalmente por recibos de suministro de agua, recogida de residuos sólidos y alcantarillado, que no aparecen entre los cargos del Agente Recaudador.

4. Las cuentas del ejercicio 1992 reflejan una anulación de derechos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles por 11.884.545 ptas. que no consta en la contabilidad del Ayuntamiento (17).

En lo referente a los libros auxiliares del Depositario para el seguimiento y control de la recaudación, se constatan las siguientes deficiencias:

a) Los ingresos reflejados en el auxiliar de cuentas corrientes de recaudación exceden en 667.718.896 ptas. en 1992 y en 220.319.821 ptas. en 1993 a los que aparecen en el libro de bancos correspondiente a la cuenta corriente con la que debe operar el Agente Recaudador. Situación contraria se produce en el año 1994, en el que los ingresos anotados en el auxiliar de cuentas corrientes son inferiores en 111.944.911 ptas. respecto a los que aparecen en el registro de bancos. Similares discrepancias existen entre el libro auxiliar de cuentas corrientes con los extractos bancarios (exce-

sos del primero sobre el segundo de 646.028.830 ptas. en 1992 y 208.679.064 ptas. en 1993, y defecto de 83.335.028 ptas. en 1994).

b) En todos los ejercicios fiscalizados existen diferencias entre los ingresos que figuran en las cuentas del Agente Recaudador y los que se detallan en los libros auxiliares del Depositario del Ayuntamiento, siendo dicha diferencia especialmente relevante en lo referente a la recaudación en período voluntario de 1994 (4.187.321 ptas.).

c) En el ejercicio 1993 no existe la necesaria correlación entre la fecha de ingreso en la cuenta corriente restringida y su reflejo contable en el libro de bancos en los siguientes casos:

— Ingresos realizados en el mes de enero por 2.852.075 ptas. se asientan en libros en fechas muy posteriores (desde el 22 de marzo hasta el 15 de noviembre). Asimismo, ingresos en metálico por 10.881.392 ptas. se contabilizan en diciembre de dicho año como pendientes de aplicación.

— Los ingresos contabilizados en el mes de diciembre superan en 13.552.643 ptas. a los efectivamente realizados, una parte de los cuales —8.684.716 ptas.— se debe a ingresos registrados en dicho mes pero cobrados con anterioridad, mientras que 223.285 ptas. corresponden a ingresos cobrados en dicho mes pero anotados en libros con anterioridad, sin que se justifique la diferencia ingresada (5.091.212 ptas.).

4.2.3 Gastos

Los aspectos más relevantes en la ejecución de algunos de los capítulos del presupuesto de gastos se sintetizan en los siguientes apartados.

4.2.3.1 Personal

La plantilla del personal en los ejercicios fiscalizados presentó la siguiente evolución, en número de efectivos:

	1992	1993	1994
Funcionarios	552	582	582
Personal laboral	253	260	260
Personal eventual	2	2	2
TOTALES	807	844	844

(17) Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

En la gestión de personal se han incurrido en las siguientes deficiencias e irregularidades:

1. Los anexos de personal incluidos en los expedientes de los presupuestos de 1992 y 1993 no cumplen los requisitos establecidos en el art. 18.c) del Real Decreto 500/1990, puesto que no detallan las retribuciones de cada puesto de trabajo ni las vacantes existentes, a efectos de analizar la oportuna correlación de los mismos con los créditos incluidos en el presupuesto. Asimismo, el Ayuntamiento ha entregado al Tribunal de Cuentas diversos anexos, elaborados por el Servicio de Personal y por la Intervención, que contienen datos no concordantes y que, a su vez, no se corresponden, en ambos ejercicios, con los que se deducen de las nóminas.

2. La Corporación no dispuso, en ninguno de los ejercicios fiscalizados, de la Relación de Puestos de Trabajo, exigida en el art. 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes de reforma de la Función Pública.

3. La publicación en el Boletín Oficial del Estado de las Ofertas de Empleo Público se realizó con cinco meses de retraso en 1992 y con dos en 1993. Además, la Corporación aprobó ampliaciones de dicha oferta en ambos ejercicios. En cuanto a las plazas incluidas en estas Ofertas (51 para 1992 y 69 para 1993), no se corresponden con las vacantes existentes ni con las plazas ocupadas por funcionarios interinos, con lo que se vulnera el art. 128.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 26 de junio.

4. El Ayuntamiento no ha elaborado el Registro de Personal, previsto en el art. 13 de la mencionada Ley 30/1984.

Las retribuciones del personal durante el período fiscalizado se amparan en los convenios colectivos suscritos para los ejercicios 1990-1991, con sus revisiones aplicables a los años 1992, 1993, 1994 y 1995, de los que no consta la preceptiva remisión a la Delegación del Gobierno. Estos convenios contienen estipulaciones contrarias a la Ley 30/1984 y al Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre régimen de retribuciones de los Funcionarios de la Administración local, en los siguientes extremos:

1. Todas las pagas extraordinarias se han abonado por importes iguales a las retribuciones mensuales básicas y complementarias, con lo que se rebasan los límites establecidos en el art. 23.1 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado de 1992, art. 24.1 de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado de 1993, y art. 25.1.b) de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado de 1994, que en todos los casos indican que aquéllas serán iguales a las retribuciones mensuales básicas, exclusivamente.

2. Los funcionarios han percibido retribuciones no previstas en el art. 23 de la Ley 30/1984, tales como «Gratificación trienios» o «Gratificaciones por servicios especiales», y otras de carácter fijo y mensual, así como otras en concepto de «Prolongación de jornada».

3. El complemento de productividad es, para los distintos puestos de trabajo, fijo en su cuantía y periódico en su percepción (mensual) y no basado en circunstancias objetivas concretas y puntuales, por lo que este sistema es contrario al art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, que respecto de dicho complemento señala, en síntesis, lo siguiente:

a) El complemento de productividad se destinará a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que cada funcionario desempeña su trabajo. Abundando en el carácter individual de dicha retribución, el punto 2 de este art. viene a incidir en el sentido de que la productividad deberá apreciarse en función de circunstancias relacionadas directamente con el puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

b) La falta de continuidad de este complemento se refleja en el apartado 3 del citado art., al indicar que las cuantías asignadas no podrán originar, en modo alguno, ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4. El Pleno municipal de 16 de junio de 1992 acordó la constitución de un fondo de pensiones mediante aportaciones mensuales, a partes iguales, del Ayuntamiento y de los trabajadores que lo suscriban, habiendo satisfecho la Corporación 2.302.125 ptas. en 1992 y 27.199.600 ptas. en 1994. Este acuerdo es contrario a la Disposición final segunda de la LRRL y a las Disposiciones adicionales tercera, cuarta y quinta de la Ley 11/1960, de 12 de mayo, sobre creación de la Mutualidad Nacional de Previsión de Funcionarios de la Administración Local (MUNPAL). Además, se realizó con los informes desfavorables de la Secretaría y de la Intervención del Ayuntamiento.

En la elaboración de nóminas y operaciones asociadas al pago de retribuciones se constatan las siguientes irregularidades, deducidas del análisis de dos mensualidades (una ordinaria, correspondiente al mes de mayo de 1993, y otra a junio de 1994, que incluye una paga extraordinaria):

1. Se aplicaron gastos por 609.485 ptas. a partidas presupuestarias distintas a las que, en virtud del órgano y grupo de función, correspondería la imputación del gasto, con lo que se incumple el nivel de vinculación jurídica regulado en el art. 7 de las Bases de ejecución del presupuesto.

2. Se imputaron incorrectamente al capítulo 1 gastos de gestoría por la tramitación de seguros sociales,

que deberían consignarse en el capítulo 2 (2.970.220 ptas. en 1993 y 442.175 ptas. en 1994).

3. Los anticipos reintegrables a fin de cada mes no se contabilizan ni en la nómina ni se cargan al presupuesto, acreditándose exclusivamente mediante la firma de un vale.

4. El Ayuntamiento ha concedido la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, entre otros, a los Arquitectos, Ingeniero Industrial e Ingenieros Técnicos, percibiendo cada uno de ellos en concepto de complemento específico importes superiores al 30% de la retribución básica, límite máximo que permite la compatibilidad, por lo que se incumple el art. 34 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado de 1992.

5. El Ayuntamiento otorgó a la Vice-Interventora un Nivel de Complemento de Destino (NCD) 30, aún cuando en los anexos al Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, se establece para este puesto un NCD máximo de 28. Asimismo, durante los tres ejercicios fiscalizados, aquélla realizó las funciones propias del Interventor titular, sin que conste documento acreditativo de la delegación de competencias o habilitación específica, y ello a pesar de que el Ayuntamiento contaba con un Interventor en activo.

6. Aunque los acuerdos suscritos con los trabajadores y las Bases de ejecución de los presupuestos regulan la realización de horas extraordinarias y su seguimiento y control, en ningún caso de devengo de aquéllas se cumplen dichas normas, al no constar el preceptivo informe del Jefe del Servicio correspondiente a los representantes sindicales, previsto en el art. 15 del Convenio. Además, con carácter general no se especifica el horario de aquéllas ni se controla el número de las que realiza cada trabajador a efectos de verificar si se rebasan los límites previstos legalmente. Asimismo, hay que señalar, además, que se han abonado horas extraordinarias a través del capítulo 2, dentro de los gastos a justificar de festejos.

4.2.3.2 Gastos en bienes corrientes y servicios

En la partida 22606 (Reuniones y conferencias) figuran, para los tres ejercicios fiscalizados, créditos definitivos por 43.247.400 ptas. y obligaciones reconocidas por 35.953.457 ptas., destinadas al pago de diversos gastos realizados por los Grupos de cargos electos de los Partidos Políticos con representación en el Pleno del Ayuntamiento, amparándose en el art. 34 del Reglamento Orgánico Municipal, que a su vez se fundamenta en el art. 27 del ROF. Respecto a estas operaciones es preciso señalar lo siguiente:

1. La Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos, que enumera en su art. 2, con carácter exhaustivo, todos los recursos procedentes de la financiación pública, no prevé que

las Corporaciones Locales puedan subvencionar a dichos Grupos de cargos electos.

2. Estas aportaciones en metálico nada tienen que ver con la entrega por las Entidades locales a dichos Grupos de una infraestructura mínima de medios materiales y personales, a la que hace referencia el mencionado art. 27 del ROF. Además, según se deduce del análisis de diversas operaciones incluidas en estos gastos, éstas corresponden a cuestiones de naturaleza diversa, entre otras la contratación de profesionales para asesoramiento en materia urbanística, jurídica y de comunicación, edición y distribución de libros, realización de jornadas, impresión de cartas y reparto de las mismas, que no se corresponden con los de funcionamiento ordinario de los Grupos de cargos electos en la Corporación, siendo especialmente relevantes las siguientes:

a) El expediente 94/001487, por 515.756 ptas., en concepto de distribución de carteles y buzoneo para un grupo político.

b) El expediente 94/014774, por 318.780 ptas., en concepto de mecanización de presupuestos, en el que, además, la orden de pago está firmada por el Alcalde actual, cuando en la fecha de realización de aquél (diciembre de 1994) este puesto estaba ocupado por otro titular.

c) El expediente 94/022512, por 189.750 ptas., en concepto de trabajos realizados para un grupo político por una empresa de asesoría, promoción y realización de ideas. La orden de pago está firmada, asimismo, por el Alcalde actual, que no ostentaba este cargo en la fecha de aquélla (año 1994).

d) El expediente 94/003823, por 300.000 ptas., en concepto de provisión de fondos por asesoramiento jurídico a un grupo político, en el que no consta la realización efectiva del pago aún cuando el mismo está aprobado y expedido el documento P.

e) El expediente 93/012772, por 172.500 ptas., que corresponde a un pago a satisfacer por un grupo de Concejales por un «Informe sobre la localización de un nuevo embalse sobre el Río Sorbe» que, según se deduce del expediente, fue solicitado directamente por el propio Grupo de Concejales del Ayuntamiento representantes de éste en la Mancomunidad de Aguas del Río Sorbe.

Asimismo, dentro de los pagos a justificar se incluyen las siguientes operaciones correspondientes a los Grupos de cargos electos:

1. El expediente 92/010663, por 311.875 ptas., en concepto de «Impresión y distribución propuesta de obras de urbanización».

2. Los expedientes números 93/000543, por 120.000 ptas., en concepto de «Confeción y reparto nota informativa pasarela RENFE», 93/006081, por 966.400 ptas., por «Edición y distribución del libro:

Estado de la Ciudad», 93/007244, por 300.000 ptas., por «Reparto de buzoneo de carteles y folletos» y 94/006983, por 322.000 ptas., en concepto de «Distribución información recibo agua», se emiten por razones de urgencia, cuando las facturas que justifican aquéllos tienen fecha anterior a la de expedición del mandamiento, por lo que no procedía, en ningún caso, la utilización del sistema de pagos a justificar.

3. El expediente 94/018123, por 200.000 ptas., en concepto de «Jornadas sobre enterramiento vías de ferrocarril», se contabiliza en la partida correspondiente a dietas de miembros de la Corporación y el pago se refiere a gastos de viaje, hotel y manutención de Concejales de un Grupo político de otros Ayuntamientos que participaron en dichas jornadas.

4.2.3.3 Transferencias corrientes

Las principales deficiencias e irregularidades en la ejecución del capítulo 4 se sintetizan en los siguientes apartados:

1. El Ayuntamiento tiene suscrito un convenio con el Consorcio Regional de Transportes para la prestación del servicio público de transporte urbano de viajeros, estipulando aquél que el importe a satisfacer por el Ayuntamiento deberá realizarse mediante cuotas trimestrales, fijando, para el caso de impago, un incremento igual al Índice de Precios al Consumo. El Ayuntamiento no ha satisfecho, en plazo, los pagos convenidos del ejercicio 1992, que se realizaron en agosto de 1994, sin que conste el abono de recargo alguno, en tanto que los correspondientes al ejercicio 1993, por un montante global de 30.351.944 ptas., no aparecen consignados en el presupuesto hasta el año 1994, y los de este último están pendientes de reconocimiento al cierre del ejercicio.

2. Diversas partidas presupuestarias presentan un nivel de ejecución nulo o muy escaso, a pesar de que los créditos iniciales se han visto incrementados, siendo de destacar las correspondientes a «Programa de ayuda a toxicómanos» y «Universidad Nacional de Educación a Distancia», cuyo desglose es el siguiente:

(En ptas.)

	PROGRAMA DE AYUDA A TOXICOMANOS			UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA		
	CRÉDITOS INICIALES	MODIFIC.	OBLIG. RECONOC.	CRÉDITOS INICIALES	MODIFIC.	OBLIG. RECONOC.
1992	10.600.000	-	50.020	3.500.000	-	0
1993	9.000.000	8.839.904	0	3.500.000	3.500.000	0
1994	9.000.000	8.839.904	0	3.500.000	3.500.000	0

3. En las subvenciones concedidas con cargo a la partida «Enseñanzas no regladas», por un total de 27.219.917 ptas. en los tres ejercicios fiscalizados, cuya gestión correspondió al Concejale Delegado del Área de Educación, y destinadas, fundamentalmente, a la compra para colegios públicos de televisores, videos e instrumentos musicales, no consta la existencia de reglamento o disposiciones que regulen su contenido, objeto, criterios de concesión o requisitos que deben concurrir en los beneficiarios.

4.2.3.4 Inversiones reales

Las obligaciones reconocidas con cargo al capítulo 6 representaron el 22% de promedio de los créditos definitivos. Estas inversiones estaban recogidas en el Plan quinquenal 1991-1995, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 18 de febrero de 1992 y ratificado el 10 de mayo de 1993, que prevé unas inversiones de 2.667.000.000 ptas., de las que 1.653.000.000 ptas. serán financiadas por la CAM y el resto —1.014.000.000 ptas.— por el Ayuntamiento

mediante créditos, debiendo destacarse que aún cuando el Plan se aprobó en mayo de 1993, su calendario de inversiones incluye las del ejercicio anterior —287.500.000 ptas.—, además de las de 1993 (1.329.500.000 ptas.) y las de 1994 (1.050.000.000 ptas.). Asimismo, se aprueba incluir la ejecución del proyecto de «Centro de Comunidades» por 238.377.561 ptas., ejecutándose una primera fase en 1992 por 69.999.000 ptas. y el resto en 1993, siendo la financiación a cargo de la Comunidad Autónoma de Madrid —60%— y del Ayuntamiento el restante 40%.

En el análisis de la ejecución de estas inversiones se constata lo siguiente:

1. Las obligaciones reconocidas en los tres ejercicios fiscalizados, por un montante total de 536.212.906 ptas. (10.151.314 en 1992, 4.403.472 en 1993 y 521.658.120 en 1994) solamente alcanzan el 18% de las previsiones totales (2.905.377.561 ptas.).

2. Con cargo a estas inversiones se reconocieron derechos por 2.796.216.786 ptas. (10.151.314 en 1992, 1.387.654.661 en 1993 y 1.398.410.811 en 1994), imputables tanto a aportaciones de la CAM como a

financiación municipal mediante concertación de préstamos, cifra muy superior a las inversiones efectivamente realizadas.

Ambas circunstancias han contribuido al progresivo incremento del superávit presupuestario y del remanente de tesorería.

En el análisis del concepto 640 (Gastos en inversiones de carácter inmaterial), cuyas obligaciones ascendieron a 14.137.646 ptas. en 1992, 2.512.059 ptas. en 1993 y 10.254.026 ptas. en 1994, se constata lo siguiente:

a) Los gastos corresponden, indistintamente, a honorarios de redacción de proyectos, direcciones facultativas y certificaciones de obras que, según los informes del Interventor, carecen de consignación presupuestaria en otras partidas.

b) A este concepto se imputaron excesos de gastos por 288.704 ptas. de la operación 1992/017142, al no existir consignación presupuestaria suficiente en la partida correspondiente.

c) En seis operaciones, por un importe conjunto de 3.268.392 ptas., se duplicó el reconocimiento de las obligaciones en dos ejercicios distintos, puesto que en el momento de la realización del pago de las reconocidas en el ejercicio anterior se reconocían nuevamente las mismas.

4.2.3.5 Transferencias de capital

Las obligaciones reconocidas en el capítulo 7 representaron el 1% del total en los ejercicios 1992 y 1993,

y fueron nulas en 1994, siendo su nivel de ejecución del 56 y 34%, respectivamente, para los dos primeros ejercicios. Los destinatarios de las mismas fueron el Organismo autónomo para el Desarrollo Económico y Fomento de Empleo (OADE), con un 57% en 1992, y la Empresa Municipal de la Vivienda, con el restante 43%. En el año 1993 fueron, igualmente, al OADE, con un 79% aplicándose el resto a ayudas a particulares para la modernización del comercio, estas últimas realizadas a través de los programas de «Ayuda financiera a Empresas Comerciales» y «Ayudas a Asociaciones de Comercio», percibidas en ambos casos a través del OADE. En la justificación de la aplicación de estas transferencias se constatan las siguientes carencias:

1. Las transferencias del Ayuntamiento al OADE en los meses de octubre y noviembre de 1994 (8.257.101 y 6.457.741 ptas., respectivamente) no están soportadas con los justificantes acreditativos del destino final de la subvención.

2. De los 20 particulares que se beneficiaron de estas subvenciones en 1993, solamente 11 acreditaron estar al corriente en sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, requisito exigido para poder percibir aquéllas.

4.2.3.6 Operaciones financieras

Las obligaciones reconocidas por los capítulos 3 (Gastos financieros), 8 (Activos financieros) y 9 (Pasivos financieros) durante los tres ejercicios fiscalizados fueron las siguientes:

(En ptas.)

	GASTOS FINANCIEROS	ACTIVOS FINANCIEROS	PASIVOS FINANCIEROS
1992	739.410.008	24.998.775	918.432.077
1993	965.147.685	321.175.857	980.809.523
1994	1.012.122.452	32.877.233	5.506.604.780

En la ejecución de los gastos financieros, que han experimentado un constante crecimiento durante el período fiscalizado, se constatan las siguientes deficiencias:

1. Con la denominación de «Diferencia en la valoración de amortización» se contabiliza como pago de intereses de un empréstito la cantidad de 2.198.297 ptas., cuya pertinencia y regularidad no ha podido verificarse al no haber aportado el Ayuntamiento la correspondiente documentación que justifique dicha imputación.

2. Los intereses de préstamos del Banco de Crédito Local (BCL) abonados en 1992 ascendieron a 489.338.659 ptas., cifra que no se corresponde con la que resulta de la aplicación de las condiciones acordadas, que reduciría aquélla a 483.005.733 ptas., sin que conste que la Corporación haya realizado gestión alguna tendente a verificar la corrección de la liquidación del Banco. Por otra parte, el pago de los intereses del cuarto trimestre de 1994 (68.228.654 ptas.) se realizó en dicho año pero se contabilizó en 1995.

3. En el año 1993 se contabilizan como gastos financieros diversos cargos realizados por algunas enti-

dades por saldos acreedores en cuentas corrientes, por 3.789.659 ptas., sin que el Ayuntamiento haya facilitado la liquidación practicada por aquéllas. Al respecto es de destacar que la Corporación mantuvo, en este y en los restantes ejercicios, elevados saldos deudores en la mayor parte de las cuentas corrientes abiertas.

Las obligaciones reconocidas con cargo al capítulo 8 corresponden a concesiones de préstamos a corto plazo, entre los que destacan los recibidos por el personal del Ayuntamiento. Asimismo, el incremento en el ejercicio 1993 se debe, fundamentalmente, a la suscripción por el Ayuntamiento de acciones por la ampliación de capital de la Empresa municipal Cementerio Jardín, S.A., por 295.800.000 ptas.

En la ejecución presupuestaria de estas operaciones se constata lo siguiente:

1. El reintegro de préstamos, que debería realizarse con cargo al capítulo 8 del presupuesto de ingresos, se imputa incorrectamente al capítulo 3, con abono a la cuenta 780 (Reintegros), cuando lo procedente debería ser la cuenta 534 (Préstamos a corto plazo), circunstancia que determina que esta última, en la que se computan los préstamos en el momento de su concesión, no experimente minoraciones por el reintegro de aquéllos, cuyos importes alcanzaron 21.430.698 ptas. en 1992, 15.522.365 ptas. en 1993 y 19.191.639 ptas. en 1994.

2. En cuanto a los préstamos al personal, teniendo en cuenta que en la fecha de su concesión se produce, simultáneamente, un cargo y un abono en la mencionada cuenta 534, ésta no experimenta disminución alguna en el momento de la devolución de aquéllos, por lo que su saldo contable no se corresponde con la situación real de este tipo de operaciones.

En cuanto al capítulo 9 (Pasivos financieros), las obligaciones reconocidas incluyen incorrectamente las devoluciones de tributos municipales y las amortizaciones de operaciones de tesorería, a pesar de que estas últimas tienen naturaleza extrapresupuestaria, según lo señalado en la Regla 244 de la ICAL. Asimismo, la liquidación del presupuesto de 1994 incluye 4.703.537.349 ptas. en concepto de amortización anticipada de diversos préstamos suscritos con el BCL, que se financió con la concertación de otro préstamo de igual cuantía con dicha Entidad, por lo que, con independencia de que el resultado presupuestario no se vea afectado, se incrementan ficticiamente tanto los ingresos como los gastos del ejercicio.

La carga financiera, fijada legalmente en el art. 54.4 de la LHL como suma de las cantidades destinadas en

cada ejercicio al pago de las anualidades de amortización, a los intereses y comisiones correspondientes a las operaciones de crédito formalizadas o avaladas, con excepción de las operaciones de tesorería, presenta la siguiente evolución:

	CARGA FINANCIERA (En ptas.)	% S/ RECURSOS
1992	891.442.253	13
1993	1.417.269.210	18
1994	1.622.215.233	18

De este cuadro se deduce que la carga financiera no supera en ningún ejercicio el 25% previsto como límite máximo para no requerir autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, exigida en el párrafo 3.º del mencionado art. 54. No obstante, la evolución de la carga financiera es ascendente y en el período fiscalizado ha estado significativamente condicionada por la reducida amortización de préstamos, motivada por las refinanciaciones efectuadas en los ejercicios 1992 y 1994.

4.2.3.7 Mandamientos de pago

Las principales deficiencias apreciadas en el análisis de 101 expedientes de gasto, por importe de 841.634.045 ptas., se sintetizan en los siguientes apartados:

A) En firme

1. En 25 expedientes, que importan 60.351.758 ptas., el gasto se contabiliza en un ejercicio económico distinto al de su realización (18).

2. En la mayor parte de los expedientes la orden de pago no incluye los datos bancarios o el recibí del interesado; en 23 casos, por importe conjunto de 124.139.439 ptas., aquélla es anterior al reconocimiento de la obligación (19).

3. En 7 expedientes, por un importe total de 4.505.494 ptas. (20), no se incorpora la factura justificativa del gasto o ésta presenta diversas deficiencias; no está registrada de entrada en el Ayuntamiento o conformada por el responsable correspondiente en 38 casos (179.300.104 ptas.) (21); tiene fecha posterior a la de su entrada en el Ayuntamiento en 3 casos (2.650.526 ptas.) y no está firmada, carece de número o fecha y no es original en 22 casos (17.482.688 ptas.).

(18) Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

(19) Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

(20) En alegaciones la Corporación manifiesta que en dos expedientes por importe de 1.116.887 ptas. las facturas no están pagadas.

(21) En alegaciones la Corporación manifiesta que las facturas figuran registradas en el libro correspondiente o en unas fichas en el caso de las certificaciones de obras. No obstante, dichas facturas deberían contener el sello del registro de entrada en el Ayuntamiento e ir firmadas por el responsable municipal.

4. En 7 casos no se practican las correspondientes retenciones a cuenta del IRPF, siendo de destacar los siguientes (22):

a) Expediente número 93/005733, por 264.500 ptas. en concepto de trabajos de asesoramiento en comunicación a un Grupo de Concejales de una formación política con representación en el Ayuntamiento.

b) Expediente número 94/002001, por 529.000 ptas., por similar concepto que el anterior, siendo percibido el libramiento por la misma persona.

5. En el expediente 93/019393, por 2.339.549 ptas., correspondiente a la tercera certificación de obra de la construcción de un Centro Ocupacional, concurren las siguientes irregularidades:

a) La licitación y adjudicación de la obra se realizó en el mes de julio de 1992, mientras que el documento «ADO» se confeccionó en el año 1993 por el importe de la certificación.

b) La factura, que pone de manifiesto que esa parte de la obra se concluyó el 4 de enero de 1993, no guarda la necesaria secuencia temporal con el informe del Interventor sobre existencia de crédito, emitido en fecha posterior (23 de febrero de 1993); además, aquél certifica la existencia de crédito sobre una partida del presupuesto del ejercicio anterior.

c) El expediente no incluye la copia del contrato suscrito ni la carta de pago que acredite haberse constituido la fianza definitiva.

6. El expediente 93/013543, por 1.174.653 ptas., relativo a la primera certificación de obra de construcción del vestuario para la Policía Local, presenta las siguientes irregularidades:

a) La adjudicación es de 30 de marzo de 1993 y la finalización de la obra de 30 de abril de dicho año. No obstante, la recepción provisional, firmada por el Técnico municipal y el contratista, se produjo el 30 de marzo, el mismo día que la adjudicación.

b) El informe de Intervención sobre existencia de crédito es de 13 de octubre de 1993, 7 meses posterior a la fecha de finalización de la obra, y el reconocimiento de la obligación se efectuó el 9 de noviembre, siendo la factura de fecha posterior (15 de noviembre).

7. Los expedientes 93/000706 y 93/000707, por 59.269 y 54.859 ptas., respectivamente, corresponden a un mayor importe de dos facturas del año 1992, abonadas

al mismo profesional por 395.130 y 365.730 ptas., respectivamente, en concepto de asesoramiento urbanístico a uno de los Grupos de Concejales. Estos expedientes no incluyen ninguna factura que justifique el pago realizado, constando solamente un informe de Intervención en el que señala que las facturas aprobadas en 1993 no incluían la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), por lo que el importe de aquéllas ascendería a 454.399 ptas. y 420.589 ptas., respectivamente. No obstante, en dichos expedientes aparecían dos facturas en cada uno de ellos, una por los honorarios más el IVA (454.399 y 420.589 ptas., respectivamente), y otra por el mismo importe menos la retención del IRPF, estas últimas fueron las efectivamente abonadas por los importes señalados (395.130 y 365.730 ptas.).

De lo anterior parece deducirse que el gasto de los dos expedientes del ejercicio 1993 corresponde a la devolución a dicho profesional de las retenciones practicadas en las facturas del ejercicio 1992.

B) A justificar

Del análisis de 51 expedientes de gasto, por importe de 186.919.929 ptas., se deducen las siguientes deficiencias e irregularidades:

1. En 27 casos, por importe conjunto de 17.894.614 ptas. (23), el pago debería haberse realizado en firme, al tratarse de compras de bienes inventariables, tener la factura fecha anterior a la de emisión del mandamiento o aducirse motivos de urgencia, lo que no justifica la emisión de órdenes de pago a justificar.

2. En 9 casos, por importe de 69.731.371 ptas., el gasto se contabiliza en ejercicio económico distinto al de su realización, mientras que en 16 expedientes (24), por 59.569.927 ptas., el pago se imputa a partida presupuestaria inadecuada.

3. En 4 expedientes, por 34.239.144 ptas., no consta la factura acreditativa del gasto, ésta presenta diversas deficiencias en 25 casos (123.899.727 ptas.), al no figurar expedida a nombre del Ayuntamiento, no recoger el número de Identificación Fiscal (NIF), no estar firmada, carecer de fecha o no estar conformada por ningún responsable municipal. Asimismo, en 8 casos no consta la realización del pago o no se acreditan los justificantes de su cargo en cuenta corriente de entidad financiera, aunque figura el recibí del interesado (25).

4. En 20 expedientes, por importe conjunto de 66.903.283 ptas., no se acompañan los correspondientes presupuestos (26).

(22) En alegaciones la Corporación manifiesta que en tres casos del ejercicio 1992 las retenciones fueron practicadas, no obstante no figuran reflejadas en las facturas ni aportan justificantes. Respecto al ejercicio 1993, en un caso se indica que se trata de una persona jurídica y no física, por lo que no procedería practicar retenciones, circunstancia que tampoco se acredita en el expediente.

(23) Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

(24) En relación con el contenido de las alegaciones hay que señalar, de los seis expedientes que corresponden a Festejos, que aún cuando en el pre-

supuesto existen partidas específicas para estos gastos en el capítulo 2, se están imputando al mismo otros gastos, tales como subvenciones, que por su naturaleza no se corresponden con aquél. Respecto a los gastos de grupos políticos (cinco casos), la Corporación considera que se tratan de gastos de funcionamiento del capítulo 2, mientras que en realidad constituyen subvenciones a los mismos.

(25) Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

(26) Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

5. La justificación de 16 pagos, por importe de 89.242.766 ptas., se realiza rebasado el plazo de tres meses fijado legalmente.

6. En 15 casos, por 95.958.996 ptas., no se practican las retenciones previstas legalmente.

7. En el expediente 93/019437 por 46.733.251 ptas., relativo a los festejos taurinos de 1993, gestionados por una Comisión, no consta la remisión de ésta al Ayuntamiento de 2.020.170 ptas. resultantes de la correspondiente liquidación de aquéllos. Asimismo, tampoco aparecen en aquél justificantes de operaciones por 6.239.750 ptas.

8. El expediente 92/009064, por 300.000 ptas., relativo a un viaje de miembros de la Corporación a una localidad francesa, no detalla quien realiza el viaje, no adjunta los documentos acreditativos del medio de transporte, incluye como justificantes facturas sin fecha o, en otros casos, de fecha distinta a la de realización del viaje. Además, las dietas asignadas no se corresponden con las fijadas en las Bases de ejecución de los presupuestos sino con el importe de las facturas presentadas.

5. ESTADOS FINANCIEROS

5.1 Inmovilizado

El Inventario de bienes vigente en el período fiscalizado fue elaborado en el año 1958 y la única rectificación del mismo se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento el 3 de diciembre de 1991, al objeto de facilitar el asiento de apertura de la contabilidad a 1 de enero de 1992, previsto en la ICAL. Con posterioridad al período fiscalizado (en concreto el 17 de mayo de 1995), el Pleno municipal aprobó un nuevo inventario, que tampoco ha sido actualizado ni rectificado hasta el cierre de los trabajos de fiscalización (diciembre de 1997), a pesar de las significativas variaciones en el patrimonio municipal, debidas fundamentalmente a los convenios urbanísticos.

La composición del inmovilizado que se refleja en los balances de situación al cierre de los tres ejercicios fiscalizados es la siguiente:

(En ptas.)

	1-1-1992	31-12-1992	31-12-1993	31-12-1994
Inmovilizado material	5.779.203.788	6.305.786.989	6.936.999.731	7.194.395.239
Inmovilizado inmaterial	1.200.514	15.338.160	17.850.219	28.104.245
Infraestructuras	962.497.361	1.147.173.238	1.552.037.166	1.962.597.271
Inmovilizado financiero	-	-	295.800.000	300.700.000
TOTALES	6.742.901.663	7.468.298.387	8.802.687.116	9.485.796.755

El Inventario del ejercicio 1991 solamente ofrece información, a nivel individualizado, de una parte de los bienes inmuebles, por lo que el mismo no se ajusta a los arts. 20 y siguientes del RBEL. Respecto a los inmuebles reflejados en el mismo, del análisis de una muestra de éstos se deduce lo siguiente:

a) En ningún caso consta la ubicación del inmueble y lindes del mismo ni el coste de adquisición o el valor actual. Además, en las fincas rústicas no se indica su aprovechamiento.

b) En ocho inscripciones no consta la naturaleza del bien registrado, en dos casos no figura información alguna, en cinco no aparece el destino del bien y en diez no se anota la fecha de adquisición.

c) Un elemento se registra en inventario como finca rústica cuando sobre la misma esta construido un polideportivo.

Con relación a la participación del Ayuntamiento en la Empresa Municipal de la Vivienda, Cementerio Jardín, S.A., y Promotora Área de Servicios de Alcalá de Henares hay que señalar lo siguiente:

a) Las acciones no se encuentran depositadas en el Ayuntamiento, sin que exista acuerdo en contrario, por lo que se vulnera el art. 37 del RBEL.

b) Los terrenos cuya titularidad fue transferida por el Ayuntamiento a la Empresa Municipal de la Vivienda y a la Empresa Cementerio Jardín, S.A., en concepto de aportaciones no dinerarias, figuran indebidamente inventariados como de propiedad municipal.

Respecto a los bienes revertibles, en número de veinticuatro, hay que señalar lo siguiente:

1. En ningún caso consta en el Inventario la fecha de conclusión de la cesión. Asimismo, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 19 de junio de 1990, acordó la transmisión, a la Comunidad de Madrid, de la propiedad de un solar con un valor catastral de 15.926.684 ptas. para la construcción de una escuela infantil, a pesar de lo cual aquél no ha sido dado de baja en el Inventario municipal.

2. El Campo de Fútbol, arrendado por 50 años a la Sociedad Deportiva Alcalá, tiene el carácter de demanial en el Inventario, por lo que su uso privativo debe-

ría haberse realizado mediante concesión administrativa y no a través de arrendamiento, reservado a los bienes patrimoniales.

3. Los bienes objeto de concesiones administrativas no aparecen en el Inventario municipal, no figurando, asimismo, el importe de la concesión ni el canon a satisfacer por el concesionario, previstos en el art. 80 del RBEL.

El Inventario de 1995 presenta una variación neta sobre la cuenta de administración de patrimonio de 1991 de 8.962.538.535 ptas., respecto de la cual hay que señalar lo siguiente:

1. En los elementos del inmovilizado material existen las siguientes diferencias no justificadas:

a) Los «*Terrenos y bienes naturales*» disminuyen en 955.013.598 ptas., mientras que por operaciones presupuestarias dicha disminución solamente alcanza a 463.419.575 ptas.

b) Las «*Construcciones*» aumentaron en 6.301.482.005 ptas., mientras que las inversiones de esta naturaleza ejecutadas en el período fiscalizado solamente alcanzaron 753.493.801 ptas.

c) La cuenta «*Maquinaria, instalaciones y utillaje*» aumentó en 37.543.463 ptas., en tanto que las adquisiciones realizadas a través del presupuesto únicamente supusieron 9.705.239 ptas.

d) Los «*Elementos de transporte*» se incrementaron en 49.521.693 ptas., mientras que la inversión presupuestaria de éstos solamente alcanzó 9.078.255 ptas.

e) La cuenta de «*Mobiliario*» se incrementó en 799.764.000 ptas., mientras que las adquisiciones a través de los presupuestos solamente alcanzaron 91.172.897 ptas.

f) Los «*Equipos para procesos de información*» únicamente aumentaron en 18.084.531 ptas., mientras que la inversión ascendió a 50.572.323 ptas.

2. En el inmovilizado financiero se incluye la participación del Ayuntamiento en las tres Empresas señaladas anteriormente por un valor de 269.401.300 ptas., mientras que la inversión realizada en el período fue mayor (en concreto 300.700.000 ptas.), debiéndose esta diferencia a que las acciones de la Empresa «*Cementerio Jardín, S.A.*» figuran contabilizada por 162.501.300 ptas. cuando su coste de adquisición se elevó a 397.800.000 ptas.

Por otra parte, entre el inmovilizado financiero se incluye un empréstito emitido por el Ayuntamiento, por un saldo de 188.566.000 ptas., que constituye una deuda de aquél y, en consecuencia, deberá figurar en el pasivo del balance.

Del análisis comparativo de la cuenta de administración del patrimonio de 1991, Inventario de bienes de 1991 y de 1995, hay que destacar lo siguiente:

1. Respecto a los bienes inmuebles, en la cuenta de administración del patrimonio figuran algunos, por valor de 690.990.121 ptas., que no aparecen en ninguno de dichos Inventarios, sin que esta omisión esté soportada, en su caso, con los correspondientes expedientes de baja. Asimismo, no coinciden los datos de la superficie de aquéllos, y respecto a su valor, que no figura en el Inventario de 1991, el que consta en el Inventario de 1995 es inferior al que se traspaasa a la cuenta de administración del patrimonio.

2. Los bienes muebles de carácter histórico-artístico, en número de 74 en la cuenta de administración del patrimonio, se reducen en el inventario de 1995 a 45, sin que se justifiquen las causas de estas bajas, y ello si se tiene en cuenta que algunas bajas corresponden a cuadros y libros cervantinos.

3. Los vehículos que figuran registrados en la cuenta de administración de patrimonio no aparecen detallados ni valorados en el inventario de 1995, vulnerando el art. 25 del RBEL.

4. En el inventario de 1995 no se incluye un equipo informático Nixdorf 8870/M-75, valorado en la cuenta de administración de patrimonio en 39.156.382 ptas.

5.2 Deudores

Los derechos pendientes de cobro al cierre del período fiscalizado (10.205.650.316 ptas.) se han incrementado en un 60% respecto al inicio de aquél (6.386.587.528 ptas.), variando además su composición, puesto que mientras que al cierre del ejercicio 1992 el pendiente de ejercicios anteriores representaba el 74% del total, a 31 de diciembre de 1994 disminuyó hasta el 55%. Respecto a su evolución, detallada en el anexo 8, hay que señalar, como más relevante, lo siguiente:

1. El saldo de deudores que se refleja en el balance de situación al cierre de los ejercicios 1993 y 1994, deducido de la liquidación de presupuestos cerrados, es inferior en 8.134.923 y 66.626.661 ptas., respectivamente, al que aparece en la relación nominal de deudores.

2. En el año 1994 se regularizan derechos pendientes de cobro reconocidos desde el ejercicio 1974, aunque a 31 de diciembre de aquél todavía permanecen saldos que proceden del ejercicio 1983. Al respecto hay que señalar, además, que en torno al 50% del saldo al cierre de los tres ejercicios fiscalizados corresponde a derechos con antigüedad superior a dos años.

3. El 63% del saldo a 31 de diciembre de 1994 de presupuestos cerrados corresponde a ingresos tributarios, de los que 584.258.452 ptas. —el 16% del total— tienen una antigüedad superior a cinco años, por lo que, en virtud de los arts. 64 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y 59 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1864/1990, de 20 de diciembre, pudieran estar prescri-

tos y, en consecuencia, deberían ser dados de baja tras la tramitación de los correspondientes expedientes (27).

4. Los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores han sido objeto de rectificaciones por bajas y anulaciones, que, en conjunto han disminuido su saldo en los siguientes importes:

	Ptas.
1992	669.107.789
1993	657.029.333
1994	799.480.380

Entre las bajas contabilizadas en 1994 en concepto de insolvencias se encuentran 222.937.357 ptas., imputables a los ejercicios 1986 a 1991, que se corresponden con transferencias de capital de la Comunidad de Madrid, lo que parece indicar que se trata de un indebido reconocimiento de derechos.

En lo referente al Agente Recaudador, los importes pendientes de cobro que aparecen en la relación de deudores de la contabilidad municipal son superiores en 910.196.966 ptas. en 1992, 1.421.309.141 ptas. en 1993 y 380.245.056 ptas. en 1994 respecto a los contenidos en los registros de la propia Recaudación y de las cuentas de recaudación rendidas por aquél. Además, se constatan las siguientes irregularidades:

1. Entre el pendiente de cobro por recaudación directa en el propio Ayuntamiento aparecen saldos negativos, destacando el concepto «Incremento del valor de los Terrenos», del que se consignan 7.695.516 ptas. al cierre de 1992 y procedentes del año 1985, 16.786.126 ptas. al cierre de 1993 y procedentes del período 1981-1984, que se trasladan al inicio del ejercicio siguiente por 23.123.630 ptas., sin que se justifique el incremento de 6.337.504 ptas. en relación con el cierre del ejercicio anterior. Asimismo, las cuentas de recaudación reflejan cifras pendientes de cobro con signo negativo en los ejercicios 1993 y 1994, por importes superiores a los 60 millones de ptas.

2. En los libros de recaudación de los ejercicios 1993 y 1994 figura indebidamente como pendiente de cobro una transferencia de 41.922.963 ptas. por «Aprovechamiento urbanístico», que había sido ingresada en el año 1992.

3. Los derechos pendientes de cobro de las cuentas de recaudación de los ejercicios 1993 y 1994 difieren de los que se deducen de las respectivas relaciones nominales del Agente Recaudador; así, el pendiente de cobro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de

1993 figura en cuentas con un saldo negativo de 15.554.099 ptas., mientras que en la relación nominal aparecen 30.256.775 ptas. con signo positivo, en tanto que el referente al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) del año 1994 aparece en cuentas con un saldo negativo de 34.989.100 ptas. y en la relación nominal con saldo por idéntico importe pero con signo contrario.

4. Respecto a los ingresos tributarios, del análisis de 43 operaciones correspondientes a siete figuras tributarias, representativas del 47% del total, la relación nominal de deudores refleja importes por 618.097.479 ptas. en 1992, 1.272.866.616 ptas. en 1993 y 439.136.099 ptas. en 1994 que no aparecen en los registros de contabilidad, mientras que éstos últimos incluyen operaciones por 213.845.601 ptas. en 1992, 232.245.768 ptas. en 1993 y 219.192.094 ptas. en 1994 que no figuran en las relaciones nominales.

5. En las relaciones nominales de los tres ejercicios fiscalizados figura el Tesorero del Ayuntamiento como deudor de la Corporación en el concepto 830-00 (Reintegro anticipos de personal), por 6.470.000, 6.301.038 y 7.951.156 ptas., respectivamente, en los años 1992, 1993 y 1994, debido a que los derechos de cobro por los anticipos reintegrables al personal se reconocen indebidamente en la fecha de concesión y no en la de devolución.

En relación con los deudores no presupuestarios, en los tres ejercicios fiscalizados en el activo del balance de situación figura la cuenta 568 (Deudores por IVA) que refleja el saldo acreedor del Ayuntamiento con la Hacienda Pública en concepto de IVA repercutido y no las deudas de terceros correspondientes a aquél, facturadas por el Ayuntamiento como consecuencia de la prestación de servicios, que la Corporación no contabiliza.

Igualmente, en los tres ejercicios fiscalizados en el activo del balance figura un saldo deudor por operaciones no presupuestarias por 4.520.980 ptas., que en realidad corresponde a un saldo acreedor por 2.260.490 ptas.

5.3 Tesorería

En el seguimiento y control del movimiento de fondos se constatan las siguientes deficiencias:

1. La caja de efectivo presenta un importante volumen de ingresos y pagos, debido a que a través de la misma se recaudan elevados importes que no se ingresan en cuentas corrientes, sino que se destinan directamente a la realización de pagos.

2. Los pagos formalizados entre los días 28 a 31 de diciembre de cada año, que ascendieron a 62.000.000 ptas. en 1992, 32.000.000 ptas. en 1993 y 28.000.000 ptas. en 1994, incluyen, entre otras, diversas operaciones efectuadas en el ejercicio siguiente y

(27) El detalle de estos saldos, clasificados por antigüedad y capítulos de la clasificación económica del presupuesto de ingresos, se refleja en el anexo 9.

con varios meses de diferencia, siendo de destacar que el 31 de marzo de 1993 se realiza un pago por 2.519.727 ptas. que ha sido contabilizado en el ejercicio anterior.

3. Además de las que figuran en las Actas de arqueo, el Ayuntamiento es titular de otras cuentas que no son controladas por la Tesorería y sus movimientos no aparecen en los registros de contabilidad; así, la Concejala de Participación Ciudadana dispuso en 1994 de diez cuentas con un saldo conjunto a 31 de diciembre de 11.772.771 ptas. Asimismo, según la información facilitada por las entidades financieras en respuesta a la circularización del Tribunal han existido otras cuentas corrientes no reflejadas en contabilidad, destacando, en particular, la número

8795 de IBERCAJA, con un saldo de 20.093.500 ptas. a 31 de diciembre de 1993, destinada a cubrir determinados pagos de la «Casa de Oficios Ambientales», de la que no se acredita ni el origen ni la aplicación de los fondos. Similar situación concurre en la cuenta abierta en Caja Madrid en octubre de 1992 (número 6000296085) con las firmas de los tres claveros, que presenta un saldo, a 31-12-1994, de 417.120 ptas.

5.4 Endeudamiento a largo plazo (28)

Los saldos acreedores por deudas a largo plazo presentan la siguiente evolución en el período fiscalizado:

(En ptas.)

	1-1-1991	31-12-1992	31-12-1993	31-12-1994
Empréstitos	750.000.000	562.500.000	375.000.000	375.000.000
Préstamos	5.443.883.210	5.443.883.210	7.305.051.633	7.899.305.026
TOTALES	6.193.883.210	6.006.383.210	7.680.051.633	8.274.305.026

Respecto a las partidas que configuran el endeudamiento a largo plazo hay que señalar lo siguiente:

1. La cuenta de empréstitos refleja el saldo pendiente por deuda pública emitida en 1986 por 1.500.000.000 ptas., amortizable en diez años, con dos de carencia, y vencimiento 9 de enero de cada ejercicio. En el reconocimiento de las obligaciones inherentes a la amortización anual no se ha utilizado un criterio uniforme; así, la correspondiente a los años 1992 y 1993 se refleja en contabilidad en el ejercicio previo al de su vencimiento, en tanto que su pago se realiza en el año siguiente con cargo a ejercicios cerrados; por el contrario, en 1994 no ha sido reconocida la correspondiente obligación, lo que explica que el saldo al cierre de dicho ejercicio coincida con el del precedente.

2. Respecto a los préstamos a largo plazo, el saldo a 31 de diciembre de 1991 incluye indebidamente como pendiente de amortizar uno de 1.655.737.726 ptas., formalizado con el Banco de Crédito Local en el ejercicio siguiente (concretamente el 12 de febrero de 1992), así como 439.544.570 ptas. por créditos no dispuestos concertados con anterioridad a 1991, que ascendían, a 31 de diciembre de 1994, a 1.387.051.234 ptas. Este saldo no debe figurar en el balance de situación a dicha fecha, teniendo en cuenta que, en virtud de la Regla 237 de la ICAL, las operaciones crediticias deberán reflejarse en contabilidad en la fecha en que el producto de las mismas se haya ingresado en la Tesorería de la Entidad.

3. Una operación de tesorería por 400.000.000 ptas., suscrita el 5 de enero de 1992, se renueva en los tres ejercicios (la última renovación fue el 22 de diciembre de 1994), por lo que la misma constituye una auténtica operación de crédito, vulnerándose el art. 52 de la LHL, que establece que estas operaciones tendrán como finalidad exclusiva la de atender necesidades transitorias de financiación.

5.5 Acreedores

Las obligaciones pendientes de pago al cierre del período fiscalizado (4.366.406.919 ptas.) son inferiores respecto a las del inicio de aquél (6.406.773.204 ptas.), si bien el saldo que se refleja en el balance de situación al cierre del ejercicio 1991 no se corresponde con las obligaciones reales pendientes de pago, si se tiene en cuenta que en los ejercicios 1992 y 1993 se anularon, por no exigibles, obligaciones por un importe global de 1.110.584.050 ptas., reconocidas con anterioridad a 31 de diciembre de 1991. Además, hay que señalar lo siguiente:

1. Un 56% del saldo de presupuestos cerrados a 31 de diciembre de 1994 corresponde a obligaciones con antigüedad superior a cinco años y que pudieran ser susceptibles de estar prescritas, detallándose la configuración de éstas en el anexo 11.

2. La fiabilidad de los datos del balance de situación está significativamente influenciada por los siguientes hechos:

(28) En el anexo 10 se relacionan los pasivos concertados vigentes a 31-12-1994.

a) La relación de acreedores a 31 de diciembre de 1992 no indica los importes pendientes de pago sino el total de la obligación reconocida.

b) El total de la relación de acreedores de 1993 es inferior en 8.300.541 ptas. al que se deduce de la liquidación del presupuesto y, respecto a los acreedores por operaciones no presupuestarias, es superior en 25.216.411 ptas. al que aparece en el estado de operaciones no presupuestarias de tesorería y en 423.460.349 ptas. respecto al que figura en el estado del remanente de tesorería. Asimismo, el importe de la relación de acreedores de 1994, en lo referente a operaciones no presupuestarias de tesorería (370.181.097 ptas.) difiere significativamente respecto al del estado de operaciones no presupuestarias de tesorería (1.021.360.249 ptas.) y al del estado del remanente de tesorería (589.759.058 ptas.).

3. En las relaciones nominales figuran deudas con denominaciones genéricas que no permiten identificar al acreedor, siendo especialmente relevantes las señaladas bajo los epígrafes «Acuerdo del Pleno», por 250.370.938 ptas. en 1993 y 193.012.539 ptas. en 1994; «Acuerdo Comisión de Gobierno», por 212.110.552 ptas. en 1993 y 186.818.780 ptas. en 1994; «Deudores varios», por 5.289.412 ptas. en 1993; «Proyectos», por 69.740.308 ptas. en 1994 y «Pendiente de adjudicación y otros», por 302.601.605 ptas. en 1994.

Es de destacar, asimismo, la falta de conciliación entre los saldos acreedores reflejados en la contabilidad del Ayuntamiento y los que se deducen de las 17 respuestas de las 45 solicitudes remitidas, según se refleja en el anexo 12, del que, con carácter general se deduce que las deudas reflejadas en cuentas son inferiores a las que comunican los acreedores.

6. CONTRATACIÓN

El Ayuntamiento celebró, durante los tres ejercicios fiscalizados, 400 contratos por un importe conjunto de 23.786.805.274 ptas. (29), debiendo destacarse, como más relevantes, los siguientes aspectos:

a) La gestión de los expedientes de contratación se centraliza en las Unidades de Contratación y Patrimonio, ambas dependientes de la Secretaría General.

b) La contratación directa es el procedimiento selectivo más utilizado —en más del 90% de los casos— siendo irrelevantes las adjudicaciones realizadas por los otros procedimientos (subasta y concurso).

La fiscalización del Tribunal se ha realizado sobre el 3% de los contratos suscritos, cuyo importe equivale al 36% del total, habiéndose analizado, además, el expediente relativo a la construcción de un nuevo cementerio, así como el de la gestión de la explotación del mismo a través de la Empresa mixta «Cementerio Jardín, S.A.», en razón a la posible vinculación de los mismos a una de las Empresas relacionadas con el denominado «Caso Ferrer Europa», según se deduce de la documentación aportada por el Ayuntamiento al Tribunal en virtud del acuerdo adoptado por su Pleno el 8 de marzo de 1997, referente a los resultados de la Comisión de Investigación constituida en virtud del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 21 de enero de 1997 (30).

Entre las deficiencias e irregularidades de carácter general, deducidas del análisis de la muestra seleccionada, hay que señalar las siguientes:

1. Se constata una generalizada falta de planificación de las actuaciones que, fundamentada en criterios concretos y homogéneos, hubiese permitido una mayor racionalidad del gasto público para la consecución de los objetivos previamente determinados, procediéndose, por el contrario, a la realización de aquéllos en función de la consignación presupuestaria o a la financiación externa existentes para su cobertura.

2. No se ha realizado el necesario control del Ayuntamiento mediante la correspondiente supervisión, en su caso, de los proyectos ni a través del seguimiento en la realización de los trabajos. Esta deficiencia es especialmente relevante respecto a los contratos de obras, como consecuencia de las imprevisiones e imprecisiones de los proyectos redactados tanto por los técnicos municipales como por los ajenos a la Corporación, respecto de los cuales hay que señalar, además, que se acude a su contratación sin seguir los trámites previstos para los contratos de asistencia técnica, lo que ha generado, entre otros aspectos, que se eluda el requisito de acreditar la falta de medios personales o materiales propios que justifique la necesidad de recurrir a terceros.

3. No se emiten los preceptivos informes del Secretario, que se sustituyen por los del Jefe de la Sección de Contratación o de otros Servicios, sin que conste la delegación expresa para ello. Asimismo, en la mayor parte de los casos no constan en el expediente los informes de Intervención o, en otros, son previos al momento de conocerse el gasto y las condiciones de contratación, incumpliendo lo dispuesto en el art. 195 de la LHL.

4. La Mesa de Contratación no evalúa correctamente la documentación presentada por los licitadores. Además, en la práctica totalidad de los expedientes

(29) En el anexo 13 se relacionan, para cada uno de los ejercicios fiscalizados, el número de contratos (con excepción de los de crédito) según los datos facilitados por el Ayuntamiento, clasificados en función de su objeto y sistema de adjudicación. Asimismo, en el anexo 14 se incluyen las operaciones de crédito concertadas.

(30) Requerida por el Tribunal al Ayuntamiento la relación de posibles contratos formalizados por la Corporación o sus Organismos autónomos con las Empresas presuntamente conexionadas con el asunto investigado, se ha comunicado que entre los antecedentes obrantes no figura firmado contrato alguno con el grupo de Empresas de Eulalio Ferrer.

analizados no se acredita la delegación de competencias con que actúa dicha Mesa.

5. En la generalidad de los expedientes no consta la publicación de los pliegos a efectos de reclamaciones, ni la publicación y notificación de las adjudicaciones, vulnerando el principio de publicidad que debe regir todo proceso de contratación administrativa.

6. En algunos casos tanto las propuestas de las Comisiones Informativas como las de los respectivos Concejales se dirigen expresamente a la Comisión de Gobierno para su posterior ratificación por el Pleno, sin que manifiesten los motivos y finalidad de este proceder y la causa de no enviarlas directamente a este último Órgano.

7. En relación con los contratos de obras hay que señalar lo siguiente:

a) En algunos expedientes se observa una cierta indeterminación del objeto del contrato, debido, fundamentalmente, a las imprevisiones y ambigüedades de los proyectos.

b) Los pliegos no están fechados ni firmados.

c) En los pliegos no se fija el orden de importancia y el correspondiente baremo de los criterios para la adjudicación de los concursos, en otros casos tales criterios se fijan con ambigüedad, lo que favorece la discrecionalidad de los técnicos en la valoración de las ofertas.

d) No constan efectuados ni formalizados en el Acta correspondiente los replanteos previos, por lo que se incumple el art. 81 del Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE), aprobado por Decreto 3419/1975, de 25 de noviembre.

8. En cuanto a los contratos de crédito, el Ayuntamiento considera éstos como operaciones bancarias sometidas al derecho mercantil, sin tener en cuenta que, en virtud de la Regla 2.ª del art. 112.2. del TRRL, art. 4 del Texto articulado de la Ley de Contratos del Estado (LCE), aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, art. 7 del RGCE y la Directiva CEE 92/50, de 18 de junio, durante el período fiscalizado tales contratos tenían naturaleza administrativa. Además, aunque se proceda a su tratamiento como contrato mercantil, deberían haberse sometido, en todo caso, en cuanto a su preparación y adjudicación, a las prescripciones de la LCE y RGCE, en virtud de lo señalado en la Regla 3.ª del citado art. 112.2 del TRRL, precepto no observado en ningún caso por el Ayuntamiento. Esta actuación ha originado efectos perjudiciales para la Corporación, entre los que hay que señalar la admisión de cláusulas con efectos ejecutivos contra aquélla, imputación de gastos generados por la formalización del contrato o injerencia de la entidad financiera en la gestión municipal, tales como determinación por aquélla de la deuda pendiente, obligación del mantenimiento y domiciliación de los recursos municipales en determi-

nadas cuentas bancarias y disposiciones de efectivos de cuentas corrientes y otros depósitos por la entidad financiera sin previa ordenación de pago. Por otra parte, en dos casos concretos se constatan las siguientes deficiencias:

a) En el préstamo de refinanciación de deuda con el Banco de Crédito Local (BCL):

— El Pleno del Ayuntamiento de 12 de julio de 1994 faculta al Alcalde «*para que pueda alterar ligeramente alguna de las características de la operación de crédito, sin modificar esencialmente las mismas conforme se establezcan por el Banco de Crédito Local*», dejando con ello a la exclusiva voluntad de la entidad financiera la determinación de las condiciones de la operación.

— El Ayuntamiento abona el 4% del importe en concepto de comisión de cancelación (a pesar de que la refinanciación se efectúa con el mismo Banco), para lo cual se ve obligado a concertar una operación de tesorería por importe de 188.141.494 ptas. con la misma entidad financiera.

b) La operación de tesorería de 400.000.000 concertada con el BCL se considera expresamente en varias ocasiones como una prórroga de la anterior, renovándose sucesivamente cada año, lo que desvirtúa su naturaleza y vulnera el art. 52 de la LHL.

En los siguientes epígrafes se sintetizan las deficiencias e irregularidades específicas más relevantes de cada uno de los contratos analizados

6.1 Reforma de la Casa de la Juventud, 1.ª y 2.ª fase

Estas obras se contrataron a través de dos expedientes, habiéndose apreciado en los mismos las anomalías, tanto comunes a ambas fases como específicas de una u otra, que se detallan en los apartados siguientes.

6.1.1 Proyección de las obras

Se ha producido una ambigua e incompleta proyección de las obras, así como una injustificada división en fases, según se deduce de los siguientes hechos:

1. Se procede a la distribución de las obras a ejecutar mediante la articulación de dos fases reflejadas en proyectos distintos, sin que en el expediente aparezca acuerdo motivado del Pleno que justifique este fraccionamiento, según exige el art. 125 del TRRL en relación con el art. 59 del RGCE. Además, no se acredita que los indicados proyectos hayan sido aprobados, circunstancia especialmente significativa en la 2.ª fase, dado que a su vez se subdivide en dos partes, difirién-

dose la fijación del objeto de la segunda a un proyecto posterior que no consta redactado y aprobado (31).

2. Las memorias de los proyectos de las dos fases, además de no expresar de forma razonada el carácter fraccionado de las obras que comprenden, como exige el art. 64 del RGCE, resultan ambiguas en la especificación de su objeto, debido a lo siguiente:

a) La memoria de la denominada 1.ª fase referencia sucintamente las obras de reforma que comprende, sin especificar si las mismas afectan a la totalidad o parte del edificio.

b) La memoria de la 2.ª fase resulta confusa, al subdividirse en dos partes, la primera relativa igualmente a obras de reforma del edificio y la segunda a la construcción de un «Edificio de nueva planta». Respecto a la primera de las partes, se aprecia una contradicción en la fijación del objeto, pues indicando que las obras de reforma afectan al ala derecha del edificio, incluyen, sin embargo, la pintura de la totalidad del mismo, ya prevista en la primera fase. En cuanto a la segunda parte (Edificio de nueva planta) la indeterminación del objeto viene a confirmarse ya que en la memoria no se establecen las dependencias de que va a constar ni si su edificación se va a realizar en una o dos plantas, difiriéndose su fijación a la redacción de un futuro proyecto.

3. Los resúmenes por capítulos de los presupuestos de estas fases ponen de manifiesto las interrelaciones anómalas entre ambas por lo siguiente:

a) Muchos de los capítulos de las dos fases son coincidentes; además, en ambos presupuestos aparece un capítulo X «Imprevistos» sin desglose y sin valoración en unidades de obra o por partidas alzadas, vulnerándose el art. 67 del RGCE y favoreciendo, por tanto, la certificación contra el mismo de cualquier concepto, al no aparecer inicialmente especificados cuales comprende, llegándose a certificar con cargo a los mismos cantidades que suponen un incremento superior al 700% del importe presupuestado.

b) En relación con la 2.ª fase, la parte correspondiente al Edificio de nueva planta se incorpora en el presupuesto por un importe alzado, lo cual resulta injustificado, al desconocerse las obras a realizar en el mismo.

6.1.2 *Tramitación de los expedientes y adjudicación de los contratos*

1. La aprobación de los expedientes de ambas fases se acuerda por la Comisión de Gobierno, sin que

conste la delegación expresa para que pueda actuar como órgano de contratación, facultad encomendada legalmente al Alcalde o al Pleno de la Corporación.

2. Los pliegos de condiciones económico-administrativas de ambas fases contienen las mismas irregularidades: no estar fechados ni firmados, no ser informados por el Secretario de la Corporación, no haber sido publicados a efectos de reclamaciones y referirse al concurso como forma de selección del contratista, estableciendo criterios valorativos para la adjudicación y remitiéndose a preceptos no aplicables a la contratación directa, que fue el procedimiento selectivo elegido. Además, se aprecian las siguientes irregularidades específicas:

a) El pliego de la 1.ª fase se aprueba en diciembre de 1991, con anterioridad a la redacción de la memoria, pliego de condiciones técnicas y presupuesto —que constituyen el correspondiente proyecto—, que son de enero de 1992.

b) El pliego de condiciones de la 2.ª fase exige erróneamente al contratista la categoría C, cuando, de conformidad con la cláusula 18.ª de la Orden de 28 de marzo de 1968 y atendiendo a la anualidad media del contrato, debió haberse exigido la categoría D, correspondiente a una anualidad media superior.

3. En el expediente no consta la realización de los replanteos previos, el ejercicio de la función de supervisión de los proyectos y la aprobación de los mismos, vulnerándose los arts. 81, 83, 84 y 85 del RGCE; además, no se acredita la emisión de los informes por el Secretario e Interventor, exigidos en el art. 113.4.ª y 5.ª del TRRL y, concretamente respecto a la 1.ª fase, el certificado de existencia de crédito suficiente es de fecha anterior al proyecto en el que se fija éste.

4. En ambas fases se elige como procedimiento de selección la contratación directa, sin que se justifique su prevalencia sobre la subasta o el concurso, como exige el art. 120 del TRRL, ni la consulta al menos a tres empresas, exigida en los arts. 39 de la LCE y 117 y 118 del RGCE, vulnerándose los principios de publicidad y concurrencia.

5. La adjudicación de ambas fases se realiza a favor de la misma empresa, sin que los informes técnicos —que se limitan a indicar cuáles han sido las ofertas presentadas, cuales han realizado anteriormente obras para el Ayuntamiento y si superan la calificación mínima exigida— que efectúan la correspondiente valoración de dichas ofertas acrediten si la de la adjudicataria era la más aconsejable.

6. La Mesa de contratación ha admitido a valoración, en la 1.ª fase, una proposición carente de la documentación exigida en el pliego, lo que provocó su posterior rechazo en el informe valorativo de las ofertas, y en la 2.ª fase aquélla se limitó a reseñar las ofertas presentadas sin pronunciarse sobre el aspecto anterior.

(31) Según señala el Arquitecto Técnico Municipal en los informes relativos a las certificaciones, el proyecto fue redactado y dirigido por técnicos ajenos a la Corporación, sin que conste contratada la correspondiente asistencia técnica.

6.1.3 Ejecución de las obras (32)

1. Las certificaciones de la 1.^a fase no pueden considerarse como acreditativas de la obra realmente ejecutada, al presentar las siguientes anomalías:

a) La tercera certificación no guarda relación de continuidad con las dos primeras, calculándose su importe de forma individual y sin tener en cuenta la obra certificada con anterioridad, a pesar de acreditar como ejecutadas —aunque en inferior número de unidades de obra— partidas que ya figuraban en aquéllas. Asimismo, incluye como realizadas partidas que desaparecen definitivamente en la certificación siguiente, circunstancia que, si bien se trata de regularizar en la cuarta certificación al recogerse la obra ejecutada hasta ese momento, vuelve a quedar desvirtuada en la quinta y última certificación, al desaparecer injustificadamente algunas partidas o disminuir el número de unidades de obra de otras que anteriormente se certificaron como ejecutadas.

b) Reflejan modificaciones del proyecto, mediante la introducción de unidades de obra no incluidas en él, sin cumplirse los requisitos exigidos para su viabilidad; esto es, sin previos informes del Secretario y del Interventor ni el preceptivo dictamen del Consejo de Estado, por superar en su cuantía el 20% del precio del contrato, sin justificar que sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas y sin formalizarse en documento administrativo, infringiéndose los arts. 114 del TRRL y 149 y 150 del RGCE. Estas modificaciones se producen por los siguientes motivos:

— La variación del capítulo X «Imprevistos», que presupuestado en 500.000 ptas. llega a ejecutarse por 3.878.204 ptas., sin que se justifique este incremento.

— La inclusión de dos capítulos que no figuraban en el presupuesto del proyecto —Imprevistos II, por 1.641.437 ptas., y Alarmas, por 337.530 ptas.—.

No obstante, el importe total certificado en la 1.^a fase no supera el presupuestado, debido a que el incremento de las modificaciones se compensa con la no ejecución o ejecución parcial de partidas incluidas en algunos capítulos.

2. En las certificaciones de la 2.^a fase se observan las siguientes irregularidades:

a) La introducción de modificaciones por 8.138.846 ptas., imputadas de la forma siguiente:

— El capítulo X (Imprevistos), que con un presupuesto de 399.000 ptas. se certifica injustificadamente por 7.343.310 ptas., siendo de destacar que más de la tercera parte de este importe aparece ejecutada en la primera certificación.

— La inclusión de nuevos capítulos que no estaban presupuestados, denominados «Imprevistos II», que se certifican por 318.651 ptas., y «Sondeo de edificio de nueva planta», que aunque comienza certificándose por mayor importe, finalmente queda cuantificado en 474.885 ptas.

Estos incrementos parecen compensarse para no rebasar el importe total del presupuesto aprobado, mediante la notable disminución de cuantías de algunos capítulos —en algunos casos superior al 90% de lo presupuestado— lo que permite concluir que no se han ejecutado determinadas unidades de obra de las partidas integrantes de estos o la sustitución de las mismas por las realizadas en el capítulo de imprevistos.

b) En la última certificación desaparecen o disminuyen partidas certificadas con anterioridad.

c) Respecto a la segunda de las partes (Edificio de nueva planta) hay que señalar lo siguiente:

— Resulta contradictorio que en el proyecto aparezca cuantificado el presupuesto de ejecución material en un tanto alzado y de forma independiente a las obras de reforma, que constituyen la otra parte en que se divide aquélla y que haya sido objeto de proyecto posterior redactado por técnicos ajenos a la Corporación y que, sin embargo, se certifiquen las obras ejecutadas por este concepto como un capítulo más de esta fase. Esta circunstancia resulta agravada por el hecho de que técnicos diferentes intervengan en la redacción de los proyectos y dirección de unas y otras obras, tratando el Arquitecto Técnico Municipal de diferenciar la responsabilidad que corresponde a unos y a otros, lo que resulta incompatible con la indicada certificación de aquéllas como capítulos distintos de unas mismas obras.

— La incorporación a las certificaciones de los honorarios por redacción y dirección del proyecto (2.031.784 ptas.), cuando tales gastos no pueden incluirse en el presupuesto de ejecución material, a tenor del art. 68 del RGCE.

— Las obras comienzan a reconocerse como ejecutadas a partir de la cuarta certificación, expedida ocho meses después de la tercera, hecho que resulta especialmente significativo, puesto que del mismo parece deducirse que se ha esperado a concretar el resultado producido en la ejecución de la parte correspondiente a las obras de reforma para, con el fin de no sobrepasar el importe total previsto para esta fase, acoplar cuantitativamente la ejecución de las obras de construcción del edificio, conclusión que se corrobora por el hecho de que habiéndose producido un incremento de 3.800.736 ptas. en lo ejecutado respecto a lo presupuestado para la

(32) La fiscalización de esta ejecución se ha visto limitada al no haber entregado el Ayuntamiento el presupuesto desglosado de la 2.^a fase, por lo que el análisis de las certificaciones se ha realizado sobre el resumen por capítulos del presupuesto.

primera parte, se origina una disminución casi idéntica (3.804.063 ptas.) en lo ejecutado respecto al presupuesto de ejecución material de la segunda parte.

3. Lo no ejecutado por algunos conceptos en la 1.^a fase se certifica en la 2.^a por partidas idénticas a las presupuestadas en aquélla; así:

a) El capítulo de pinturas, presupuestado en la 1.^a fase en 1.708.882 ptas. y ejecutado solamente en 90.206 ptas., aparece presupuestado en el resumen por capítulos de la 2.^a fase en 2.313.281 ptas., y se ejecuta por 300.000 ptas. más. Además, con cargo al capítulo de imprevistos de esta última fase se certifican en concepto de unidades de pintura 1.044.362 ptas., que sumadas a las anteriores alcanzan casi a la cuantía presupuestada y no ejecutada en la 1.^a fase.

b) Algunas partidas presupuestadas en la 1.^a fase y que constan como ejecutadas en algunas de las cuatro primeras certificaciones y posteriormente desaparecen en la quinta y última vuelven a incluirse como ejecutadas en las certificaciones de la 2.^a fase dentro del capítulo de «Imprevistos».

4. Además de lo señalado anteriormente, en la ejecución de este contrato se constata lo siguiente:

a) En ninguna de las dos fases consta la comprobación del replanteo, prevista en los arts. 127 y 129 del RGCE.

b) Las certificaciones de obras no se expiden mensualmente, siendo especialmente relevantes las correspondientes a la 2.^a fase, en la que las certificaciones cuarta y novena presentan una diferencia de hasta ocho meses respecto a las inmediatas anteriores, circunstancia que debe relacionarse con el incumplimiento en el plazo fijado para la realización de las obras de la 2.^a fase, que se ha visto retrasado en más de dos años, sin que conste justificación alguna ni solicitud y otorgamiento de prórrogas ni imposición de penalidades y exigencia de responsabilidades por parte del Ayuntamiento.

c) En ninguna de las fases se acredita la recepción definitiva de las obras ni la liquidación de las mismas, y respecto a la recepción provisional de la 2.^a fase, además de que el acta no está firmada por la representación del Ayuntamiento, solo se refiere a una parte de las obras —concretamente a las correspondientes a la construcción del edificio— sin referencia alguna a la parte relativa a las obras de reforma.

d) Las órdenes de pago reflejadas en contabilidad en diciembre de 1994, correspondientes a las certificaciones números 6 y 7 de la 2.^a fase, están firmadas por el Alcalde que ejerce el cargo durante la fiscalización

(año 1997), cuando el mismo no ostentaba éste en el momento anteriormente señalado.

6.2 Redacción y ejecución de las obras del Centro Piloto Integral de la Juventud

El expediente se inicia durante el ejercicio 1992 para la adjudicación por concurso de la redacción de los proyectos correspondientes a la 1.^a y 2.^a fase y ejecución de la 1.^a fase de dichas obras, resolviéndose aquél a favor de una de las dos empresas que se presentaron a licitación.

Durante la vigencia de este contrato, el Alcalde, a través del Concejal de Juventud, encarga a un Arquitecto ajeno a la Corporación la redacción de un proyecto único, relativo a «Casa de la Juventud, Casa de la Cultura, Auditorio y Urbanización». Dicho Arquitecto presentó en febrero de 1993 dos proyectos, uno global, por importe de 400.000.000 ptas. —tal como fue concertado—, y otro dividido en dos fases —225.000.000 ptas. para la 1.^a fase y 175.000.000 para la 2.^a fase—. El primero de ellos es aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y remitido a la Comunidad de Madrid a efectos de obtener la correspondiente subvención del 60% de las obras; el segundo, aunque no fue aprobado, es el que se ejecuta y sobre el que se expidieron las correspondientes certificaciones de obra (33). No obstante lo anterior, el Pleno municipal acuerda, en septiembre de 1993, la anulación del contrato inicialmente adjudicado por concurso, procediendo a una nueva tramitación y adjudicación del mismo, con idéntico objeto (redacción de la 1.^a y 2.^a fase y ejecución de la 1.^a), al otro licitador que concursó inicialmente.

Iniciadas las obras de la 1.^a fase, se presenta un primer proyecto complementario, que se aprueba en noviembre de 1994. Posteriormente, adjudicada la ejecución de la 2.^a fase, se presenta un segundo proyecto complementario de la 1.^a fase, que, sin embargo, no es aprobado. En diciembre de 1996, ante la imposibilidad de obtener financiación para la ejecución del segundo complementario citado y a efectos de recoger y regularizar la obra realmente ejecutada hasta el momento, se presenta, pero no se aprueba, un proyecto reformado denominado «Proyecto final de obra del Auditorio y urbanización del Centro Cívico de Alcalá de Henares». Un año después, se redactan y aprueban dos proyectos modificados con el mismo fin que éste, uno referido a la 1.^a fase, y el otro al primer complementario de la misma.

Las irregularidades detectadas en el expediente de construcción del mencionado Centro Piloto Integral de la Juventud se sintetizan en los siguientes apartados.

6.2.1 Proyección de las obras

1. En la selección del redactor del proyecto y de la forma de planificar las obras en éste se han detectado las siguientes anomalías:

(33) La Comunidad de Madrid denegó la subvención concedida, al no ser coincidente el contenido de las certificaciones con el proyecto que en su momento fue remitido.

a) La falta de coordinación entre los órganos municipales, al acordar el Pleno la contratación conjunta de la redacción del proyecto y ejecución de las obras y encargar el Concejal de Juventud, en representación del Alcalde, exclusivamente, la redacción del proyecto a un determinado Arquitecto.

b) La falta de un criterio homogéneo en cuanto a la forma de proyectar las obras, al establecer los pliegos de condiciones, que rigen la contratación conjunta, como objetivo la proyección de aquéllas con división en dos fases, mientras que el encargo directo efectuado al Arquitecto se refiere a la redacción de un proyecto completo sin tal fraccionamiento.

2. En relación con los únicos proyectos que constan en el expediente —redactados por el Arquitecto encargado al efecto (34), debe destacarse lo siguiente:

a) No se tramita mediante el debido expediente de asistencia técnica, por lo que no se justifica la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer mediante el encargo al Técnico ajeno a la Corporación.

b) No se establecen las tarifas específicas a aplicar sino que se fija el importe de la prestación en una cuantía determinada, que, según consta, ha resultado convenida por ambas partes. Sin embargo, esta forma de fijación del importe no se corresponde con la debida especificación del objeto del encargo, en contra de lo establecido en la norma general 0.4 del Real Decreto 2512/1977, de 17 de junio, por el que se aprueban las tarifas de honorarios de los Arquitectos.

c) Los honorarios por los trabajos, aunque deberían haberse satisfecho directamente por el Ayuntamiento, que realizó el encargo, se incluyen en las certificaciones de obra para su abono por el contratista, pudiendo, en consecuencia, resultar condicionada la dirección de la obra por la voluntad de aquél.

d) Se certifican indebidamente, en concepto de honorarios, 3.769.136 ptas., correspondientes a la redacción del proyecto complementario aprobado, y ello aun cuando no se acredita la existencia del contrato de asistencia técnica ni el encargo específico al Arquitecto para tal finalidad.

3. Respecto al proyecto ejecutado hay que destacar lo siguiente:

a) La Memoria resumen del desarrollo del proyecto y de la obra presentada por el redactor y director del mismo, fechada el 14 de febrero de 1996, pone de manifiesto la incompleta planificación de las obras

efectuadas en el proyecto, al indicar textualmente: «*La Dirección facultativa informa a la Propiedad que, como consecuencia del estudio económico realizado, en los presupuestos de ejecución de ambas fases faltaba por incluir una serie de unidades ... que no fue posible recoger en el proyecto por superar el importe de 400 millones de ptas. para la totalidad de la obra.*».

b) Se infringe el art. 68 del RGCE, al aplicarse el beneficio industrial sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales, y no exclusivamente sobre aquél.

4. Con independencia del proyecto que se ejecuta, los responsables municipales carecieron de criterios para la correcta definición del objeto del contrato y su posterior ejecución, si se tiene en cuenta lo siguiente:

a) Los pliegos de condiciones aprobados para regir la redacción del proyecto y ejecución de las obras establecen, de forma general, que el objeto de las mismas está constituido por la construcción de una Casa de Cultura, un Auditorio y consecuente urbanización, concretándose en el programa de necesidades que acompaña a aquéllos —fijando los mínimos para el desarrollo del proyecto— en una serie de instalaciones para la zona exterior que no coinciden exactamente con las establecidas en las memorias de los proyectos que constan en el expediente, pese a lo cual uno de ellos resulta aprobado.

b) La determinación de las instalaciones para la zona exterior que figura en el proyecto aprobado difiere sustancialmente de la que se detalla en el proyecto no aprobado —ambos redactados por el mismo Arquitecto—, si se tiene en cuenta que:

— El proyecto aprobado prevé la construcción de un campo de fútbol escolar, una pista de patinaje, una pista de badminton, dos pistas de squash y un campo de minigolf.

— El proyecto no aprobado establece solamente una pista de skate y otra de badminton.

Sin embargo, como más adelante se indica, lo único realizado y recepcionado es una instalación no prevista en ningún momento (en concreto una pista de atletismo).

6.2.2 Tramitación del expediente

El expediente se divide inicialmente en dos; posteriormente, como consecuencia de una anulación irregular del primer contrato, se procede a una nueva tramitación y adjudicación del mismo con las consecuentes actuaciones contractuales. Por ello, a efectos de análisis, las actuaciones municipales se agrupan en los siguientes expedientes:

(34) Además del Arquitecto superior, también consta efectuado encargo a un Arquitecto Técnico en la misma fecha y circunstancias que aquél y por el mismo Concejal, cuyo objeto es la redacción y ejecución del estudio de seguridad e higiene, y la participación en la dirección de las obras.

a) *Primer contrato*: relativo a la redacción de los proyectos de la 1.ª y 2.ª fase y ejecución de la 1.ª fase de construcción del Centro.

b) *Segundo contrato*: referente a la ejecución de la 2.ª fase de dicha construcción.

c) *Tercer contrato*: sustituye al primer contrato tras su anulación.

Las principales anomalías apreciadas en dicha tramitación son las siguientes:

1. Los pliegos de condiciones que rigen los tres contratos presentan las mismas deficiencias, tales como:

a) Establecimiento de criterios de adjudicación de ambigua interpretación e indeterminación de su orden de importancia y correspondiente baremación.

b) No están fechados, firmados ni informados por el Secretario del Ayuntamiento antes de su aprobación.

c) En el primer contrato no establecen la categoría necesaria que debe ostentar el contratista para poder licitar.

2. En ninguno de los tres contratos consta realizado el replanteo previo, exigido en el art. 81 del RGCE.

3. En relación con la selección de los adjudicatarios hay que señalar lo siguiente:

a) En las actas de apertura de plicas no consta la delegación con la que actúan, como miembros de la Mesa de Contratación, el Concejal de Juventud y el Jefe de la Sección de Contratación.

b) Respecto a la resolución del concurso del primer contrato, la propuesta de adjudicación a favor de uno de los dos licitadores carece de toda justificación, debido a que el informe sobre las proposiciones presentadas, además de ser de fecha posterior a aquélla, indica que las mismas no son comparables al basarse unas en el diseño y otras en el precio por m², por lo que se prescinde de valorar los criterios establecidos en el pliego. Tras la anulación del contrato, se procede a una nueva adjudicación mediante contratación directa a favor de la única proposición presentada, sin justificar que la oferta resulte conveniente para la consecución de los fines públicos.

c) En el informe sobre las proposiciones presentadas respecto al segundo contrato se aprecia una clara predeterminación del adjudicatario, si se tiene en cuenta lo siguiente.

— En uno de sus puntos se rechazan dos ofertas por ser las más extremas (una al alza y otra a la baja), procediendo con las restantes a calcular su media aritmética y escogiendo las que más se aproximen a ésta —criterio que no resulta de aplicación por atentar al principio de economía— dándose, por tanto, la parado-

ja de que ofertas más caras se valoran mejor que otras más económicas.

— En otro punto del informe se relacionan las empresas que «*aportan mayores garantías en los conceptos analizados*» —incluyéndose contradictoriamente una de las dos ofertas rechazadas con anterioridad—, conceptos que, en relación con los establecidos en el pliego, solo han sido el precio y el plazo de ejecución, atendiendo a otros no previstos en aquél, como son equipo propuesto, relación de obras y calificación empresarial —esta última no puede utilizarse como criterio de valoración, por ser un requisito exigible en el pliego en todo caso de los licitadores—.

— En el informe se valoran las ofertas que «*tienen relación directa, bien a la propia obra o al sector donde se encuentre la misma*», proponiendo, como conclusión final, a la oferta número 12, aunque textualmente se indica en aquél que «*estimo que cualquier técnico recomendaría siempre la propuesta n.º 8, por ser la empresa que ha realizado o está realizando la 1.ª fase de la obra*».

4. Respecto a la anulación y posterior resolución del primer contrato, hay que señalar lo siguiente:

a) El Arquitecto Técnico municipal emite un informe en el que indica que los precios fijados en el proyecto presentado por el adjudicatario —proyecto que no consta en el expediente, por lo que no ha podido ser analizado— están infravalorados en un 35%, ya que no se acomodaron al precio de mercado. Igualmente, señala la inviabilidad del concurso, recomendando la revisión del proyecto y la solicitud de nuevas ofertas. Al respecto hay que destacar que el presupuesto de ejecución material y el de contrata que, según dicho informe, corresponde al proyecto cuya revisión se recomienda, coincide con el del proyecto presentado por el Arquitecto al que se le efectuó el encargo y que posteriormente se ejecuta por otro contratista, lo que unido a que, conforme indica otro Técnico municipal, la empresa cuyo contrato se quiere anular tan solo presenta un anteproyecto en el que «*no especifica cuidadosamente los costes*», induce a concluir que el proyecto al que se refiere el mencionado informe es el presentado por el Arquitecto designado por el Ayuntamiento.

b) No obstante lo anterior, el dictamen de la Comisión Informativa de Juventud del Ayuntamiento se limita a proponer al Pleno la anulación de la adjudicación en su día realizada, por no ajustarse a lo estipulado en los pliegos de condiciones reguladoras del concurso, sin especificar en que no se ha ajustado ni hacer referencia a las anomalías del proyecto que señaló el Técnico municipal.

c) La anulación del contrato se acuerda por el Pleno del Ayuntamiento sin fundamentarse en alguna de las causas establecidas en el art. 44 del RGCE, sin previa declaración de lesividad y consecuente impug-

nación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, como señala el art. 103.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC), procediéndose, además, a nueva licitación antes de comunicar la anulación a la Empresa afectada. Tras la comunicación de la anulación, ésta presenta escrito de alegaciones considerando y aceptando la resolución por mutuo acuerdo, que incoherentemente se asume por el Ayuntamiento una vez adjudicado de nuevo el contrato a otra Empresa y a pesar de haberse anulado aquél «*por no ajustarse a lo estipulado en los pliegos de condiciones ...*», lo que, además de suponer una vulneración del principio de que «nadie puede ir contra sus propios actos», debería haber dado lugar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 157.1 del RGCE, a la resolución por incumplimiento, con la correspondiente incautación de la fianza e indemnización al Ayuntamiento de daños y perjuicios.

6.2.3 Ejecución de las obras

Respecto a las comprobaciones de replanteo, en ambas fases constan dos actas de las que solo una está firmada por el Técnico municipal, debiendo señalarse que en relación con la primera de aquéllas, las dos actas son de fecha diferente: la primera se expide irregularmente antes del depósito de la fianza definitiva, de la formalización del contrato e incluso de la aprobación del proyecto, siendo precisamente dicha acta la que está firmada por el referido Técnico. Además, se observa lo siguiente:

1. Con la misma fecha se expiden dos certificaciones n.º 8 y una con el n.º 9, procediéndose simultáneamente a la anulación de una de las dos primeras, sin que se justifiquen las razones para la doble expedición y posterior anulación.

2. Se redactan dos proyectos complementarios de la 1.ª fase, de los cuales sólo se aprueba uno, incongruentemente antes de su redacción, por la Comisión de Gobierno —sin que conste la debida delegación por el Pleno— con la única finalidad de recoger las unidades de obra ejecutadas y no proyectadas inicialmente (35).

3. La Memoria Resumen del desarrollo del proyecto refleja, textualmente, lo siguiente: «...*Con objeto de no paralizar las obras de la 1.ª fase de ejecución del Auditorio, mientras se regularizaba la situación de adjudicar...los dos proyectos complementarios antes mencio-*

nados, se decidió conjuntamente entre las partes, realizar las obras comprendidas en ambos proyectos complementarios, certificándose contra la 2.ª fase "Casa de Cultura", recientemente adjudicada...». De esta forma, se procedió a expedir, indebidamente, tres certificaciones de la 2.ª fase —que no se estaba ejecutando ni consta ejecutada a la fecha de finalización de la fiscalización (mayo de 1998)— por un importe total de 153.184.635 ptas., IVA incluido, con la intención de dar cobertura de legalidad a la inclusión de unidades de obra no previstas y efectuar modificaciones de la 1.ª fase sin atenerse a los trámites exigidos, procediéndose a una evidente falsedad documental, parcialmente aceptada por el Ayuntamiento al aprobar su Comisión de Gobierno —sin que, por otra parte, conste la delegación con la que actúa— el 18 de julio de 1995 dos de las certificaciones.

4. Aunque la Memoria del proyecto complementario, aprobado el 5 de noviembre de 1994 (36), establece como objeto del mismo la construcción de un campo de fútbol, ni de las partidas constitutivas del presupuesto de ejecución material ni del contenido de la recepción provisional de las obras de la 1.ª fase —efectuada el 24 de abril de 1995, incongruentemente antes de la adjudicación del citado proyecto— resulta acreditada la construcción de tal campo de fútbol.

5. En diciembre de 1996 se procede a la redacción de un denominado «*Proyecto final de obra del Auditorio y Urbanización Centro Cívico de Alcalá de Henares*», con un presupuesto de ejecución material de 256.571.472 ptas. y unos honorarios de 27.104.330 ptas., para recoger la obra realmente ejecutada por el contratista para la 1.ª fase, sin superar el importe total por el que se adjudicaron las dos fases en que se dividen las obras. No obstante, en este proyecto vuelve a variar el objeto a ejecutar, pues desaparecen del mismo la construcción del campo de fútbol constitutivo de los proyectos complementarios (37).

6. En diciembre de 1997, nuevamente se intenta regularizar la situación generada, mediante la redacción de dos proyectos, denominados, respectivamente, «*Proyecto modificado de la 1.ª fase Auditorio y Urbanización del Centro Integral de la Juventud*» y «*Proyecto modificado del primer proyecto complementario de la 1.ª fase Auditorio y Urbanización del Centro Integral de la Juventud*». Las memorias de ambos proyectos indican que el objetivo de los mismos es justificar las modificaciones y mejoras introducidas durante la ejecución de las obras de la 1.ª fase; sin embargo, el informe de la Sección Técnica de Obras del Ayunta-

(35) En la Memoria Resumen del desarrollo del proyecto y de la obra, presentada el 14 de febrero de 1996 por el Arquitecto redactor y director de la misma, se indica textualmente: «en esta 1.ª fase se realizaron las obras que quedaron fuera del proyecto de ejecución por falta de presupuesto ... Además, durante el transcurso de la obra se mejoraron algunas calidades del proyecto ... Para regularizar administrativamente la situación creada por la inclusión en el presupuesto de ejecución de la 1.ª fase de unidades que quedan fuera del presupuesto y las mejoras de unidades afectadas, se autorizó por la propiedad, la redacción de dos proyectos complementarios, uno de 33 y otro de 123 millones de ptas., respectivamente ...»

(36) Este proyecto fue informado favorablemente por la Comunidad de Madrid el 10 de enero de 1995, a efectos de otorgar la subvención del 100% de su importe, y adjudicado el 8 de junio del mismo año.

(37) Este proyecto, que aun visado no resulta aprobado por el Ayuntamiento, surge —según indica la reiterada Memoria-Resumen realizada por el Arquitecto redactor y director de las obras— como consecuencia de la imposibilidad de encontrar asignación presupuestaria para la adjudicación al mismo contratista del segundo proyecto complementario.

miento señala textualmente, en relación con el modificado de la 1.ª fase, que «*Existen otros trabajos que no se han incluido, ya que superaría el 20% de incremento admisible, de acuerdo con el ordenamiento aplicable en las fechas de realización de la obra*».

Antes de la aprobación de estos proyectos, la Empresa que está ejecutando las obras presenta un escrito solicitando la anulación de las certificaciones expedidas con cargo a la 2.ª fase, aún no iniciada, y la aprobación y compensación parcial del importe de las mismas con el de las certificaciones n.º 10 y liquidación del proyecto modificado de la 1.ª fase, la n.º 1 del proyecto complementario y la n.º 2 y liquidación del proyecto modificado de tal complementario. Esta solicitud tiene como único fundamento retirar un recurso contencioso-administrativo formulado por aquélla contra el Ayuntamiento para el cobro de las certificaciones cuya anulación se solicita. Esta petición, la presentación de los proyectos modificados y la tramitación de todo ello resulta asimismo anómala por lo siguiente:

a) El informe de la Sección Técnica de Obras sobre las certificaciones cuya aprobación y compensación se requiere es de fecha anterior a la de expedición de las mismas e incluso a la del escrito en el que el contratista solicita esta posibilidad.

b) El Pleno del Ayuntamiento de 16 de diciembre de 1997 acordó, contraviniendo los requisitos legalmente establecidos y sin tener en cuenta los informes del Secretario e Interventor, la aprobación de los proyectos modificados y de sus certificaciones y liquidaciones, la anulación de las certificaciones expedidas y parcialmente aprobadas contra la 2.ª fase, el cambio de finalidad de esta fase por el objeto de las obras complementarias de la 1.ª y solicitar a la Comunidad de Madrid que acepte este cambio, manteniendo la subvención del 60% de las obras.

7. Según se deduce de las certificaciones expedidas y aprobadas, las distintas modificaciones realizadas en la 1.ª fase de las obras proyectadas han originado que el coste de las mismas haya pasado del inicialmente presupuestado (225.000.000 ptas.) a 338.727.236 ptas., lo que supone un incremento superior al 20%, lo que hubiera exigido informe del Consejo de Estado, en virtud de lo dispuesto en el art. 114.3 del TRRL.

6.3 Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria

Durante el ejercicio de 1992 y como consecuencia de ampliaciones del objeto contratado de recogida de basuras y limpieza viaria, se estaban gestionando, en régimen de concesión, además de los citados servicios, los

siguientes: recogida de establecimientos comerciales, mercados, mataderos y otros centros, recogida de muebles y enseres e instalación y mantenimiento de contenedores, por un importe global de 636.943.286 ptas.

En principio, la concesión para recogida de basuras y limpieza viaria debía durar hasta el 31 de julio de 1993, sin embargo, ya realizada una nueva adjudicación para la prestación de los servicios —el 22 de julio de 1993—, y sin que se justifiquen las razones para ello, se procede a prorrogar la vigencia de la anterior hasta el 15 de septiembre de 1993 (38).

En el expediente de la nueva contratación de la prestación de este servicio se han observado las anomalías que se detallan en los párrafos siguientes:

6.3.1 Pliegos de condiciones

1. En el expediente constan tres pliegos distintos, un denominado de bases y dos de condiciones facultativas, presentando todos ellos notables diferencias entre sí, en aspectos tan relevantes como el plazo de duración del contrato, la cuantía, los criterios selectivos para la adjudicación del concurso o la fijación del objeto con o sin fraccionamiento.

2. Los dos pliegos de condiciones facultativas están fechados en enero de 1993 y firmados por el Ingeniero Industrial municipal, sin que se razone el motivo de su duplicidad y coexistencia y la causa por la que sólo se utiliza uno de ellos para regir la licitación del contrato.

3. No se justifica la toma en consideración del pliego de bases —que no está fechado ni firmado ni incluye fórmula de revisión de precios— conjuntamente con el pliego de condiciones facultativas utilizado para la licitación, pues las diferencias entre ellos son relevantes, en relación con los criterios de adjudicación, el comienzo de la prestación y el precio fijado para la misma, sin que quede determinada la prevalencia de uno sobre otro. Esta circunstancia produce una situación incompatible con el principio de transparencia que ha de regir la contratación administrativa, por los siguientes motivos:

a) Los criterios de adjudicación resultan completamente dispares, ya que el pliego de bases señala como tales: el precio, el coste de utilización, la rentabilidad y el valor técnico. Sin embargo, el pliego de condiciones facultativas sólo coincide en el criterio del precio, introduciendo, por su parte, otros como la plantilla de personal, instalaciones y mejoras propuestas, experiencia etc. Esta circunstancia, unida al desconocimiento de cuál de los dos pliegos resulta de aplicación prioritaria y a la inexistencia de un orden de prelación de criterios, genera una situación de ambigüedad que puede atentar contra el principio de no discriminación entre los licitadores, al quedar al arbitrio de los Técni-

(38) La fiscalización de esta prórroga ha resultado limitada al no haber entregado el Ayuntamiento el acuerdo de su aprobación y el informe justificativo de la misma, pese a su reclamación.

cos municipales la utilización indistinta de aquéllos para la valoración de las ofertas.

b) El pliego de bases establece en 15 días el plazo de comienzo de la prestación, a contar desde la notificación de la adjudicación, mientras que el otro pliego lo fija en 4 meses desde aquélla. Esta cuestión resulta especialmente significativa teniendo en cuenta que una vez adjudicado este contrato se prorroga injustificadamente el anterior.

c) El importe fijado para la 1.ª fase no coincide en ambos pliegos —existen 400.000 ptas. anuales de diferencia—, pero, además, el pliego de condiciones que se somete a licitación establece que el importe fijado para dicha fase corresponde a ptas. de 1991, lo cual genera dudas a uno de los licitadores al concurso que, con anterioridad a presentar su oferta, solicita del Ayuntamiento aclaraciones sobre este extremo, no constando en el expediente contestación al respecto.

Además de estas diferencias, ambos pliegos presentan las siguientes anomalías comunes:

1. Establecen un fraccionamiento de la prestación en dos fases, la primera correspondiente al período que la misma abarque en el ejercicio de 1993 y la segunda referida a las 8 anualidades restantes por las que se contrata aquélla. En relación con la 1.ª fase, el pliego de condiciones, además de no coincidir con la cuantía fijada en el pliego de bases —como anteriormente se ha señalado— resulta incongruente en sí mismo, pues establece simultáneamente como importe de aquélla, 664.000.000 de ptas. anuales o 55.300.000 ptas. mes, lo que no resulta equiparable, ya que el importe mensual calculado a un año es 400.000 ptas. inferior al establecido como importe anual, sin que se justifique esta circunstancia.

2. No consta estudio económico-financiero previo que, determinando los costes de los servicios a contratar —como exigen los arts. 210 y 211 del RGCE—, fundamente el que ambos pliegos cuantifiquen el importe relativo a la 2.ª fase en 1.300.000.000 de ptas. anuales. Además, dicho importe supone, por una parte, un incremento injustificado, en más de 500.000.000 de ptas., en relación con el que se venía satisfaciendo al anterior concesionario, sin que se acredite que se haya producido una ampliación o variación del objeto respecto al de aquél y resulta, igualmente, desproporcionado e injustificado en relación con el fijado para la fase anterior.

3. Con carácter previo a la aprobación de los pliegos y apertura del procedimiento de adjudicación, no constan los informes preceptivos del Secretario y el Interventor exigidos en el art. 113.1 del TRRL.

6.3.2 Selección y adjudicación

1. En la apertura de plicas, la Mesa de Contratación se limita a indicar las empresas concurrentes al

concurso y sus ofertas económicas, sin que se constate el cumplimiento por aquéllas de los requisitos exigidos en los pliegos.

2. En el informe valorativo de las ofertas que sirve de base para la selección del adjudicatario se ha observado lo siguiente:

a) El rechazo de una de las ofertas, por aplicación de un criterio que no figura como tal en ninguno de los pliegos aprobados «*experiencia en ciudades de más de 100.000 habitantes*», cuando hubiera resultado más coherente desestimarla por exceder del tipo fijado para la 1.ª fase.

b) La utilización de un complejo e infundado mecanismo para el análisis de las ofertas admitidas, pues sólo procede al estudio de las correspondientes a la 2.ª fase y sus variantes; así, se selecciona de cada empresa una determinada variante relativa, exclusivamente, a la Recogida de Basuras, atendiendo a «*una línea de interés para el Municipio*», sin acreditarse en qué consiste este interés, ni justificarse que la solución seleccionada sea la más conveniente para cubrir las necesidades del servicio.

c) La selección de las variantes relativas a la limpieza viaria, atendiendo, exclusivamente, a sus importes, de forma que sumados a los que resulten de la selección anterior para la recogida de basuras, se aproximen a un importe tipo global de 1.150.000.000 de ptas. Dicho importe se determina, aleatoriamente, en el informe sobre las proposiciones —que se viene analizando— con el único fundamento de considerar «*esta cantidad la correcta para dar un buen servicio, según lo aportado por las empresas concurrentes*», quedando, en consecuencia, sin valorar ofertas más ventajosas económicamente para el Ayuntamiento.

3. Con posterioridad al procedimiento de selección del contratista y unos días antes de la adjudicación se emite un informe conjunto del Secretario y del Interventor, del que cabe destacar, fundamentalmente, lo siguiente:

a) Se indica que la consignación para la cobertura del gasto generado por el contrato en el período correspondiente a 1993 existe en ptas. de 1991, por lo que el precio para la 1.ª fase, relativa a este ejercicio, es fijo sin que quepa revisión o actualización.

b) Se señala que para la cobertura del gasto correspondiente a las anualidades que abarca la 2.ª fase es requisito indispensable que la Corporación disponga de recursos ordinarios suficientes para garantizar la financiación del servicio, por lo que previamente deberá aprobarse la creación de una tasa que cubra el coste del mismo. No obstante lo indicado en el informe anterior, se procede a la adjudicación del contrato sin que conste aprobada la creación de la referida tasa e indicándose específicamente en este acto que, si bien no

cabe la revisión del precio correspondiente a la 1.^a fase, sí su actualización a ptas. de 1993, lo cual en sí mismo resulta incongruente y carente de justificación.

6.4. Renovación del equipo informático

El procedimiento seguido para la contratación de este suministro ha vulnerado la normativa general de contratación y la particular de este tipo de prestaciones, regulada en el Decreto 2572/1973, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de equipos y sistemas de tratamiento de la información y de mantenimiento, arrendamiento y programas, según se detalla en los apartados siguientes.

6.4.1 Tramitación del expediente

1. No consta la existencia de un pliego de bases en el que resulten concretadas las necesidades a satisfacer, definidos los bienes con sus características técnicas, determinado el presupuesto del suministro y el precio de las unidades y especificadas las condiciones en que se debe ejecutar, de conformidad con lo establecido en el art. 244 del RGCE. El único documento que referencia la necesidad del suministro, además de no estar fechado ni firmado, se limita a indicar que es necesario sustituir el sistema informático actual «*para soportar el crecimiento de puestos de trabajo*» y que «*en la actualidad se está trabajando en precario en los distintos departamentos por la falta de terminales e impresoras necesarios para el desarrollo del trabajo diario*». Sin embargo, no concreta ni especifica los bienes a adquirir necesarios para la cobertura de tal déficit, con indicación de sus precios unitarios, expresando exclusivamente el importe global con IVA.

Por otra parte, el citado documento contiene, principalmente, un análisis de la deuda existente entre el Ayuntamiento y la empresa como consecuencia de suministros anteriores, las condonaciones parciales de la misma ya efectuadas a favor de aquél y la posibilidad de una nueva condonación parcial de 5.524.890 ptas., condicionada unilateralmente por la empresa a la adquisición de nuevos bienes por importe de 26.255.650 ptas. —cuyo pago se efectuará a corto y medio plazo— y al pago inmediato de la deuda atrasada por importe superior a los 24.000.000 de ptas.

2. El objeto del contrato resulta indeterminado durante toda la tramitación del expediente, al diferirse las condiciones técnicas del suministro al momento de formalización del contrato, según consta en el acta de 25 de marzo de 1994, con motivo de la reunión mantenida entre el Ayuntamiento y la Empresa.

3. La adjudicación directa a la empresa viene pre-determinada por la concurrencia de fines que motivan la actuación municipal en este contrato, fundamentalmente por la posibilidad de obtener una condonación parcial de la deuda existente con aquélla, actuando la adjudicación como uno de los condicionantes impuestos para la misma. Sin embargo, las contradicciones detectadas en relación con la supuesta deuda existente —que se ponen de manifiesto en otro apartado de este epígrafe— relegan tal finalidad al campo de las motivaciones internas de las partes contratantes (39), atentándose por tanto, en relación con el contrato de suministro, contra el principio de transparencia de la contratación administrativa por vulneración de los principios de publicidad y concurrencia en la licitación, al no quedar justificada la procedencia de esta adjudicación frente a los sistemas selectivos aplicables, esto es el concurso o la contratación directa con consulta al menos a tres empresas.

4. No consta informe de Secretaría, previo a la aprobación del gasto, explicativo de los aspectos reseñados y el informe de Intervención se limita a declarar la existencia de consignación presupuestaria para la cobertura de aquél.

5. El contrato se adjudica por la Comisión de Gobierno sin que conste la delegación expresa con que actúa, pero además la forma en que se fija el pago del precio, diferido en un 40% a un año después de la recepción de los bienes, implica tácitamente la existencia de un gasto plurianual, por lo que aquélla carece de competencia al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 50.22 del ROF.

6.4.2 Formalización del contrato

El documento administrativo de formalización del contrato presenta las siguientes irregularidades:

1. Constando la existencia junto al suministro de un servicio de mantenimiento, éste no ha sido objeto de contrato separado o clausulado independiente en la formalización de la adquisición de la que trae causa, como exige la cláusula segunda del Decreto 2572/1973.

2. Se establece un pago fraccionado del precio: 30% a la recepción, 30% a los 180 días de aquélla y 40% a los 360 días, lo que supone un aplazamiento del mismo, contrario a lo establecido en los arts. 12 de la LCE y 30 del RGCE.

3. No se establece un plazo de garantía, a partir de la entrega, durante el cuál el Ayuntamiento pueda proceder a comprobar la aptitud de los bienes suministrados para servir al fin previsto, que no presenten vicios o defectos que les imposibiliten para el mismo y, en caso contrario, pueda el Ayuntamiento solicitar su subsanación, dejarlos sin abono a cargo de la empresa, o solicitar la devolución de lo ya abonado.

(39) El objeto del contrato no es tanto la necesidad del suministro de bienes informáticos como la obtención de una condonación parcial de deuda.

6.4.3 Ejecución del contrato

1. Se produce retraso en la entrega de los bienes por parte de la empresa, no constando en el expediente la aplicación por el Ayuntamiento de las sanciones previstas en la cláusula segunda del contrato.

2. En el Inventario de 1995 consta reflejado un nuevo equipo informático —inexistente en años anteriores— que corresponde al suministro analizado en cuanto a su denominación, pero sin embargo difiere del mismo en cuanto al importe, pues es de 25.950.000 ptas., y no de 26.255.650 ptas. que es el precio por el que se adquirió.

6.4.4 Análisis de la deuda entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria

Como se ha expuesto anteriormente, una de las finalidades que el Ayuntamiento pretende culminar con este contrato es la condonación parcial de una deuda que mantiene con la empresa adjudicataria, habiéndose efectuado otras anteriores por importe aproximado de 29 millones de ptas. En relación con tales deudas se han observado las siguientes contradicciones:

1. El informe del Ayuntamiento en que se procede al análisis de esta cuestión resulta confuso en cuanto a la cuantía adeudada pues, por una parte, indica la existencia de una deuda actual (sin computar el precio del suministro) de 35.001.333 ptas. y, por otra, señala que tras la reunión mantenida con la empresa, el resto de deuda con ella (considerando la condonación parcial a efectuar de 5.000.000 de ptas.) aproximadamente es de 24.306.490 ptas.

2. De los datos presupuestarios del Ayuntamiento y de los obtenidos de la empresa, previa circularización, se observan igualmente contradicciones en relación con la deuda asumida por uno y otra, ya que la empresa reconoce en los ejercicios de 1993 y 1994 menor importe que aquél (40).

3. Una parte de la deuda (en concreto 2.392.000 ptas.) sería abonada, según consta en el acta de 25 de marzo de 1994, «por la empresa adjudicataria en el momento de retirar el material facturado ... acto que ésta se compromete a realizar en el momento que entregue la actualización tecnológica a contratar por el Ayuntamiento» de lo que se deduce, por tanto, que no

se trata de una condonación de deuda, sino de una devolución de importe a favor del Ayuntamiento.

6.5 Trabajos de asistencia técnica letrada

En esta contratación se han infringido las normas reguladoras contenidas en los Reales Decretos 1465/1985, de 17 de julio y 2357/1985, de 20 de noviembre, destacándose las siguientes (41):

1. En el expediente no se incluye la memoria acreditativa de la necesidad del trabajo a realizar y el informe del órgano de contratación justificativo de la insuficiencia, falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales que fundamenta la contratación.

2. La excepcionalidad y no habitualidad, características de este tipo de prestaciones, pierden su esencia al constar certificado del Secretario —corroborado por el propio licitador— acreditativo de la continuada designación al adjudicatario de esta prestación desde el año 1981, por lo que, transcurridos a fecha del contrato analizado más de 11 años, no resulta comprensible cómo no se ha tratado de regularizar la situación, especialmente a partir del Reglamento de la Comunidad de Madrid de Asistencia a los Municipios para su defensa en juicio, aprobado el 19 de junio de 1986, en virtud del cual se pone a disposición de los Ayuntamientos la posibilidad de requerir de aquella la asistencia letrada necesaria en caso de insuficiencia de medios personales o económicos (42).

3. El Pliego de cláusulas administrativas presenta las anomalías siguientes:

a) El objeto de la prestación resulta indeterminado al no indicar los casos concretos en que el adjudicatario deberá intervenir y las condiciones en que dicha intervención debe efectuarse, limitándose a señalar la cláusula primera que será «*siempre que se le requiera previamente por acuerdo del órgano decisorio municipal...*» lo cual, a su vez, resulta contradictorio con la fijación de un plazo para el comienzo de los trabajos —15 días a contar desde el siguiente al de la notificación— señalado en la cláusula tercera. Esta circunstancia resulta, además, incompatible con la fijación de un precio estimado anual, previsto en la cláusula segunda del pliego,

(40) Por este concepto, el Ayuntamiento considera como deuda en los ejercicios de 1993 y 1994 las cantidades de 23.935.284 ptas. y 13.235.718 ptas. respectivamente, mientras que la empresa reconoce como tales 4.232.246 ptas. y 9.480.174 ptas., cifras sensiblemente menores que aquéllas.

(41) En relación con las alegaciones del actual Alcalde hay que señalar que si bien el pliego es la «Ley del contrato», éste en ningún caso puede infringir la normativa general aplicable al mismo.

(42) No puede ser asumido el contenido de las alegaciones por cuanto el Reglamento de la Comunidad de Madrid, aplicable en dicha fecha, no restringía la cooperación jurídica de ésta a los municipios a los límites de población y recursos ordinarios que posteriormente recogía el Decreto de 24 de marzo de 1994; mas concretamente, el art. 1.2 del Decreto 68/1986, de 19 de junio, señalaba que podían

beneficiarse de esta asistencia los «municipios, mancomunidades y entidades infra-municipales que no contaran para su defensa judicial con medios personales o económicos», debiendo justificarse la inexistencia tanto de unos como de otros. Además, de conformidad con los arts. 447.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, citada en las alegaciones, 221.2 del ROF y 54.4. del TRRL, la representación y defensa de los Entes locales corresponderá a los servicios jurídicos de dichas administraciones públicas, salvo que designen abogado colegiado que los represente y defienda -circunstancia que debe justificarse-, sin que sea admisible la afirmación de que no existe la opción del letrado que sirva en los servicios jurídicos municipales, al resultar contradictoria con la cláusula 7.ª del pliego de condiciones técnicas que rigió la asistencia técnica fiscalizada, que textualmente indica: «las proposiciones serán informadas previamente a la propuesta de adjudicación por los servicios jurídicos municipales».

máxime cuando no consta un previo estudio de los gastos que la prestación puede suponer.

b) La fijación de un plazo de ejecución de dos años, superior por tanto al permitido para este tipo de contratos en el art. 5 del Real Decreto 1465/1985.

Además, el pliego fue aprobado por el Pleno sin previo y preceptivo informe del Secretario General de la Corporación, vulnerándose lo establecido en el art. 3 del Real Decreto 1465/1985.

4. La adjudicación se lleva a cabo por el sistema de contratación directa, sin que conste en el expediente la consulta al menos a tres personas o algún tipo de publicidad que posibilite la presentación de plicas a las que se refieren diversas cláusulas del pliego.

5. En el acta de apertura de la plica no se hace constar la delegación con que actúan el Presidente y el Secretario de la misma. En el informe posterior, el Jefe de la Sección de Contratación —que actuó como Secretario de la Mesa— no hace referencia a las condiciones de capacidad o aptitud que tiene el licitador para la realización del trabajo, limitándose a señalar el cumplimiento de la cláusula quinta del pliego, es decir que aporta la documentación requerida. No obstante, la Comisión Informativa dictamina y el Pleno acuerda la adjudicación favorable a aquél.

6. No se acredita la notificación al adjudicatario del acuerdo del Pleno ni la prestación por éste de la fianza que garantice la correcta ejecución de la prestación.

7. Respecto a la ejecución, hay que destacar que la duración del contrato, además de haberse fijado indebidamente en un plazo de 2 años, se proroga sin motivación alguna por tiempo indefinido «*hasta nueva adjudicación*».

De la prestación efectuada por el adjudicatario se tiene constancia de la facturación de las cantidades de 2.476.160 ptas. durante el ejercicio de 1992, de 641.650 ptas. durante el ejercicio de 1993, y de 2.109.650 ptas. durante 1994, habiéndose abonado la práctica totalidad de las mismas.

Con independencia del expediente analizado, se han detectado facturas parcialmente abonadas a otras personas por la realización de prestaciones relativas a la defensa en juicio, sin que conste su encargo o contratación por el Ayuntamiento (43).

6.6 Adjudicación de 5 parcelas (números 1, 2, 3, 4 y 6) en el sector 103 «La Rinconada»

Dentro del Plan Municipal de la Vivienda y en desarrollo del Programa de Actuación Urbanística de La

Rinconada, aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 8 de julio de 1993, se aprueba provisionalmente el Plan Parcial del Sector 103, adjudicándose por acuerdo del Pleno de 19 de octubre del indicado año, previo concurso, la gestión urbanística de dicho Sector (planificación, gestión y ejecución de la actuación urbanística pendiente) a la Empresa Municipal de la Vivienda, S. A (EMUVISA) por Cooperación con el Ayuntamiento y la Junta de propietarios.

La transmisión en pleno dominio y libre de cargas al Ayuntamiento de los terrenos de cesión obligatoria se hace efectiva con la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, el 16 de noviembre de 1993 —inscribiéndose posteriormente en el Registro de la Propiedad—, aprobándose igualmente en tal fecha los pliegos de condiciones que han de regir el concurso para la adjudicación de las parcelas cedidas, objeto de análisis en este epígrafe, las cuales se constituyen en Patrimonio Municipal del Suelo, de conformidad con lo establecido en los arts. 277.1 del TRLSOU y 124 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Las irregularidades más destacables observadas en el análisis del expediente se sintetizan en los siguientes apartados.

6.6.1 *Pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas*

1. En el expediente existen tres documentos distintos, denominados respectivamente: pliego de condiciones técnicas y económico administrativas, pliego de condiciones técnicas y pliego de condiciones económico-administrativas. En los dos primeros coincide la finalidad para la que rigen —la cesión de suelo público en el Sector 103 «La Rinconada» de Alcalá de Henares—, la fecha —8 de noviembre de 1993—, la presentación —en papel con membrete de EMUVISA— y prácticamente la totalidad del contenido, que recoge de forma exhaustiva las condiciones previas y posteriores en que debe desenvolverse la adjudicación. Sin embargo, el tercer pliego se refiere de manera más concisa a la adjudicación mediante concurso de la venta de 5 parcelas en el indicado Sector, tiene fecha de 11 de noviembre del mismo año, aparece impreso en papel con membrete del Ayuntamiento, reseña su carácter contractual con remisión igualmente a tales efectos al pliego de prescripciones técnicas, y en cuanto al contenido difiere de aquéllos respecto al lugar y horario para la presentación de proposiciones, sirviendo como modelo para la publicación del concurso en los Boletines Oficiales.

2. Los pliegos, si bien en su mayoría recogen los requisitos especialmente exigidos para la enajenación del Patrimonio Municipal del Suelo, tales como plazos máximos para realización de la obras o precios máxi-

(43) Los conceptos e importes de facturación son los siguientes:

a) Por la dirección jurídica llevada en defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento en Autos de Juicio de Interdicto de Obra Nueva contra la Diputación Provincial de Guadalajara, figuran dos facturas por importe de 128.800 ptas. cada una de ellas, en el ejercicio de 1993.

b) Por la representación del Ayuntamiento en juicios de faltas, 641.650 ptas.

c) Por la prestación de servicios de un Procurador constan mandamientos de pago y facturas por importe de 1.971.904 ptas.

mos de venta o arrendamiento de los edificios resultantes, presentan las siguientes deficiencias e irregularidades:

a) Para cada parcela se fija un precio tasado, considerado como único posible y preceptivo, sin que se justifique por qué no se admiten otras ofertas sobre el precio tipo, puesto que si bien no es admisible que éste sea inferior al valor urbanístico del aprovechamiento real, lo normal es que en el concurso las ofertas se presenten al alza hasta llegar al precio de mercado, máxime cuando la calificación de las parcelas es de «*edificable de uso lucrativo de cesión al Ayuntamiento*», salvo que la obtención del máximo precio de la adjudicación pudiera contribuir a un encarecimiento del mercado inmobiliario.

b) No consta que los pliegos, tras su aprobación por el Pleno, se hayan expuesto al público, a efectos de presentación de reclamaciones, lo cual, teniendo en cuenta que la fecha de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación (que fija la transmisión definitiva a favor del Ayuntamiento de las parcelas que se someten a licitación) es la misma que la de aprobación de los pliegos, resulta especialmente relevante en relación con los propietarios afectados por las cesiones obligatorias en el sistema de actuación urbanística. Esta circunstancia resulta agravada al no constar en el expediente certificados acreditativos de la previa y preceptiva depuración física y jurídica de los terrenos ni su inscripción registral, como exige el art. 113 del RBEL.

6.6.2 Selección y adjudicación

1. En el Acta de apertura de pliegos no se acredita la delegación expresa del Alcalde en el Concejal que actúa como Presidente de la Mesa de Contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 113.3 del TRRL, ni el cumplimiento por los licitadores de los requisitos exigidos en los pliegos para poder participar en el concurso, que justifique la admisión de la totalidad de las ofertas.

2. No se acredita la constitución de la fianza provisional por ninguno de los licitadores, exigida en los pliegos para participar en el concurso.

3. La resolución del concurso, acordada por el Pleno de 14 de marzo de 1993, resulta injustificada e incoherente, en aras de una mayor tutela del interés público y social inherente a esta enajenación, por las siguientes razones:

a) La propuesta del Concejal de Vivienda indica basarse en un informe del Tribunal Calificador, constituido al efecto, que a su vez tuvo en consideración la evaluación realizada por EMUVISA de las ofertas; sin

embargo, el único informe valorativo de aquéllas proporcionado por el Ayuntamiento al Tribunal de Cuentas no consta fechado y firmado. Además, dicho informe presenta otras deficiencias, tales como: no proceder a la valoración de las ofertas formuladas por dos licitadores respecto a la parcela 1, incluir dos hojas sueltas con valoraciones de los sobres 3 y 4, sin que resulte posible constatar a cuál de las proposiciones corresponde y no concluir cuáles son las mejores ofertas según los criterios utilizados, a efectos de estimar los posibles adjudicatarios.

b) Se propone por el Concejal de Vivienda y EMUVISA la adjudicación de las parcelas 1 y 2 a dos licitadores de las mismas respecto de los cuáles, si bien el citado informe señala que su experiencia en esta materia es alta, constata deficiencias graves, tales como desfases económico-financieros durante toda la promoción, comienzo tardío del proyecto básico para la edificación según el calendario presentado e incluso en relación con uno de ellos se reseña textualmente que «*tiene tesorería negativa en gran número de meses y adelanta el cobro del préstamo hipotecario, por lo que de no revisarse las formas de pago puede ser inviable*».

c) Se propone al Pleno la adjudicación directa de la parcela 3b) a EMUVISA, sin razonamiento ni justificación alguna, como se señalará específicamente en otro apartado de este Informe, máxime cuando esta Empresa no licitó en el concurso, resultando incoherente dicha propuesta con la realizada; sin embargo, en relación con las dos parcelas restantes (4 y 6) respecto a las que se aconseja dejar desierto el concurso para su adjudicación directa posterior previo análisis de nuevas ofertas, por no superar las presentadas la puntuación considerada mínima.

4. En relación con la adjudicación directa posterior de las parcelas 4 y 6, acordada en el Pleno de 19 de abril de 1994, el informe del Tribunal Calificador, que sirve de base para proponer al Pleno la citada adjudicación, presenta las siguientes carencias:

a) Respecto a la parcela 4 se limita a señalar que el licitador propuesto como adjudicatario es el que mayor puntuación ha obtenido, sin justificar que ésta alcance el mínimo necesario y que la oferta reúna los requisitos oportunos para el cumplimiento de los fines perseguidos con la enajenación.

b) Respecto a la parcela 6, se propone su adjudicación a uno de los ofertantes, a pesar de indicar que «*ninguna de las propuestas presentadas superaba la puntuación que la mesa había considerado mínima en el anterior concurso...*», justificando su procedencia y viabilidad en virtud de un informe encargado al efecto al Arquitecto Técnico municipal y al Gerente de EMUVISA (44), que se limita a justificar las bajas puntuaciones otorgadas y a ratificar la propuesta de adjudica-

(44) El Gerente de EMUVISA firma el informe del Tribunal Calificador sin ser el Presidente ni el Secretario del mismo.

ción, sin acreditar que con ello está debidamente asegurado el interés público y social.

6.6.3 *Perfección, formalización y pago*

De conformidad con lo establecido en los pliegos que rigen la adjudicación, la fecha de publicación de los acuerdos plenarios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) será la de la adjudicación provisional, formalizándose la misma con el pago del 10% del precio tasado para cada parcela, a partir de entonces los adjudicatarios disponen de un plazo máximo de 3 meses para solicitar la adjudicación definitiva, solicitud que debe ir acompañada de documentos preceptivos para su concesión. Otorgada la adjudicación definitiva, comenzará el plazo para el cómputo de las 6 mensualidades correspondientes al 90% del precio restante, cumplido el cuál se formalizará la correspondiente escritura pública.

Asimismo, los pliegos establecen como garantía del cumplimiento por los adjudicatarios de las condiciones fijadas en ellos —entre otras la realización de los pagos anteriormente indicados dentro de los plazos establecidos— una condición resolutoria a favor del Ayuntamiento de reversión de las parcelas adjudicadas cualquiera que sea su estado de edificación, que actúa «ipso facto» sin necesidad de previa notificación a los incumplidores.

Con independencia de lo anterior, en el expediente se han detectado las irregularidades siguientes:

1. No consta la publicación de los acuerdos de adjudicación provisional en el BOCM de las parcelas 1, 2 y 3b) y la notificación de aquéllos a los licitadores no adjudicatarios, impidiéndose, por tanto, su conocimiento y posible impugnación por terceros interesados, con vulneración del principio de transparencia que ha de regir la contratación administrativa.

2. Se ha producido un incumplimiento de las cláusulas contenidas en los pliegos, en cuanto a:

a) La fecha de referencia para el cómputo de los plazos en que se han de efectuar los pagos —la de publicación en el BOCM— se modifica por la de suscripción por los adjudicatarios de los escritos de aceptación —30 de mayo de 1994—.

b) El plazo máximo de 3 meses para solicitar las adjudicaciones definitivas, al no constar en el expediente nada más que una solicitud al respecto en relación con la parcela 4, cuya fecha pone de manifiesto un retraso sustancial en su presentación (superior a los 8 meses). La relevancia que implica el retraso o la inexistencia de las citadas solicitudes deriva de la documentación preceptiva que debe acompañar a éstas —cédula de calificación provisional de las Viviendas de Protección Oficial (VPO) o Acta notarial de Manifestaciones y Anexo visado por el Instituto de

la Vivienda de Madrid (IVIMA) para las Viviendas de Precio Tasado (VPT)— que permite al Ayuntamiento ejercitar sus funciones de control inherentes a la relación de tutela que mantiene con los adjudicatarios promotores, en aras del interés público y social vinculante del destino de las parcelas adjudicadas. Además, independientemente de la solicitud, tampoco consta acuerdo municipal de adjudicación definitiva para ninguna de las parcelas, lo que paraliza el cómputo para el pago de las mensualidades correspondientes al 90% del precio y posibilita su prolongación más allá de los plazos inicialmente establecidos.

3. Una vez realizados los pagos, formalizadas las escrituras públicas de compraventa y, por tanto, puestas las parcelas a disposición de los adjudicatarios, no consta en el expediente, ni se ha aportado por el Ayuntamiento a pesar de la reiterada solicitud de este Tribunal, documentación alguna acreditativa del control efectuado por aquél respecto al cumplimiento por los adjudicatarios promotores de las obligaciones relativas a los plazos de edificación de las viviendas, adjudicación de las mismas con arreglo a los precios máximos fijados en los pliegos y en favor de personas que reúnan los requisitos necesarios para su adquisición y cualesquiera otras establecidas en la normativa aplicable a las viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. Esta circunstancia, unida a la imposición de la condición resolutoria y consecuente reversión de las parcelas —que se establecía en los pliegos como garantía, entre otras, del cumplimiento de las citadas obligaciones— en beneficio de las hipotecas constituidas sobre aquéllas para la obtención de créditos necesarios para acometer las edificaciones, supone dejar implícitamente al arbitrio de una de las partes contratantes —los adjudicatarios promotores— el cumplimiento del contrato en las condiciones prefijadas, en contra de lo establecido en el art. 1256 del Código Civil.

6.6.4 *Análisis específico de la adjudicación a EMUVISA*

EMUVISA se constituyó como empresa totalmente municipal, previa municipalización en régimen de libre concurrencia del servicio de viviendas, de competencia municipal, convirtiéndose posteriormente en empresa mixta, con personalidad jurídica independiente de aquél, actuando, en consecuencia, a los efectos aquí tratados —adquisición de parcelas— como cualquier otro particular, sin que conste en sus estatutos ningún privilegio especial al respecto. Partiendo de lo indicado anteriormente, la tramitación seguida para la adjudicación de la parcela 3b) del Sector 103 «La Rinconada», a favor de EMUVISA, resulta anómala e injustificada por las siguientes razones:

1. El acuerdo del Pleno por el que se procede a esta adjudicación directa se adopta como acuerdo reso-

lutivo de un concurso al que la empresa ni siquiera había licitado, por lo que no pudo proponer condiciones que aconsejasen la adjudicación a su favor. Además, en el citado acuerdo tampoco se motivan razones de interés público que justificasen la decisión municipal.

2. El informe técnico en que se funda la propuesta admitida por el Pleno parte de la evaluación de las ofertas presentadas al concurso y de la propia propuesta de adjudicación formulada por la Empresa adjudicataria, careciendo por tanto de la debida imparcialidad.

3. El Secretario, si bien informa favorablemente la propuesta de adjudicación de las parcelas 1 y 2 en la resolución del concurso, así como dejar desierto éste en relación con las parcelas 4 y 6, omite cualquier referencia a la adjudicación de la parcela 3b) en favor de la citada empresa, por lo que su viabilidad y conveniencia quedan sin pronunciamiento jurídico.

4. No se acredita notificada la adjudicación a los licitadores del concurso ni publicada en el BOCM, impidiéndose, por tanto, la posibilidad de impugnación.

5. No consta la aceptación por parte de EMUVISA de la adjudicación provisional, abono del 10% del precio de la parcela y solicitud de la adjudicación definitiva acompañada de los documentos exigidos en los pliegos.

6. La Empresa procede al abono material del precio de la parcela por cuantía inferior a la que estaba tasada como consecuencia de la compensación entre dicho precio y la cantidad que el Ayuntamiento le adeuda por la gestión urbanística que en su día le encomendó. Sin embargo, la compensación de deudas efectuada presenta las siguientes irregularidades:

a) No queda justificado que el importe total de las facturas presentadas por la Empresa en el indicado concepto corresponda al 5% del importe total recaudado de las cooperativas y promotoras por la adquisición de suelo —que es la cuantía fijada como contraprestación por la gestión urbanística— y por tanto no puede constatar que constituya efectivamente una deuda para el Ayuntamiento.

b) La autorización, disposición y pago del importe total de esas facturas, que es requisito necesario para llevar a cabo la compensación, se efectúa por la Comisión de Gobierno, siendo incompetente para acordar tales actuaciones, ya que el órgano de contratación que acordó la adjudicación a la empresa de la gestión urbanística del Sector 103 fue el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 19 de octubre de 1993, sin que conste la delegación de éste en aquélla.

6.7 Expediente relativo a la creación de la empresa mixta Cementerio-Jardín, S.A.

6.7.1 Municipalización del servicio de cementerio

Las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento para la creación de la empresa mixta Cementerio Jardín, S.A. se inician a través de un expediente de municipalización desarrollado mediante criterios variables en relación con los servicios objeto de la misma, produciéndose sucesivas decisiones contradictorias al respecto, sin que se anulen formalmente, como se señala a continuación.

En un primer momento, el Pleno acuerda el inicio del expediente de municipalización, en régimen de monopolio, de los servicios funerarios de Alcalá de Henares, constituyendo al efecto la correspondiente Comisión de Estudio, así como la construcción de un nuevo cementerio municipal. Tras la realización del informe económico sobre la indicada municipalización (45) se considera por la Comisión la conveniencia de construir un cementerio supramunicipal, cuya gestión debería encomendarse a una empresa mixta. Como consecuencia de ello, el Pleno de 15 de noviembre de 1988 acuerda la creación de un cementerio supramunicipal y la constitución de una empresa mixta para la gestión indirecta de los servicios funerarios y de la explotación de aquél, tramitándose de forma paralela, a partir de ese momento, dos expedientes relativos, respectivamente, a la municipalización en régimen de monopolio de los servicios funerarios y explotación del nuevo cementerio supramunicipal y al concurso de iniciativas para la constitución de una empresa mixta que se encargue de ambos servicios.

Posteriormente, el Pleno de 30 de marzo de 1989 varía el criterio al establecer la creación de un cementerio municipal y, por otra parte, en los anuncios de licitación para la constitución de la empresa mixta se indica como objeto del concurso, además de la gestión de los servicios funerarios, «*la explotación del cementerio de esta ciudad*», lo que favorece la ambigüedad, al existir un cementerio gestionado directamente por el Ayuntamiento y no haberse procedido aún a la construcción del nuevo. La ambigüedad generada por la indicada actuación municipal provoca reclamaciones por parte de empresas funerarias privadas, que solicitan aclaración al respecto. No obstante y a pesar de tales reclamaciones, el Pleno acuerda, el 19 de septiembre de 1989, la aprobación definitiva del monopolio de los servicios funerarios, declarando la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes afectos a tales servicios correspondientes a las empresas funerarias a expropiar.

En fechas posteriores, la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Comunidad de Madrid remite al Ayuntamiento un informe relativo al expediente de municipalización, en el que, de forma

(45) En este Informe, aunque no conste firmado, aparece, entre otros, el nombre del Director de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, sin que se justifique la relación que le vincula a este expediente.

incongruente y sin pronunciamiento alguno sobre la conveniencia de que el mismo abarque los servicios funerarios, se limita a indicar que si el objeto se refiere exclusivamente al servicio de cementerio no se requiere monopolio, y por tanto no sería necesaria la correspondiente autorización autonómica. A la vista del citado informe y sin motivación alguna que justifique el cambio de criterio —máxime cuando el informe técnico municipal que analiza el mismo, expresa textualmente que «*queda perfectamente justificada la necesidad de municipalización en régimen de monopolio de los servicios funerarios*»— el Pleno del Ayuntamiento adopta, el 16 de enero de 1990, un acuerdo contrario al anterior, en el que procede a aprobar la municipalización sin monopolio del servicio de cementerio y su gestión por empresa mixta.

En la tramitación del expediente de municipalización se han observado las siguientes irregularidades:

1. El expediente se inicia y culmina —en el ámbito municipal— para la asunción en régimen de monopolio de los servicios funerarios y de cementerio, debiéndose entender cumplimentados los requisitos exigidos para su tramitación en el art. 97 del TRRL (excepto la autorización de la Comunidad de Madrid) tan sólo en relación con dicho objeto, por lo que al variarse el mismo, de forma sustancial, en el último acuerdo plenario, no puede considerarse tramitado el expediente para la municipalización sin monopolio del servicio de cementerio. Asimismo, no puede considerarse que este acuerdo anule tácitamente al adoptado con anterioridad para un fin distinto, pues no se aprueba con el mismo quórum especial con el que se aprobó aquél, vulnerándose lo establecido en el art. 96 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955 (RSCL).

2. De la documentación relativa a este expediente se desprende que el acuerdo para la municipalización con gestión indirecta a través de empresa mixta del servicio de cementerio se refiere exclusivamente a un cementerio de nueva construcción —por tanto inexis-

tente a esa fecha— y no al cementerio municipal antiguo, gestionado directamente por el Ayuntamiento, con la incongruencia e incompatibilidad de establecer para un mismo servicio público dos formas de gestión distintas, directa e indirecta (46). En consecuencia, dicho acuerdo podría estar incurso en causa de nulidad de pleno derecho, de conformidad con el art. 62.1.c) de la LRJAPPAC.

6.7.2 Expediente de creación de la empresa mixta

En este expediente se han detectado las siguientes anomalías:

1. Los trámites para la creación de la empresa mixta se inician y desarrollan simultáneamente al expediente de municipalización, alegándose para ello razones de urgencia que, sin embargo, no resultan motivadas (47).

2. Se acude al concurso de iniciativas para la selección de los socios privados, aprobándose a tales efectos, por el Pleno de 30 de marzo de 1989, el pliego de condiciones que ha de regir aquél y el proyecto de estatutos que regularían la futura empresa. Sin embargo, al quedar desierto el concurso se procede a una nueva convocatoria del mismo, posibilitando a los licitadores la presentación, junto a sus ofertas, de proyectos de estatutos dentro de determinadas bases fijadas por el Ayuntamiento en un nuevo pliego de condiciones. Así, el Pleno, en el acuerdo de adjudicación —de igual fecha que el de aprobación definitiva del monopolio de los servicios funerarios y expropiación a empresas funerarias privadas— decide, sin motivación alguna, la anulación del proyecto de estatutos inicialmente aprobado y la aprobación de otro, poniendo nuevamente de manifiesto la descoordinada y contradictoria actuación municipal (48).

3. No consta que ninguno de los pliegos que rigieron las dos licitaciones hayan sido informados por el Secretario y el Interventor, circunstancia que resulta relevante a la vista de las anomalías o ambigüedades de

(46) Las alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento en el período fiscalizado no desvirtúan lo señalado en el Informe por lo siguiente:

1. Las afirmaciones expuestas resultan contradictorias con la tramitación de un expediente, iniciado por Acuerdo del Pleno de 11 de diciembre de 1995, de concesión de la gestión y explotación del cementerio antiguo, que es objeto de análisis en el apartado 6.7.3 del presente Informe, el cual, sin embargo, no ha sido objeto de alegación.

2. El servicio de cementerios abarca, entre otros, la exhumación de cadáveres, reducción de restos, movimientos de lápidas y conservación y limpieza general del cementerio y no, exclusivamente, el enterramiento inmediato por disponibilidad de tumbas o nichos.

3. El propio alegante confirma que el cementerio antiguo ha permanecido abierto, aunque en el mismo no se realizaran nuevos enterramientos distintos a los de las personas que habían adquirido las tumbas o nichos antes de la construcción del nuevo cementerio, y, además, en cualquier caso la suspensión de enterramientos exige una tramitación específica que regulan los arts. 72 y 73 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto de la Comunidad de Madrid de 11 de abril de 1991, en ejecución del Real Decreto 1359/1984 de 20 de junio, sobre transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de sanidad.

(47) Las alegaciones formuladas por el Alcalde en el período fiscalizado no desvirtúan lo señalado en el Informe, por cuanto la urgencia tiene que estar motivada en el expediente objeto de la fiscalización, independientemente de las razones en las que se fundamente.

(48) No puede asumirse el contenido de las alegaciones formuladas por el Alcalde en el período fiscalizado, por lo siguiente:

1. En el expediente no se justifican las razones por las que se procede a la anulación del proyecto de estatutos inicialmente aprobado y a posibilitar la presentación de otro nuevo por los ofertantes, limitándose el informe técnico de 26 de mayo de 1989, sobre la nueva convocatoria del concurso, a señalar que «para facilitar el concurso de iniciativas, los concurrentes podrán formular propuestas relativas a la cooperación municipal y a la particular en la futura sociedad...».

2. Lo señalado por el alegante en el sentido de que «tras las consultas efectuadas con las empresas que podrían haber presentado ofertas al concurso, se detectó el hecho de que la inclusión de unos estatutos cerrados en el pliego de condiciones del concurso suponía una rigidez que hacía poco atractivo a los posibles socios privados el presentar ofertas» lleva a considerar una predeterminación de los posibles licitadores al concurso.

las que adolece el segundo de aquéllos (49), tales como preestablecer en el objeto del concurso la denominación de la empresa mixta a constituir o señalar textualmente en su cláusula décima «*resuelto el concurso y efectuada la adjudicación definitiva deberá procederse en forma inmediata a la redacción de los documentos, tales como constitución de la sociedad o modificación de los estatutos de la anteriormente existente...*» circunstancia esta última que resulta incompatible con la forma elegida para la constitución de la empresa —concurso de iniciativas—.

4. No resulta justificada la adjudicación al único licitador que se presenta, pues los informes municipales sobre su propuesta indican las siguientes desventajas de la misma (50):

a) El estudio de mortalidad realizado en la oferta no tiene en cuenta el aumento de la tasa de mortalidad probable, al tomar en consideración solamente la tercera parte de la calculada en el estudio previo.

b) La suposición de que un 80% de los enterramientos será en régimen de arrendamiento a un máximo de 20 años es contraria a la experiencia de este Ayuntamiento.

c) Las previsiones de costes están infravaloradas y los beneficios finales para el período analizado en la propuesta están supervalorados, pues realmente serían de 2.227,9 millones y no de 3.030,9 previstos en ésta.

Asimismo, resulta injustificada la propuesta de reconocimiento en favor del licitador de 20.000.000 de ptas., en concepto de estudios y trabajos realizados para la presentación de su propuesta, realizada por el Arquitecto municipal en su informe sobre la misma. Además, se condiciona la propuesta al mantenimiento de un contrato realizado entre el licitador y otra empresa para la promoción, imagen y comercialización, cuyo pago se realizará con el 25% del importe de ventas y arrendamientos de sepulturas (51). Esta circunstancia, además de ser desventajosa económicamente para la empresa mixta a constituir, lleva a deducir que el licitador, al proceder a tal contratación, estaba presuponiendo de antemano que le iba a ser adjudicado el concurso.

(49) El primero de los pliegos de condiciones no ha sido proporcionado al Tribunal de Cuentas.

(50) No puede asumirse el contenido de las alegaciones formuladas por el Alcalde en el período fiscalizado, por lo siguiente:

1. El informe económico sobre el estudio de viabilidad de la empresa mixta Cementerio-Jardín de Alcalá de Henares, presentado por la Empresa Europea de Finanzas y Comercialización de Servicios Empresariales, S.A., al que alude aquéllas, no se puede considerar informe técnico municipal, por cuanto fue elaborado por la propia empresa adjudicataria.

2. El escrito de alegaciones no hace referencia, junto con el informe del Economista municipal, al emitido al respecto por el Arquitecto técnico municipal, el 29 de agosto de 1989, que, junto con aquél, recoge las desventajas de la oferta presentada.

3. Efectivamente, las conclusiones que señala el alegante son las indicadas en el informe del economista municipal de 16 de septiembre de 1989, si bien su contenido difiere notablemente del cuerpo del informe en el que se reflejan, además de las señaladas en el apartado 6.7.2. del presente Informe, entre otras, las siguientes: →como consecuencia del análisis se observa que los costes reales de personal

6.7.3 Expediente de concesión para la explotación del Cementerio antiguo

Como ya se ha expuesto anteriormente, el Ayuntamiento adopta la decisión incongruente e incompatible en sí misma de establecer y mantener dos formas distintas de gestión, directa e indirecta, para un mismo servicio de cementerios, atendiendo, respectivamente, a que se refiriera al cementerio antiguo o al nuevo cementerio, que consta construido dos años después de la constitución de la empresa mixta encargada de su creación y explotación subsiguiente. Como consecuencia de ello, el Director Gerente de la citada empresa, con fecha de 6 de noviembre de 1995, comunica al Ayuntamiento el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de solicitar del mismo la conversión de la gestión directa del cementerio antiguo en gestión indirecta para, posteriormente, otorgar a la empresa la concesión de su explotación, con la misma duración que la de la vida de la sociedad. El fundamento aducido para dicha solicitud se encuentra en la asunción de la gestión de este cementerio que ha venido realizando la empresa desde el encargo efectuado para tal fin por el Ayuntamiento —concretamente por la Comisión de Gobierno de 18 de enero de 1994, sin que la justificación del mismo, la delegación con que actúa y el acuerdo en sí conste en el expediente— en virtud de no haber percibido ningún ingreso por parte de los usuarios, de haber sufragado determinados gastos por su gestión, y de no poder obtener las correspondientes ventajas fiscales, al ser el cementerio un bien de dominio público.

Asimismo, se comunica al Ayuntamiento el acuerdo adoptado por el socio privado de transmitir el 49% de su participación a una nueva empresa, que a su vez posee ya el 49% de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid y que, además, fue contratada un año antes para el asesoramiento de la empresa mixta «Cementerio Jardín, S.A.» de Alcalá de Henares.

El Pleno del Ayuntamiento de 11 de diciembre de 1995 acuerda admitir a trámite la solicitud, sin pronunciarse sobre la transmisión de acciones comunicada, en virtud de un informe de la Interventora, en el que se limita a señalar que la autorización para aquélla lo es

para el período... serían de, aproximadamente, 1.037 millones de pesetas, lo que significa un mayor coste en relación con el previsto en el estudio (presentado por el adjudicatario) de 798 millones de pesetas» de lo que se deduce una clara contradicción de la propia oferta. →los costes totales del período serían en lugar de los 5.701,6 millones que prevé el estudio 6.514,6 millones de pesetas».

(51) Las alegaciones del Alcalde en el período fiscalizado no desvirtúan lo formulado en el Informe, por lo siguiente:

1. No es admisible que esta circunstancia haya sido informada favorablemente por el Economista municipal, ya que éste literalmente señala en su informe que «la propuesta de la empresa oferente va ligada a la concesión de la Gestión Comercial de la Empresa Mixta a un grupo empresarial, mediante contrato, por el que dicho grupo recibiría un 25% del importe de las ventas que se realicen. Éste es sin duda, el capítulo más importante de los costes previstos. Por tanto, la posibilidad de establecer un contrato más ventajoso para la empresa mixta significaría unos beneficios mayores».

2. Todas las compañías que presentan oferta a un concurso público esperan o confían que le sea otorgado, pero contratar de antemano con una empresa cuya contraprestación se fija en parte del objeto del concurso hace presumir una cierta seguridad en la adjudicación de aquél.

sin compromiso alguno y sin variación de la posición jurídica que el transmitente ostenta como adjudicatario del concurso.

Iniciado el expediente para otorgar la concesión solicitada y convocado concurso al efecto, se presentan dos plicas —una de ellas corresponde a la empresa mixta— respecto a las cuáles se emiten, tras su análisis, dos informes técnicos: un informe económico que no se pronuncia a favor de ninguna y un informe del Jefe de los Servicios Municipales, en el que se propone dejar desierto el concurso al no cumplir las plicas lo establecido en el pliego de bases que regía aquél. A la vista de tales informes y de las conclusiones en igual sentido a que llega la Mesa de contratación, se propone al Pleno declarar desierto el concurso, lo que fue acordado el 15 de abril de 1997.

Además de lo señalado, es necesario destacar lo siguiente:

1. El informe del Servicio de Rentas y Exacciones de 20 de mayo de 1996, sobre el carácter de tasas o precios públicos de las tarifas, en caso de gestión indirecta del servicio de cementerios por concesión administrativa, justifica la posibilidad de la misma «*teniendo en cuenta la falta del expediente de municipalización o monopolio del servicio...*», afirmación que resulta incompatible con las actuaciones municipales llevadas a cabo, en su día, para la creación de la empresa mixta.

2. Antes de acordarse por el Pleno dejar desierto el concurso para la concesión de la gestión del cementerio antiguo, este mismo órgano municipal aprueba por unanimidad la moción de urgencia presentada por un Grupo de Concejales, en la que se solicita la adopción de las siguientes medidas:

a) Conocer y hacer públicas las causas por las que «un negocio seguro» ha podido llegar a los umbrales de la quiebra mercantil. En este sentido en el Preámbulo de la moción se indica expresamente, que «*el mismo gerente de la empresa ha expuesto a los Grupos Políticos de la Corporación la necesidad inmediata de hacer frente a 65 millones de ptas. para evitar la quiebra de la sociedad*». A esta situación hay que unirle los casi 700.000.000 de ptas. de pérdidas acumuladas en los casi 7 años de existencia y 5 de gestión del «Cementerio Jardín».

b) Realizar un estudio económico, por parte de los servicios municipales competentes, del coste real de la fórmula alternativa que se propone frente al plan de viabilidad propuesto por la empresa a la que se le ha transmitido, por el socio privado inicial, el 49% del capital social de la empresa mixta. Dicha propuesta

alternativa plantea dos soluciones, la primera consiste en la disolución y liquidación de la empresa mixta y posterior asunción del servicio por el Ayuntamiento, y la segunda proceder, por éste, a la adquisición del 100% de las acciones, convirtiendo aquélla en una sociedad íntegramente municipal.

6.7.4 Realización de la obra civil del nuevo Cementerio

Dentro del objeto social de la empresa mixta Cementerio Jardín, S.A. se encuentra la construcción de un nuevo cementerio en el término municipal, de forma que, ya constituida la empresa, en el seno de la misma comienzan los trámites para la selección del contratista ejecutor de las obras.

Las anomalías detectadas en la adjudicación de éstas, partiendo de la base de sujeción al Derecho Privado de esta contratación, con respeto, en la medida de lo posible, de los principios de publicidad y concurrencia, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del RGCE, son las siguientes:

1. El pliego de condiciones que rigió el concurso de iniciativas —por el que se seleccionó a la empresa que, como socio privado propietario del 49% del capital social de la empresa mixta, actuaría como copartícipe con el Ayuntamiento en su gestión— ya establecía en su cláusula séptima «*que el proyecto básico y el proyecto de ejecución se realizará en base a los criterios y principios establecidos por la empresa mixta...*» y en su cláusula octava «*que la ejecución de las obras del nuevo cementerio se ajustaría a las fases que establezca la empresa mixta*». Sin embargo, estas circunstancias resultan incongruentes con lo señalado asimismo en la primera de las cláusulas citadas, esto es, que «*la redacción de tales proyectos, así como del preceptivo Plan de Mejora se llevará a cabo por el equipo redactor contratado, al efecto, por el Ayuntamiento y que tales trabajos serán a cargo del Ayuntamiento, corriendo con los costes definitivos la empresa mixta*» (52).

2. El Gerente de la empresa mixta presenta seis ofertas solicitadas y propone específicamente a una de ellas como la mejor. No obstante, el Consejo de Administración de la empresa, en su reunión de 7 de junio de 1991, acuerda que por parte de la Comisión Ejecutiva se estudie la adjudicación de las obras a la compañía más oportuna y asimismo se solicite oferta a una empresa determinada, distinta de los demás ofertantes (53).

3. La empresa mixta firma, el 31 de julio de 1991, un contrato con la empresa cuya oferta se solicitó, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración citado en el apartado anterior, vulnerando con esta contratación el principio de concurrencia. No obstante, cuatro meses después, sin justificación alguna, se deja sin efecto este primer contrato y se sustituye por otro, a favor de la misma empresa, firmado por la citada

(52) No puede ser asumido el contenido de las alegaciones formuladas por el Alcalde en el período fiscalizado por cuanto la incongruencia señalada en el Informe se refiere a la falta de justificación de la contratación de la redacción de los proyectos por el Ayuntamiento, cuando los criterios para su confección, el calendario de su ejecución y el coste de los gastos se atribuyen a la empresa mixta.

(53) Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

Comisión Ejecutiva sin participación del Gerente, que contiene condiciones más ventajosas para aquélla, por las siguientes razones (54):

a) Se establece la ejecución de las obras en fases sucesivas, sin determinar el importe concreto de cada una de ellas, limitándose a señalar que no podrá ser inferior a 400.000.000 de ptas., por lo que se está asegurando al adjudicatario un mínimo, antes de concretarse qué se va a realizar y su coste (55).

b) Se modifica la penalidad, establecida en un 0,5% del importe total de la obra al día, recogida en el primer contrato suscrito, para el caso de que se produjera retraso en la ejecución por parte de la empresa adjudicataria, por un importe alzado de 300.000 ptas., lo que supone una clara rebaja a favor de la misma, a la vista del mínimo importe, anteriormente señalado (56).

7. CONCLUSIONES

7.1 Sobre el control interno y el sistema contable

La inexistencia de procedimientos normalizados reguladores del funcionamiento e interrelación de las diferentes Unidades del Ayuntamiento, así como la falta de una fiscalización sistemática previa y posterior por parte de la Intervención municipal, originaron a lo largo de los ejercicios fiscalizados diversas deficiencias e irregularidades, destacándose en particular las siguientes:

1. El Ayuntamiento careció de un sistema contable uniforme y continuado y de controles previamente definidos, circunstancias que repercutieron negativamente en la fiabilidad de los registros de contabilidad y en la representatividad de las cuentas anuales.

2. En la contabilización de algunas operaciones se aplica el principio de caja frente al legalmente exigido de devengo.

3. Los libros de contabilidad carecen de las oportunas diligencias, firmas y sellos. Además, la Corporación no elaboró todos los registros principales y auxiliares obligatorios.

4. Algunas operaciones de ingresos y gastos carecen de la correspondiente justificación, en otros casos ésta es insuficiente y en otros presenta diversas irregularidades, siendo de destacar, en particular, que la fiscalización se ha visto limitada al no haber entregado al Tribunal los responsables municipales 11 expedientes de gasto y 6 de ingreso.

5. Los saldos de deudores y acreedores no están soportados con las correspondientes relaciones nominales.

6. En la gestión de los ingresos se incurren en las siguientes deficiencias (57):

a) La contabilización de las operaciones se realiza con importantes retrasos, imputándose en ocasiones a ejercicios posteriores a la generación de derecho u obligación y al cobro o pago efectivos, respectivamente, de aquéllos.

b) Las certificaciones de descubierto se expiden por el Agente Recaudador en lugar de por el Interventor, por lo que no se produce la necesaria segregación de funciones.

c) Las cuentas de recaudación no concuerdan con los datos que se deducen de los registros de contabilidad municipal, existiendo diferencias tanto en la periodificación de los cargos como en la imputación de éstos a los diversos conceptos presupuestarios.

d) Las liquidaciones practicadas carecen de los controles adecuados, tanto en la elaboración de los padrones y en la identificación del contribuyente como en la cuantificación de la deuda, lo que origina un elevado número de reclamaciones, devoluciones de ingresos e impago de recibos.

e) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) repercutido se contabiliza en el momento de su cobro siguiendo el criterio de caja, circunstancia que determina que el Ayuntamiento desconozca el importe de las deudas por IVA repercutido.

f) El asiento en contabilidad de los ingresos por recaudación se realiza, indistintamente, con anterioridad o posterioridad a la fecha de su efectiva realización.

g) Se imputa a presupuestos cerrados el producto de la recaudación de tributos de ejercicios anteriores, cuyo reconocimiento y liquidación se realizan en el ejercicio corriente.

h) Las devoluciones de ingresos por anulación de liquidaciones indebidamente practicadas se realizan con cargo al capítulo 9 del presupuesto de gastos (Pasivos financieros), en lugar de minorar la recaudación del correspondiente concepto presupuestario de ingreso.

7. En el reconocimiento y liquidación de los gastos se incumplen las Bases de ejecución del presupuesto, tanto en lo referente a la fiscalización previa como a las fases de propuesta, autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

(54) Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

(55) No puede asumirse el contenido de las alegaciones del Alcalde en el período fiscalizado por cuanto el precio que se fija para las sucesivas fases de las obras, tal como se establece en la cláusula 5.ª del contrato, es mínimo y no máximo como afirma el alegante.

(56) Párrafo parcialmente modificado como consecuencia de las alegaciones formuladas por el Alcalde en el período fiscalizado, debiendo señalarse

respecto al importe de la penalización que la fijada en la cláusula 19 del primer contrato es del 0,5% del importe total de la obra al día, mientras que en la cláusula 9.ª del segundo contrato se fija por el mismo concepto 300.000 ptas. día, lo que supone una diferencia a favor de la empresa adjudicataria de 998.388 ptas.

(57) Apartado modificado como consecuencia de las alegaciones.

8. Las órdenes de pago emitidas con el carácter de «a justificar» carecen del adecuado control y seguimiento, tanto en su aplicación como en la acreditación documental del destino de los fondos librados.

9. El Inventario de bienes es único para la Corporación y para sus distintos Organismos autónomos, y en la mayor parte de los bienes inmuebles reflejados en el mismo no figuran su valoración económica. Asimismo, el Inventario no refleja todos los bienes y derechos de titularidad municipal y no ha sido actualizado ni rectificado con los aumentos y disminuciones experimentados en el período fiscalizado.

10. Los movimientos de fondos a través de caja registran un importante volumen de ingresos y pagos, debido a que a través de aquella se recaudan elevados importes que no se ingresan en cuentas corrientes sino que se destinan directamente a la realización de pagos.

11. Los pagos formalizados entre los días 28 a 31 de diciembre de cada año son cuantiosos e incluyen, entre otras, operaciones efectuadas en el ejercicio siguiente y con varios meses de diferencia.

7.2 Sobre el incumplimiento de normas legales

1. Las Cuentas Generales de los ejercicios 1992, 1993 y 1994 fueron aprobadas una vez concluido el plazo señalado en el art. 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LHL), y en la Disposición transitoria novena de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

2. La Entidad careció del Libro de Inventarios y balances, exigido en la Regla 67 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990, del mayor de conceptos de recursos de otros Entes Públicos (Regla 64), de conceptos de entregas a cuenta (regla 64), de contabilidad auxiliar de recursos administrados por cuenta de otros Entes Públicos (Regla 78) y de contabilidad auxiliar de operaciones no presupuestarias de tesorería (Regla 79).

3. La Corporación no ha elaborado el Libro-registro de aprovechamientos urbanísticos, previsto en el art. 55 de la Ley 8/1990, de 25 de julio, reguladora del Régimen Urbanístico y Valoración del Suelo (LRRUVS), el Registro de solares y terrenos sin urbanizar, previsto en el art. 230 del Real Decreto Ley 1/1992, de 26 de junio, Texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLSOU), ni el Patrimonio municipal del suelo, regulado en los arts. 99 y siguientes de la LRRUVS y 276 y 281 del TRLSOU.

4. El Ayuntamiento ha incumplido diversas normas que afectan en especial a la elaboración, aprobación, liquidación y ejecución del presupuesto, destacándose las siguientes:

a) La aprobación de los presupuestos en los ejercicios 1992 y 1993, únicos en los que se elaboraron aquéllos, se ha realizado una vez iniciado el ejercicio de su vigencia (en los meses de julio de 1992 y noviembre de 1993, respectivamente).

b) Los expedientes de los presupuestos no incluyen la Memoria explicativa del Alcalde, requerida en el art. 18.1 del Real Decreto 500/1990, el Programa financiero del Plan de inversiones ni sus revisiones anuales, previstos en los arts. 147.2 y 147.3 de la LHL. En lo referente a los Organismos autónomos, cuyos presupuestos se integran en el General de la Corporación, no se incluye diversa documentación exigida en el art. 149.2 de la LHL.

c) Los expedientes de tramitación de las modificaciones de crédito no cumplen los requisitos establecidos en el art. 37 del Real Decreto 500/1990, en cuanto que aquéllos no incorporan una memoria justificativa de su necesidad, el informe del Interventor y la orden del Alcalde de incoación del expediente.

d) En los tres ejercicios fiscalizados se infringe el art. 41.1.a) del Real Decreto 500/1990, al incrementar mediante transferencias créditos ampliables reflejados en las Bases de ejecución de los presupuestos, y en 1992 el art. 41.1.b), al minorar las transferencias de créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

e) Los expedientes de tramitación de las incorporaciones de remanentes de crédito no incluyen la preceptiva certificación de existencia de remanente suficiente del ejercicio anterior para cada aplicación presupuestaria al nivel de vinculación jurídica de los créditos vigentes en el ejercicio de procedencia (Regla 373 de la ICAL).

f) En las anulaciones de derechos y en las devoluciones de ingresos se incumple el art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en cuanto que los acuerdos de anulación y de devolución no han sido dictados por el Pleno, que es el órgano competente.

5. En diversos mandamientos de pago —en firme y a justificar— no se incorporan al expediente los justificantes oportunos o éstos son insuficientes, no se practican las retenciones fiscales previstas legalmente, se rebasa el plazo límite para su justificación o se aplican a partida presupuestaria inadecuada o a ejercicio económico distinto al de su realización.

6. En las retribuciones al personal se incumple la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, tanto en la cuantía percibida como en los conceptos abonados. Igualmente, se incumple el art. 34 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de presupuestos Generales del Estado de 1992, al percibir los trabajadores que tienen concedida la compatibilidad para el ejercicio de otra actividad un com-

plemento específico superior al 30% de la retribución básica, límite máximo que permite la citada Ley.

7. La Corporación tiene constituido un fondo de pensiones mediante aportaciones, a partes iguales, del Ayuntamiento y de los trabajadores que lo suscriban, que vulnera la Disposición final segunda de la LRBR y las Disposiciones adicionales tercera, cuarta y quinta de la Ley 11/1960, de 12 de mayo, sobre creación de la Mutualidad Nacional de Previsión de Funcionarios de la Administración Local (MUNPAL).

8. En los tres ejercicios fiscalizados se ha abonado indebidamente al Agente Recaudador en concepto de premio de cobranza, tanto en período voluntario como en fase ejecutiva, un importe total de al menos 22.993.144 ptas. (58).

9. El Ayuntamiento no ha ingresado en la Hacienda Pública los importes recaudados en concepto de IVA repercutido, que al cierre del período fiscalizado ascendían a 115.598.359 ptas., hecho que se notificará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

10. El Ayuntamiento ha otorgado subvenciones a los Grupos de Concejales representados en su Pleno sin que estas aportaciones estén previstas en la Ley Orgánica 3/1987 de 2 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos.

7.3 Sobre la representatividad de las cuentas

La fiabilidad y representatividad de los estados que conforman las Cuentas Generales de los tres ejercicios fiscalizados están condicionadas por las siguientes deficiencias e irregularidades:

1. El balance de situación a 1 de enero de 1992, inicial del nuevo sistema contable, presenta las siguientes deficiencias:

a) En el activo incluye bienes de inmovilizado por 928.292 ptas. que deberían consignarse en las cuentas 107, 108 y 109, al corresponder a bienes adscritos, cedidos o entregados al uso general.

b) El activo no incluye la participación del Ayuntamiento en el capital social de la Empresa Municipal de la Vivienda (6.000.000 ptas.) y del Cementerio Jardín, S.A. (102.000.000 ptas.).

c) El activo incluye saldos deudores por 241.875.174 ptas. que corresponden a partidas de naturaleza acreedora, por lo que los mismos deberían reflejarse en el pasivo del balance.

2. La cuenta 890 (Resultados del ejercicio), que aparece en los balances de situación al cierre de los tres ejercicios fiscalizados, no refleja adecuadamente el resultado correspondiente por los siguientes motivos:

a) Las pérdidas de 1992, que ascendieron a 308.694.134 ptas., se consignan en balance por 617.388.268 ptas., lo que origina, asimismo, que el importe del activo supere en 308.694.134 ptas. al pasivo.

b) Los beneficios de 1993, por 136.998.949 ptas., figuran como pérdidas en el balance por 171.695.185 ptas.

c) Los beneficios de 1994, por 1.308.528.779 ptas., se consignan en el balance por 1.136.833.494 ptas.

3. Los importes que en los ejercicios 1993 y 1994 aparecen en cuentas como «desviaciones de financiación derivadas de gastos con financiación afectada» en la determinación del resultado presupuestario no son concordantes con los reflejados en el estado de gastos con financiación afectada rendido por la Corporación.

4. En ninguno de los ejercicios fiscalizados el importe consignado en el estado del resultado presupuestario como «gastos financiados con remanente de tesorería» concuerda con los datos que se deducen de la liquidación del presupuesto.

5. El Ayuntamiento no incluye en sus presupuestos la totalidad de derechos reconocidos ni los ingresos efectivos recaudados, siendo de destacar, entre otros, los siguientes:

a) Las altas correspondientes al 3.º y 4.º trimestre del IAE del ejercicio 1994 (66.545.898 ptas.) no figuran entre los derechos reconocidos en la liquidación del presupuesto (59).

b) En algunas rúbricas de conceptos no presupuestarios aparecen contabilizados diversos recursos procedentes de la Comunidad de Madrid (CAM) —44.375.106 ptas.— y del Instituto Nacional de Empleo (INEM) —685.635.410 ptas.— en concepto de transferencias corrientes.

c) La CAM notifica al Tribunal la concesión de subvenciones por 58.998.359 ptas. que no figuran en la contabilidad del Ayuntamiento. Asimismo, en el Capítulo 7 (Transferencias de capital) no aparecen reconocidas en contabilidad subvenciones de la CAM por 416.386.213 ptas.

d) En los presupuestos del ejercicio 1992 no se reconocen los derechos por la formalización de un préstamo por 1.655.737.726 ptas., que se refleja incorrectamente en el ejercicio anterior y cuya recaudación se contabilizó en 1992 a través de presupuestos cerrados.

6. Las cuentas rendidas por el Agente Recaudador presentan las siguientes diferencias respecto a los registros contables del Ayuntamiento:

a) En las de los ejercicios 1992 y 1994 figuran contabilizados cargos por 17.251.208 y 241.870.267 ptas., respectivamente, que no aparecen en los registros municipales, mientras que en 1993 no aparecen en las

(58) Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

(59) Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

cuentas cargos por 2.657.787 ptas., que constan en la contabilidad del Ayuntamiento.

b) Las cuentas del Agente Recaudador del ejercicio 1992 incluyen anulaciones de derechos por 11.884.545 ptas. que no aparecen en las del Ayuntamiento (60).

c) Las cuentas del ejercicio 1994 incluyen ingresos por recaudación voluntaria por 4.187.321 ptas. que no aparecen en los libros auxiliares del Depositario del Ayuntamiento.

7. Los saldos de derechos pendientes de cobro al cierre de los ejercicios fiscalizados no representan adecuadamente la situación de aquellos, al presentar, entre otras, las siguientes irregularidades:

a) El saldo de deudores que figura en el balance de situación a 31 de diciembre de 1993 y 1994, deducido de la liquidación de presupuestos cerrados, es inferior en 8.134.923 y 66.626.661 ptas., respectivamente, al que aparece en la relación nominal de deudores.

b) La relación de deudores del Ayuntamiento incluye importes pendientes de cobro que superan en 910.196.966 ptas. en 1992, 1.421.309.141 ptas. en 1993 y 380.245.056 ptas. en 1994, respecto a los contenidos en las cuentas de recaudación rendidas por el Agente Recaudador.

c) Las relaciones nominales de deudores reflejan, al menos, importes por 618.097.479 ptas. en 1992, 1.272.866.616 ptas. en 1993 y 439.136.099 ptas. en 1994, que no se incluyen en los registros de contabilidad, mientras que en éstos últimos se consignan operaciones por 213.845.601 ptas. en 1992, 232.245.768 ptas. en 1993 y 219.192.094 ptas. en 1994 que no constan en las relaciones nominales.

d) El 16% —584.258.452 ptas.— del saldo por ingresos tributarios de presupuestos cerrados a 31 de diciembre de 1994 tiene una antigüedad superior a cinco años, por lo que, de conformidad con los arts. 64 de la Ley General Tributaria y 59 del Reglamento General de Recaudación, pudieran estar prescritos y, en consecuencia, deberían ser dados de baja tras la tramitación del correspondiente expediente.

8. La deuda por operaciones de crédito a 31 de diciembre de 1994 que se refleja en balance (7.899.305.026 ptas.) supera en 1.387.051.234 ptas. a la deuda real (6.512.253.792 ptas.) debido a que la Corporación no aplica la Regla 237 de la ICAL y refleja en

cuentas el importe de dichas operaciones antes de su entrada efectiva en la tesorería municipal.

9. En relación con los saldos acreedores hay que señalar lo siguiente:

a) Las relaciones nominales presentan importantes diferencias con los datos que se deducen de la liquidación del presupuesto, el estado de operaciones no presupuestarias de tesorería y el estado de remanente de tesorería.

b) En las relaciones nominales figuran deudas con denominaciones genéricas que no permiten identificar al acreedor.

c) Los saldos acreedores reflejados en la contabilidad difieren, en algunos casos, con los que comunican aquéllos en respuesta a la circularización del Tribunal.

7.4 Sobre la contratación

La contratación analizada (61) del período fiscalizado se ha realizado de forma anómala, incumplándose en la tramitación de los expedientes los principios legalmente establecidos, destacándose, en particular, las siguientes deficiencias e irregularidades:

1. La ausencia de planificación de las actuaciones a realizar que hubiera permitido una mayor racionalidad del gasto público. Esta circunstancia es especialmente relevante en la contratación de obras, en la que se observa una incompleta proyección de las mismas, una falta de justificación de su necesidad, y una carencia del seguimiento y control municipal sobre las mismas que garantice el cumplimiento de la finalidad pública inherente a este tipo de contratos.

2. La absoluta falta de control interno en la gestión de la contratación, siendo especialmente significativo lo siguiente:

a) La Secretaría e Intervención del Ayuntamiento no han emitido informes o, en otros casos, no los han formulado con anterioridad al momento de conocerse el gasto y las condiciones de la contratación (62). Este hecho ha motivado que no se advirtieran las irregularidades que se producen en los expedientes, en particular:

— La existencia de pliegos sin fechar y firmar (63).

(60) Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

(61) Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

(62) Las alegaciones formuladas por el actual Alcalde no pueden ser asumidas, por lo siguiente:

1. La inexistencia de los informes de la Secretaría e Intervención no se refieren exclusivamente a los señalados en el escrito de alegaciones, sino también a los expedientes relativos al Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, renovación del equipo informático municipal, asistencia técnica letrada, adjudicación a EMUVISA de la parcela 3 b) y creación de la Empresa Mixta Cementerio-Jardín.

2. Con independencia de las modificaciones sobrevenidas en los contratos, los pliegos del expediente inicial del Centro Piloto Integral de la Juventud no fueron informados por el Secretario de la Corporación, como se recoge en el apartado 6.2.2. de este Informe.

(63) No puede asumirse el contenido de las alegaciones del actual Alcalde, por cuanto en los expedientes analizados no hay constancia de la existencia de pliegos tipo económico-administrativos a los que se alude en el art.82 del RGCE, ni referencia a los acuerdos de aprobación de los mismos por el Pleno del Ayuntamiento.

— La contradicción existente entre las cláusulas de los pliegos (64).

— La formación de la Mesa de Contratación con miembros que, sin ser los previstos legalmente, no cuentan con delegación de competencias (65).

— La admisión por la Mesa de Contratación de proposiciones carentes de la documentación exigida en el pliego de cláusulas económico-administrativas (66).

— La indeterminación del objeto de numerosos contratos (67).

— La incompetencia, en algunas ocasiones, de los órganos de contratación (68).

b) La deficiente actuación de los Servicios técnicos municipales o técnicos contratados que ha motivado, entre otros hechos, los siguientes:

— Las imprecisiones, imprevisiones, ambigüedades y contradicciones en los proyectos redactados y su división injustificada en fases.

— La no realización de replanteos previos y comprobaciones de replanteos de las obras.

— La ejecución de proyectos sin estar aprobados.

— La modificación de los contratos de obras, por vía de hecho, introduciendo unidades no previstas en el proyecto e inejecutando otras incluidas, sin autorización del órgano de contratación, así como la plasmación de las mismas de forma aleatoria en las certificaciones, con independencia de la obra realmente ejecutada en el período a que éstas se refieren.

— Irregularidades en las certificaciones de obra, al no guardar relación de continuidad y desaparecer partidas o disminuir el número de unidades de otras que anteriormente se certificaron como ejecutadas.

— El retraso injustificado en la ejecución de los contratos.

3. La vulneración, en algunas ocasiones, del principio de transparencia administrativa al incluir en los pliegos del concurso criterios ambiguos, favoreciendo

la ampliación de la discrecionalidad de los técnicos municipales en la valoración de las ofertas.

4. La conculcación de los principios de concurrencia y publicidad al elegir, como forma de adjudicación, en más del 90% de los contratos celebrados, la contratación directa, y no solicitar, en algunas ocasiones, en estos supuestos al menos tres ofertas (69).

5. La contratación externa de los servicios jurídicos y técnicos sin justificar la insuficiencia, falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta el Ayuntamiento para su realización.

6. En el expediente de reforma de la Casa de la Juventud, 1.ª y 2.ª fase, se ha detectado la firma de las órdenes de pago sentadas en contabilidad en diciembre de 1994, correspondientes a las certificaciones números 6 y 7 de la 2.ª fase, por el Alcalde actual, cuando en tal fecha no ostentaba dicho cargo, careciendo por tanto de competencia para ello.

7. En la redacción y ejecución de las obras relativas al Centro Piloto Integral de la Juventud hay que destacar lo siguiente:

a) La ausencia de planificación y supervisión municipal, que a través de los correspondientes estudios, informes y análisis hubieran permitido evitar, en la medida de lo posible, circunstancias descoordinadas y dispares, tales como la presentación de dos proyectos en relación con un mismo objeto y en virtud de un mismo encargo —consistente en la presentación de un proyecto único sin división en fases—, las extremas diferencias existentes entre ellos —obras fraccionadas en un caso y no en otro, disparidad en la determinación de las instalaciones deportivas a realizar y en la superficie sobre la que se ha de ejecutar la obra, con una variación entre uno y otro de casi 4.000 m²—, la tramitación y adjudicación paralela de un contrato —Redacción de los proyectos, correspondientes a la 1.ª y a la 2.ª fase y ejecución de la 1.ª fase de las obras del Centro Piloto Integral de la Juventud— dentro de cuyo objeto, también se encuentra la redacción de un pro-

(64) Las alegaciones del actual Alcalde no pueden ser asumidas, debido a que la contradicción existente entre las cláusulas de los pliegos se produce, además de los señalados en el escrito de alegaciones, en los expedientes de reforma de la Casa de la Juventud, asistencia letrada, creación de la Empresa Mixta y realización de la obra civil del nuevo cementerio.

(65) No puede ser asumido el contenido de las alegaciones del actual Alcalde por cuanto de la Mesa de contratación, además del Presidente de la Corporación, debe formar parte el Secretario de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 113.3.ª del TRRL, y en los supuestos analizados, excepto en uno, no consta su participación ni la correspondiente delegación de competencias.

(66) Respecto a las alegaciones formuladas por el actual Alcalde, hay que señalar que la legislación de contratos efectivamente no exige la constitución de la Mesa de contratación para proceder a la apertura de las ofertas recibidas para una contratación directa, sin embargo, si se opta por que aquélla se constituya, deberá seguirse la normativa que regula sus atribuciones y funcionamiento.

(67) No puede asumirse el contenido de las alegaciones del actual Alcalde, porque, además de en el expediente alegado, la indeterminación del objeto se ha observado en los expedientes de la reforma de la Casa de la Juventud 1.ª y 2.ª fase, Centro Piloto Integral de la juventud, recogida de residuos sólidos urbanos, renovación del equipo informático municipal y en el inicio del expediente de municipalización del cementerio.

(68) Las alegaciones del actual Alcalde no desvirtúan lo señalado en el Informe, máxime cuando la competencia del órgano de contratación no está acreditada, además, en el expediente de reforma de la Casa de la Juventud 1.ª y 2.ª fase.

(69) Las alegaciones del actual Alcalde no pueden asumirse por lo siguiente:

1. Efectivamente, atendiendo a la cuantía se podía haber utilizado la contratación directa, pero no son admisibles los fraccionamientos injustificados de los contratos con objeto de disminuir su cuantía a efectos de soslayar los requisitos de concurrencia, como dispone el art. 59 in fine del RGCE, circunstancia que se ha producido en la mayoría de los contratos de obras examinados, respecto a los que se ha señalado la vulneración del principio de concurrencia.

2. La contratación directa, a la que se acude como consecuencia del fraccionamiento de los contratos para que su duración permita ajustarse a los créditos consignados en los correspondientes presupuestos, no se puede asumir, por cuanto la tramitación de los contratos debería acomodarse al expediente de gasto plurianual, tal como establece el art. 155 de la LHL y, como consecuencia, al correspondiente órgano y forma de contratación.

3. Como consecuencia de acudir indebidamente a la contratación directa resulta restringido el principio de publicidad. Respecto a la alegación del pliego tipo se reiteran las observaciones expuestas anteriormente.

yecto encargado por otra vía, la anómala ejecución de un proyecto no aprobado y la realización de modificaciones al mismo, por vía de hecho, tratando de regularizar esta situación mediante la redacción de proyectos posteriores a la ejecución de las obras.

b) La adopción por el Ayuntamiento de acuerdos contradictorios, procediendo en primer lugar a la anulación del contrato —sin previa declaración de lesividad y posterior impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa— y posteriormente a su resolución por mutuo acuerdo, aún cuando consta el incumplimiento del contratista.

c) La expedición de tres certificaciones de la 2.^a fase de la Casa de la Cultura, por importe total de 153.184.635 ptas., cuando la obra todavía no se había ejecutado, para facilitar con ellas el abono al contratista de las cantidades correspondientes a la realización de las obras incluidas en los proyectos complementarios de la 1.^a fase, con anterioridad a su adjudicación.

8. La contratación de la renovación del equipo informático municipal sin justificar la necesidad de este suministro y únicamente para articular un mecanismo para la obtención de rebaja y aplazamiento de pago de la deuda del Ayuntamiento con la empresa suministradora, razón por la que se adjudica directamente ésta, sin proceder a su licitación.

9. La adjudicación de la parcela 3b) del Sector 103 «La Rinconada» a favor de la Empresa Municipal de la Vivienda de Alcalá de Henares (EMUVISA), sin que dicha empresa hubiera licitado en el concurso convocado al efecto (70).

10. En el expediente relativo a la creación de la empresa mixta «Cementerio-Jardín, S.A.», es de destacar lo siguiente:

a) La ambigüedad en relación con los servicios objeto del expediente de municipalización, y la adopción de decisiones contradictorias entre sí, al acordar primero el inicio del mismo, en régimen de monopolio, de los servicios funerarios de Alcalá de Henares, así como la construcción de un nuevo cementerio municipal,

después la creación de un cementerio supramunicipal y la constitución de una empresa mixta para la gestión indirecta de los servicios funerarios y de la explotación de aquél, posteriormente establecer la creación de un cementerio municipal y la explotación del cementerio de esa ciudad y finalmente la aprobación de la municipalización sin monopolio del servicio de cementerio y su gestión por empresa mixta.

b) La anómala selección del socio privado que participa junto con el Ayuntamiento en la gestión de la empresa mixta, teniendo en cuenta que los informes municipales indicaban una serie de desventajas de la propuesta presentada, entre otras, que las previsiones de costes estaban infravaloradas y los beneficios finales para el período analizado en la propuesta estaban supervalorados.

c) La intervención injustificada en el expediente de municipalización de los servicios funerarios y de cementerios, del director de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, informando sobre la conveniencia de aquélla y su gestión a través de empresa mixta. Esta circunstancia y el hecho de que el socio privado de ésta, pasa, igualmente, a convertirse —vía transmisión del 49% del capital social por el adjudicatario inicial a los 5 años de su constitución— en socio privado de la empresa mixta Cementerio-Jardín de Alcalá de Henares, lleva a deducir un interés predeterminado de aquél en toda la actuación municipal (71).

d) La decisión de construir el nuevo cementerio municipal, a través de la empresa mixta, ha favorecido la sustracción a los principios y trámites propios del Derecho Administrativo, en relación con unas obras de constatado interés público y ha posibilitado la irregular adjudicación de las mismas a una empresa predeterminada.

e) Las posturas contradictorias mantenidas por el Ayuntamiento al seguir tramitando el expediente de concesión solicitado por la empresa mixta para la explotación del cementerio antiguo, cuando había sido aprobada una moción de urgencia para la disolución y liquidación de ésta y posterior asunción del servicio por el Ayuntamiento o la adquisición por éste del 100% de las acciones, convirtiendo aquélla en una sociedad íntegramente municipal.

(70) Las alegaciones del actual Alcalde no pueden ser asumidas, por lo siguiente:

1. La propuesta presentada por el Concejal de Hacienda se basa en un informe de la Empresa Municipal de la Vivienda de Alcalá de Henares (EMUVISA) de 10 de marzo de 1994, el cual, sin declarar desierto el concurso en relación con la parcela 3 b) del Sector 103 «La Rinconada», propone la adjudicación directa a favor de la citada empresa, como se señala en el apartado 6.6.2 de este Informe.

2. Como consecuencia de lo indicado anteriormente, no es aplicable a este supuesto la posibilidad legal prevista en el art. 117.6 del RGCE, que para que se pueda proceder a la adjudicación directa exige que previamente se haya declarado desierto el concurso. Además, en cualquier caso hubiera sido necesaria la tramitación de un nuevo expediente para su contratación directa, con todos los requisitos que ello conlleva, incluyendo la consulta como mínimo de tres empresas.

(71) No puede asumirse el contenido de las alegaciones formuladas por el Alcalde en el período fiscalizado, por lo siguiente:

1. El Acuerdo del Pleno de 19 de abril de 1998, por el que se crea la Comisión de Estudio para llevar a cabo el expediente de municipalización de los servicios funerarios y de cementerios, no señala que entre los miembros de la misma for-

para parte un técnico designado por la Comunidad de Madrid, sino que «por aplicación supletoria de los arts. 56 y 57 del Reglamento de Servicios, debería estar compuesta por 1 Concejales o Diputados y Técnicos de la Corporación en número igual a la mitad más uno de los miembros que hayan de componer la Comisión. 2.- Elementos técnicos en el número y con las cualidades siguientes: - uno o más Licenciados, Arquitectos o Ingenieros de la respectiva especialidad, designados por los correspondientes Colegios u Organismos Oficiales. - Uno o más Licenciados en Derecho, y en este último supuesto, uno de ellos Abogado del Estado, designado por el Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia. - Uno o más Técnicos Financieros, con título de Licenciado en Ciencias Económicas o Intendente Mercantil. - Uno o más Médicos. 3.- Dos representantes de los usuarios designados por las Cámaras Oficiales correspondientes»; habiéndose designado, sin embargo, al Director de la empresa mixta de Servicios Funerarios de Madrid que era Técnico de la Comunidad de Madrid, sin que quede justificado, por ello, quién le designó.

2. El interés predeterminado que se señala en el Informe se refiere a la actuación del Ayuntamiento relativa a la municipalización de los servicios y no a las actuaciones privadas realizadas entre particulares para la transmisión del 49% del capital social.

f) La injustificada articulación de un sistema bifronte de gestión del servicio de cementerios, que a la fecha de finalización de la fiscalización sigue vigente —directa en el antiguo, indirecta, a través de empresa mixta, en el nuevo—, no sólo por la irregularidad formal que tal situación supone en sí misma al ser el servicio único, sino también por la decisión municipal de impedir la conversión de la gestión directa a indirecta en relación con la explotación del cementerio antiguo, comprobados los perjudiciales resultados económicos obtenidos por la empresa mixta durante el ejercicio de sus actividades.

8. RECOMENDACIONES

8.1 Sobre el sistema de control interno y sobre la contabilidad

1. El Ayuntamiento deberá arbitrar las medidas tendentes a una mejora de su organización, en particular en lo concerniente a las Unidades encargadas de la contabilidad, control interno y tesorería, dotándose de un instrumento de información en el ámbito económico-financiero imprescindible para la toma de decisiones más eficaz, tanto en el orden político como en el de gestión.

2. Para el cumplimiento de sus fines, la Corporación deberá dotarse de procedimientos adecuados que le permitan asegurar el control de las operaciones, posibilitar la interrelación entre los diferentes Servicios y crear un sistema de archivo de documentación y formación de expedientes.

3. El Ayuntamiento deberá establecer planes y procedimientos para la adquisición, control y baja de los bienes del inmovilizado.

Por otra parte, la Corporación deberá establecer las oportunas medidas para que su actuación sea concordante con las disposiciones legales, subsanando las irregularidades puestas de manifiesto en el presente Informe, en particular las siguientes:

1. Los presupuestos anuales deberán aprobarse antes del inicio del ejercicio económico al que se refieren. Además, los expedientes que soporten aquéllos deberán incluir todos los documentos requeridos legalmente. Asimismo, la aprobación de la Cuenta General deberá realizarse en los plazos exigidos en la LHL.

2. Los expedientes de modificaciones de créditos deberán incluir todos los documentos requeridos y, por otra parte, no deberán incrementarse las partidas que previamente hayan sido objeto de minoración. Asimismo, deberá realizarse un seguimiento y control individualizado de los créditos incorporados como remanentes.

3. En lo referente a la gestión de personal y sus retribuciones, la Corporación deberá:

a) Elaborar la Relación de Puestos de Trabajo y la plantilla en la que se determinen las características y situación de cada puesto.

b) Aprobar la Oferta de Empleo Público de cada año, en los plazos y con los requisitos señalados en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

c) Revisar los convenios suscritos con el personal, con la finalidad de que sus cláusulas no contravengan las disposiciones legales de carácter general y prevalentes sobre dichos convenios. Al respecto hay que señalar lo siguiente:

— Las pagas extraordinarias deberán incluir solamente el importe de las retribuciones básicas, tal y como establecen las disposiciones generales, aplicables directamente a las Corporaciones Locales

— El Ayuntamiento no deberá aportar cuantía alguna para la financiación de fondos de pensiones a favor de su personal, por ser dicha actuación contraria a las disposiciones generales de la función pública y a las específicas de la función pública local.

8.2 Sobre la representatividad de las cuentas

1. En el registro de las operaciones la Corporación deberá aplicar los principios contables generales, en particular:

a) De inmediatez, anotando las operaciones en la fecha efectiva de su realización.

b) De devengo, anotando aquéllas en la fecha de la contracción efectiva de los derechos y obligaciones económicos inherentes.

c) De especificidad y uniformidad, consignando las operaciones en las cuentas y epígrafes que correspondan a su denominación y características.

d) De universalidad, anotando la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de titularidad de la Corporación, bien estén en su posesión o se hallen cedidos a terceros, en cuyo caso deberán reflejarse esta circunstancia.

e) De unidad del presupuesto, incluyendo en aquél todas las operaciones de su naturaleza.

2. La Corporación deberá proceder a la actualización del Inventario de los bienes municipales, adecuadamente detallado y valorado, que especifique los de uso general y los cedidos a terceros. Dicho Inventario deberá servir de base para la determinación de los saldos de las cuentas de inmovilizado.

3. Para conocer y cuantificar de forma exacta sus derechos y obligaciones, la Corporación deberá proceder a la formación y depuración de la Agrupación de ejercicios cerrados de ingresos y gastos, evaluar la posibilidad de cobro o exigibilidad del pago en función de su antigüedad y prescripción y elaborar la correspondiente relación nominal de deudores y acreedores.

4. Para una más eficaz gestión recaudatoria, el Ayuntamiento deberá:

a) Establecer los mecanismos de control interno referentes a sus relaciones con los órganos encargados de la recaudación de derechos.

b) Arbitrar los procedimientos para que los movimientos de todas las cuentas corriente abiertas en entidades financieras se reflejen en los libros de contabilidad y, en consecuencia, los saldos de éstas figuren adecuadamente en los estados contables.

8.3 Sobre la contratación

A efectos de ajustar su actuación a la legislación vigente, y para una mayor racionalidad del gasto público, el Ayuntamiento debería proceder a:

1. Extremar la diligencia en la aplicación del régimen de delegación de competencias, tanto para la constitución de la Mesa de contratación, como para la actuaciones de los respectivos órganos de contratación.

2. Garantizar el principio de transparencia administrativa en la contratación mediante la utilización, como formas de adjudicación, de la subasta y el concurso, con indicación de criterios claros y objetivos que hayan de servir de base para la adjudicación y su correspondiente baremación.

3. Supervisar la tramitación de los expedientes de contratación y comprobar que a ellos se unen todos los informes y documentos exigidos por la normativa vigente, en especial los que deban de ser emitidos por el Secretario e Interventor.

4. Controlar la ejecución de los contratos, exigiendo, en su caso, las responsabilidades por incumplimiento de los mismos, o, en los supuestos de obras, por la deficiente labor de proyección y dirección de éstas.

5. Planificar las actuaciones a realizar en el Municipio y evitar la toma de decisiones contradictorias entre sí.

6. Unificar la forma de gestión de los servicios de cementerios.

Madrid, 27 de enero de 1999.—El Presidente, *Ubaldo Nieto de Alba*.

ANEXOS

Índice de Anexos

- 1.1. Balance de Situación a 1.1.1992
- 1.2. Balance de Situación a 31.12.1992
- 1.3. Balance de Situación a 31.12.1993
- 1.4. Balance de Situación a 31.12.1994
- 2.1. Liquidación del Presupuesto de Ingresos del ejercicio 1992
- 2.2. Liquidación del Presupuesto de Gastos del ejercicio 1992
- 2.3. Liquidación del Presupuesto de Ingresos del ejercicio 1993
- 2.4. Liquidación del Presupuesto de Gastos del ejercicio 1993
- 2.5. Liquidación del Presupuesto de Ingresos del ejercicio 1994
- 2.6. Liquidación del Presupuesto de Gastos del ejercicio 1994
3. Estado de modificaciones de crédito 1992-1994
4. Comparación modificaciones de crédito 1992-1994
- 5.1. Deficiencias en expedientes de modificación de créditos
- 5.2. Deficiencias en expedientes de modificación de créditos
6. Ingresos liquidados en el período
7. Cuentas de recaudación del Agente Recaudador
8. Saldos de deudores presupuestarios a 31 de diciembre
9. Pendiente de cobro de presupuestos cerrados a 31/12/94
10. Evolución créditos de terceros
11. Pendiente de pago de presupuestos cerrados a 31/12/94
12. Diferencias circularización acreedores
13. Contratos adjudicados y muestra analizadas
14. Contratos de crédito adjudicados y muestra analizadas
15. Muestra de contratos

ANEXO I.1

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

BALANCE DE SITUACIÓN A 1-1-1992

ACTIVO				PASIVO			
CUENTAS	DENOMINACIÓN	IMPORTE		CUENTAS	DENOMINACIÓN	IMPORTE	
	INMOVILIZADO MATERIAL		5.779.203.788		PATRIMONIO Y RESERVAS		2.445.039.884
200	Terrenos y bienes naturales	2.071.317.882		100	Patrimonio	2.445.039.884	
202	Construcciones	3.440.329.181			SUBVENCIONES DE CAPITAL		0
203	Maquinaria, Instalaciones y utillaje	42.603.904			DEUDAS A LARGO PLAZO		6.193.883.210
204	Elementos de Transporte	86.148.967		15	Empréstitos	750.000.000	
205	Mobiliario	37.746.381		17	Prest. a l/p recib. fuera del Sector Públ.	5.443.883.210	
206	Equipos para procesos de Informac.	101.057.473			DEUDAS A CORTO PLAZO		6.634.839.864
	INMOVILIZADO INMATERIAL		1.200.514	401	Acreed. Oblig. Recon. Ptos. Cerrados	6.406.773.204	
218	Otro Inmovilizado Inmaterial	1.200.514		475	Hda. Pública Acreed. Cptos. Fiscales	112.969.024	
	INVER. INFR. Y BIENES USO GRAL		962.497.361	477	Seguridad Social Acreedora	2.682.660	
221	Infraest. y B. destinados al uso gral.	962.497.361		51	Otros acreedores no presupuestarios	76.262.978	
	INMOVILIZADO FINANCIERO		0	52	Fianzas y Depósitos Recibidos	36.151.998	
	DEUDORES		7.875.834.004		PARTIDAS PTES DE APLICACIÓN		158.231.154
431	Deudores Derechos Recon. Pto. Cerrado	7.873.573.514		554	Ingresos pendientes de aplicación	158.231.154	
56	Otros Deudores no presupuestarios	2.260.490			RESULTADOS		0
	CUENTAS FINANCIERAS		813.258.445	890	Resultado del Ejercicio	0	
550	Entregas en ejecución de operac.	118.677.097			TOTAL PASIVO	15.431.994.112	15.431.994.112
570	Caja	75.276			CUENTAS DE ORDEN		0
571	Bcos e I.C. Cuentas operativas	291.247.515		065	Depositantes de valores	0	
572	Bcos e I.C. Ctas restringidas recaud.	3.258.557		067	Deposit. docum. garantía aplazam.	0	
573	Bcos e I.C. Cuentas financieras	400.000.000					
	RESULTADOS		0				
890	Resultados del ejercicio	0					
	TOTAL ACTIVO	15.431.994.112	15.431.994.112				
	CUENTAS DE ORDEN		0				
060	Valores en Depósito	0					
62	Docum. ofrecidos garantía aplazam.	0					

ANEXO 1.2

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

BALANCE DE SITUACIÓN A 31-12-1992

ACTIVO				PASIVO			
CUENTAS	DENOMINACIÓN	IMPORTE		CUENTAS	DENOMINACIÓN	IMPORTE	
	INMOVILIZADO MATERIAL		6.305.786.989		PATRIMONIO Y RESERVAS		2.680.496.260
200	Terrenos y bienes naturales	2.085.821.417		100	Patrimonio	2.680.496.260	
202	Construcciones	3.557.991.495			SUBVENCIONES DE CAPITAL		616.955.198
203	Maquinaria, Instalaciones y utillaje	43.579.894		14	Subvenciones de capital recibidas	616.955.198	
204	Elementos de Transporte	93.438.397			DEUDAS A LARGO PLAZO		6.006.383.210
205	Mobiliario	56.852.031		15	Empréstitos	562.500.000	
206	Equipos para procesos de Informac.	102.729.343		17	Prest. a l/p recib. fuera del Sector Públ.	5.443.883.210	
209	Instalaciones complejas especializ.	365.374.412			DEUDAS A CORTO PLAZO		5.914.203.930
290	Amortización Acum. Inmovilizado M.	0		161	Préstamos a corto plazo	-700.000.000	
	INMOVILIZADO INMATERIAL		15.338.160	400	Acreed. Oblig. Recon. Pto. Corriente	1.498.574.231	
215	Propiedad Intelectual	14.137.646		401	Acreed. Oblig. Recon. Ptos. Cerrados	3.140.561.372	
218	Otro Inmovilizado Inmaterial	1.200.514		410	Acreed. Pagos Orden. Pto Corriente	760.791.359	
	INVER. INFR. Y BIENES USO GRAL		1.147.173.238	411	Acreed. Pagos Orden. Ptos Cerrados	94.832.465	
220	Terrenos y bienes naturales	32.800.000		420	Acreed. por devolución de ingresos	0	
221	Infraest. y B. destinados al uso gral.	1.114.373.238		475	Hda. Pública Acreed. Ctos. Fiscales	99.648.802	
	INMOVILIZADO FINANCIERO		0	477	Seguridad Social Acreedora	1.922.414	
260	Acciones con cotización Oficial	0		478	Hda. Pública, IVA repercutido	-8.277	
251	Acciones sin cotización Oficial	0		50	Ptmos recibidos fuera Sector Públ.	700.000.000	
	DEUDORES		6.367.817.680	51	Otros acreedores no presupuestarios	274.543.967	
430	Deud. derechos recon. Pto. Cte.	1.691.789.749		52	Fianzas y Depósitos Recibidos	43.337.597	
431	Deud. derechos recon. Pto. Cerrado	4.694.797.779			PARTIDAS PTES DE APLICACIÓN		196.346.017
473	Hacienda Pública, Iva soportado	11.520.121		554	Ingresos pendientes de aplicación	196.346.017	
56	Otros Deudores no presupuestarios	-30.289.969			RESULTADOS		0
	CUENTAS FINANCIERAS		1.269.574.414	890	Resultado del Ejercicio	0	
53	Inversiones financieras temporales	14.152.663			TOTAL PASIVO	15.414.384.615	15.414.384.615
550	Entregas en ejecución de operac.	354.133.473			CUENTAS DE ORDEN		2.477.054.574
570	Caja	35.697			CUENTAS DE ORDEN		2.477.054.574
571	Bcos e I.C. Cuentas operativas	568.666.869		065	Depositantes de valores	2.405.081.934	
572	Bcos e I.C. Clas restringidas recaud.	264.804.975		067	Deposit. docum. garantía aplazam.	71.972.640	
573	Bcos e I.C. Cuentas financieras	67.780.737					
	RESULTADOS		617.388.268				
890	Resultados del ejercicio	617.388.268					
	TOTAL ACTIVO	15.723.078.749	15.723.078.749				
	CUENTAS DE ORDEN		2.477.054.574				
060	Valores en Depósito	2.405.081.934					
62	Docum. ofrecidos garantía aplazam.	71.972.640					

ANEXO 1.3

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

BALANCE DE SITUACIÓN A 31-12-1993

ACTIVO				PASIVO			
CUENTAS	DENOMINACIÓN	IMPORTES		CUENTAS	DENOMINACIÓN	IMPORTES	
	INMOVILIZADO MATERIAL		6.936.999.731		PATRIMONIO Y RESERVAS		2.680.496.260
200	Terrenos y bienes naturales	2.159.042.839		100	Patrimonio	2.680.496.260	
202	Construcciones	3.779.998.905			SUBVENCIONES DE CAPITAL		1.731.206.452
203	Maquinaria, Instalaciones y utillaje	43.743.194		14	Subvenciones de capital recibidas	1.731.206.452	
204	Elementos de Transporte	95.227.222			DEUDAS A LARGO PLAZO		7.680.051.633
205	Mobiliario	83.031.294		15	Empréstitos	375.000.000	
206	Equipos para procesos de Informac.	107.215.421		17	Prest. a l/p recib. fuera del Sector Públ.	7.305.051.633	
209	Instalaciones complejas especializ.	668.740.856			DEUDAS A CORTO PLAZO		5.113.943.440
290	Amortización Acum. Inmovilizado M.	0		161	Préstamos a corto plazo	-1.100.000.000	
	INMOVILIZADO INMATERIAL		17.850.219	400	Acree. Oblig. Recon. Pto. Corriente	907.874.992	
215	Propiedad Intelectual	16.649.705		401	Acree. Oblig. Recon. Ptos. Cerrados	2.285.668.889	
218	Otro Inmovilizado Inmaterial	1.200.514		410	Acree. Pagos Orden. Pto Corriente	1.279.151.448	
	INVER. INFR. Y BIENES USO GRAL		1.552.037.166	411	Acree. Pagos Orden. Ptos Cerrados	345.145.563	
220	Terrenos y bienes naturales	33.753.046		420	Acree. por devolución de ingresos	5.778	
221	Infraest. y B. destinados al uso grasi.	1.518.284.120		475	Hda. Pública Acree. Cptos. Fiscales	107.890.702	
	INMOVILIZADO FINANCIERO		295.800.000	477	Seguridad Social Acreedora	153.044.512	
260	Acciones con cotización Oficial	295.800.000		478	Hda. Pública, IVA repercutido	-8.277	
251	Acciones sin cotización Oficial	0		479	Hda. Pública, acreedora por IVA	533.357	
	DEUDORES		7.490.571.484	50	Ptmos recibidos fuera Sector Públ.	1.100.000.000	
430	Deud. derechos recon. Pto. Cte.	3.084.168.203		51	Otros acreedores no presupuestarios	-8.525.080	
431	Deud. derechos recon. Pto. Cerrado	4.460.294.851		52	Fianzas y Depósitos Recibidos	43.161.556	
473	Hacienda Pública, Iva soportado	11.538.669			PARTIDAS PTES DE APLICACIÓN		187.352.867
56	Otros Deudores no presupuestarios	-65.430.239		554	Ingresos pendientes de aplicación	187.352.867	
	CUENTAS FINANCIERAS		928.096.867		RESULTADOS		0
53	Inversiones financieras temporales	28.032.501		890	Resultado del Ejercicio	0	
550	Entregas en ejecución de operac.	117.728.188			TOTAL PASIVO	17.393.050.652	17.393.050.652
570	Caja	584.497			CUENTAS DE ORDEN		4.691.397.524
571	Bcos e I.C. Cuentas operativas	701.264.298		060	Valores en Depósito	4.471.757.631	
572	Bcos e I.C. Ctas restringidas recaud.	80.487.383		62	Docum. ofrecidos garantía aplazam.	219.639.893	
573	Bcos e I.C. Cuentas financieras	0			RESULTADOS		171.695.185
	RESULTADOS		171.695.185		TOTAL ACTIVO	17.393.050.652	17.393.050.652
890	Resultados del ejercicio	171.695.185			CUENTAS DE ORDEN		4.691.397.524
	TOTAL ACTIVO	17.393.050.652	17.393.050.652	065	Depositantes de valores	4.471.757.631	
	CUENTAS DE ORDEN		4.691.397.524	067	Deposit. docum. garantía aplazam.	219.639.893	
060	Valores en Depósito	4.471.757.631					
62	Docum. ofrecidos garantía aplazam.	219.639.893					

ANEXO I.4

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

BALANCE DE SITUACIÓN A 31-12-1994

ACTIVO				PASIVO			
CUENTAS	DENOMINACIÓN	IMPORTE		CUENTAS	DENOMINACIÓN	IMPORTE	
	INMOVILIZADO MATERIAL		7.194.395.239		PATRIMONIO Y RESERVAS		2.680.496.260
200	Terrenos y bienes naturales	1.683.602.669		100	Patrimonio	2.680.496.260	
202	Construcciones	4.193.822.982			SUBVENCIONES DE CAPITAL		3.188.083.936
203	Maquinaria, Instalaciones y utillaje	52.309.143		14	Subvenciones de capital recibidas	3.188.083.936	
204	Elementos de Transporte	95.227.222			DEUDAS A LARGO PLAZO		8.274.305.026
205	Mobiliario	128.919.278		15	Empréstitos	375.000.000	
206	Equipos para procesos de Informac.	151.629.796		17	Prest. a l/p recib. fuera del Sector Públ.	7.899.305.026	
209	Instalaciones complejas especializ.	888.864.149			DEUDAS A CORTO PLAZO		5.007.307.796
290	Amortización Acum. Inmovilizado M.	0		161	Préstamos a corto plazo	-1.500.000.000	
	INMOVILIZADO INMATERIAL		28.104.245	400	Acreead. Oblig. Recon. Pto. Corriente	211.234.783	
215	Propiedad Intelectual	26.903.731		401	Acreead. Oblig. Recon. Ptos. Cerrados	1.588.606.875	
218	Otro Inmovilizado Inmaterial	1.200.514		410	Acreead. Pagos Orden. Pto Corriente	1.825.039.301	
	INVER. INFR. Y BIENES USO GRAL		1.962.597.271	411	Acreead. Pagos Orden. Ptos Cerrados	741.525.960	
220	Terrenos y bienes naturales	33.753.046		420	Acreead. por devolución de ingresos	5.778	
221	Infraest. y B. destinados al uso grasl.	1.928.844.225		475	Hda. Pública Acreead. Cptos. Fiscales	117.947.500	
	INMOVILIZADO FINANCIERO		300.700.000	477	Seguridad Social Acreeadora	-14.564.597	
260	Acciones con cotización Oficial	295.800.000		478	Hda. Pública, IVA repercutido	-8.277	
251	Acciones sin cotización Oficial	4.900.000		479	Hda. Pública, acreeadora por IVA	5.324.262	
	DEUDORES		10.109.221.634	50	Ptmos recibidos fuera Sector Públ.	1.500.000.000	
430	Deud. derechos recon. Pto. Cte.	4.561.190.097		51	Otros acreeadores no presupuestarios	481.060.170	
431	Deud. derechos recon. Pto. Cerrado	5.644.460.219		52	Fianzas y Depósitos Recibidos	51.136.041	
473	Hacienda Pública, Iva soportado	14.648.697			PARTIDAS PTES DE APLICACIÓN		282.524.866
56	Otros Deudores no presupuestarios	-111.077.379		554	Ingresos pendientes de aplicación	282.524.866	
	CUENTAS FINANCIERAS		974.532.989		RESULTADOS		1.136.833.494
53	Inversiones financieras temporales	43.060.567		890	Resultado del Ejercicio	1.136.833.494	
550	Entregas en ejecución de operac.	92.345.420			TOTAL PASIVO	20.569.551.378	20.569.551.378
570	Caja	512.101			CUENTAS DE ORDEN		4.814.370.141
571	Bcos e I.C. Cuentas operativas	742.982.429		065	Depositantes de valores	4.492.705.799	
572	Bcos e I.C. Clas restringidas recaud.	95.632.472		067	Deposit. docum. garantía aplazam.	321.664.342	
573	Bcos e I.C. Cuentas financieras	0					
	RESULTADOS		0				
890	Resultados del ejercicio	0					
	TOTAL ACTIVO	20.569.551.378	20.569.551.378				
	CUENTAS DE ORDEN		4.814.370.141				
060	Valores en Depósito	4.492.705.799					
62	Docum. ofrecidos garantía aplazam.	321.664.342					

ANEXO 2.1

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO 1992

CAPITULO	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+(-2)	DERECHOS RECONOCIDOS (4)	% EPI	% GEI	RECAUDACION NETA (5)	% NRI	BAJAS POR INSOLVENCIA Y OTRAS (6)	PENDIENTE DE COBRO (7)=(4)-(5+6)
OPERACIONES CORRIENTES										
Cap.1 Impuestos directos	2.588.941.063	0	2.588.941.063	2.582.474.512	31	99	1.783.926.408	70	0	778.548.104
Cap.2 Impuestos indirectos	450.156.914	0	450.156.914	242.731.726	3	54	127.647.753	53	0	115.083.973
Cap.3 Tasas y otros ingresos	1.432.228.479	17.731.597	1.449.960.076	1.541.259.154	18	106	974.130.654	63	49.388.408	517.740.092
Cap.4 Transferencias corrientes	3.069.000.000	10.500.000	3.079.500.000	2.658.247.199	32	86	2.655.747.199	100	0	2.500.000
Cap.5 Ingresos patrimoniales	42.578.631	0	42.578.631	58.015.786	1	136	53.248.053	92	0	4.769.733
OPERACIONES DE CAPITAL										
Cap.6 Enaj.inversiones reales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cap.7 Transferencias de capital	1.554.000.000	128.248.750	1.682.248.750	616.955.198	7	37	350.421.284	57	0	266.533.914
OPERACIONES FINANCIERAS										
Cap.8 Activos financieros	10.456.000	591.463.193	601.919.193	10.848.112	0	2	4.232.179	39	0	6.613.933
Cap.9 Pasivos financieros	2.006.220.723	200.000.000	2.206.220.723	700.000.000	8	32	700.000.000	100	0	0
TOTAL INGRESOS	11.153.581.810	947.943.540	12.101.525.350	8.390.529.687	100	69	6.649.351.530	79	49.388.408	1.691.789.749

Remanente de Tesorería	0	591.463.193	591.463.193	--	--	--
TOTAL excluido Remanente	11.153.581.810	356.480.347	11.510.062.157	8.390.529.687	100	73

EPI = Porcentaje de cada capítulo sobre el total de derechos reconocidos.

GEI = Grado de ejecución o relación de los derechos reconocidos sobre los presupuestos.

NRI = Grado de recaudación respecto a los derechos reconocidos.

ANEXO 2.2

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL EJERCICIO 1992

CAPITULO	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+/-(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (4)	% EPG	% GEG	PAGOS REALIZADOS (5)	% NPG	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES									
Cap.1 Gastos de personal	3.014.215.767	-150.877.034	2.863.338.733	2.727.932.178	33	95	2.657.912.399	97	70.019.779
Cap.2 Gastos bienes ctes. y serv.	2.250.916.413	210.375.630	2.461.292.043	2.108.579.738	25	86	1.367.097.168	65	741.482.570
Cap.3 Gastos financieros	965.218.750	0	965.218.750	739.410.008	9	77	739.410.008	100	0
Cap.4 Transferencias corrientes	986.474.187	-6.530.952	979.943.235	924.012.725	11	94	745.545.636	81	178.467.089
OPERACIONES DE CAPITAL									
Cap.6 Inversiones reales	2.808.873.693	425.557.179	3.234.430.872	725.396.724	9	22	450.109.181	62	275.287.543
Cap.7 Transferencias de capital	94.327.000	122.555.415	216.882.415	122.059.588	1	56	25.000.000	20	97.059.588
OPERACIONES FINANCIERAS									
Cap.8 Variac.activos financ.	51.056.000	0	51.056.000	24.998.775	0	49	15.538.640	62	9.460.135
Cap.9 Variac.pasivos financ.	982.500.000	134.680.260	1.117.180.260	918.432.077	11	82	30.843.191	3	887.588.866
TOTAL GASTOS	11.153.581.810	735.760.498	11.889.342.308	8.290.821.813	100	70	6.031.456.223	73	2.259.365.590

EPG = Porcentaje de cada capítulo sobre el total de gastos.

GEG = Grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre las presupuestadas.

NPG = Porcentaje de pagos respecto a las obligaciones reconocidas.

ANEXO 2.3

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO 1993

CAPITULO	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+/(2)	DERECHOS RECONOCIDOS (4)	% EPI	% GEI	RECAUDACION NETA (5)	% NRI	BAJAS POR INSOLVENCIA Y OTRAS (6)	PENDIENTE DE COBRO (7)=(4)-(5+6)
OPERACIONES CORRIENTES										
Cap.1 Impuestos directos	3.392.726.253	0	3.392.726.253	3.276.603.994	28	97	2.108.999.772	64	0	1.167.604.222
Cap.2 Impuestos indirectos	550.600.000	0	550.600.000	325.177.461	3	59	251.391.957	77	1.905.961	71.879.543
Cap.3 Tasas y otros Ingresos	1.695.701.092	0	1.695.701.092	1.415.393.431	12	83	914.258.832	65	0	501.134.599
Cap.4 Transferencias corrientes	3.078.500.000	102.390.562	3.180.890.562	2.965.267.041	25	93	2.896.021.560	98	0	69.245.481
Cap.5 Ingresos patrimoniales	46.578.631	0	46.578.631	95.526.360	1	205	89.877.488	94	0	5.648.872
OPERACIONES DE CAPITAL										
Cap.6 Enaj.inversiones reales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cap.7 Transferencias de capital	109.000.000	1.267.876.253	1.376.876.253	1.114.251.254	9	81	279.998.230	25	0	834.253.024
OPERACIONES FINANCIERAS										
Cap.8 Activos financieros	10.456.000	1.036.722.567	1.047.178.567	11.726.019	0	1	5.194.981	44	230.000	6.301.038
Cap.9 Pasivos financieros	837.700.000	2.445.901.425	3.283.601.425	2.623.901.424	22	80	2.195.800.000	84	0	428.101.424
TOTAL INGRESOS	9.721.261.976	4.852.890.807	14.574.152.783	11.827.846.984	100	81	8.741.542.820	74	2.135.961	3.084.168.203

Remanente de Tesorería	0	1.036.722.567	1.036.722.567	--	--	--				
TOTAL excluido el Remanente	9.721.261.976	3.816.168.240	13.537.430.216	11.827.846.984	100	87				

EPI = Porcentaje de cada capítulo sobre el total de derechos reconocidos.

GEI = Grado de porcentaje o relación de los derechos reconocidos sobre los presupuestados.

NRI = Grado de recaudación respecto a los derechos reconocidos.

ANEXO 2.4

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL EJERCICIO 1993

CAPITULO	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+(-2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (4)	% EPG	% GEG	PAGOS REALIZADOS (5)	% NPG	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES									
Cap.1 Gastos de personal	3.084.970.719	-78.539.720	3.006.430.999	2.937.652.267	30	98	2.880.210.107	98	57.442.160
Cap.2 Gastos bienes ctes. y serv.	2.451.191.861	471.796.658	2.922.988.519	2.662.824.987	27	91	1.599.659.534	60	1.063.165.453
Cap.3 Gastos financieros	1.076.165.372	-22.000.000	1.054.165.372	965.147.685	10	92	954.862.085	99	10.285.600
Cap.4 Transferencias corrientes	999.105.024	21.162.112	1.020.267.136	925.425.410	9	91	770.230.095	83	155.195.315
OPERACIONES DE CAPITAL									
Cap.6 Inversiones reales	589.200.000	4.058.344.757	4.647.544.757	1.038.588.729	10	22	804.520.921	77	234.067.808
Cap.7 Transferencias de capital	108.573.000	94.327.000	202.900.000	69.041.842	1	34	0	0	69.041.842
OPERACIONES FINANCIERAS									
Cap.8 Activos financieros	51.056.000	295.800.000	346.856.000	321.175.857	3	93	310.847.595	97	10.328.262
Cap.9 Pasivos financieros	1.361.000.000	12.000.000	1.373.000.000	980.809.523	10	71	393.309.523	40	587.500.000
TOTAL GASTOS	9.721.261.976	4.852.890.807	14.574.152.783	9.900.666.300	100	68	7.713.639.860	78	2.187.026.440

EPG = Porcentaje de cada capítulo sobre el total de gastos.

GEG = Grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre las presupuestadas.

NPG = Porcentaje de pagos respecto a las obligaciones reconocidas.

ANEXO 2.5

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO 1994

CAPITULO	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+/-(2)	DERECHOS RECONOCIDOS (4)	% EPI	% GEI	RECAUDACION NETA (5)	% NRI	BAJAS POR INSOLVENCIA Y OTRAS (6)	PENDIENTE DE COBRO (7)=(4)-(5+6)
OPERACIONES CORRIENTES										
Cap.1 Impuestos directos	3.392.726.253	0	3.392.726.253	3.215.407.195	19	95	2.099.612.824	65	0	1.115.794.371
Cap.2 Impuestos indirectos	550.600.000	0	550.600.000	626.033.069	4	114	252.633.286	40	0	373.399.783
Cap.3 Tasas y otros Ingresos	1.695.701.092	3.500.000	1.699.201.092	1.738.849.613	10	102	1.129.037.865	65	0	609.811.728
Cap.4 Transferencias corrientes	3.078.500.000	34.167.322	3.112.667.322	3.161.771.158	19	102	3.078.265.745	97	0	83.505.413
Cap.5 Ingresos patrimoniales	46.578.631	0	46.578.631	59.539.963	0	128	56.604.448	95	0	2.935.515
OPERACIONES DE CAPITAL										
Cap.6 Enaj.Inversiones reales	0	527.896.226	527.896.226	551.114.532	3	104	264.739.847	48	0	286.374.685
Cap.7 Transferencias de capital	0	1.714.558.114	1.714.558.114	1.456.877.484	9	85	29.029.581	2	0	1.427.847.903
OPERACIONES FINANCIERAS										
Cap.8 Activos financieros	10.456.000	2.911.250.974	2.921.706.974	12.949.167	0	0	4.998.011	39	0	7.951.156
Cap.9 Pasivos financieros	500.000.000	5.683.237.349	6.183.237.349	6.083.237.349	36	98	5.429.667.806	89	0	653.569.543
TOTAL INGRESOS	9.274.561.976	10.874.609.985	20.149.171.961	16.905.779.530	100	84	12.344.589.433	73	0	4.561.190.097

Remanente de Tesorería		2.908.451.984	2.908.451.984	--	--	--				
TOTAL excluido el Remanente	9.274.561.976	7.966.158.001	17.240.719.977	16.905.779.530	100	98				

EPI = Porcentaje de cada capítulo sobre el total de derechos reconocidos.
 GEI = Grado de ejecución o relación de los derechos reconocidos sobre los presupuestos.
 NRI = Grado de recaudación respecto a los derechos reconocidos.

ANEXO 2.6

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL EJERCICIO 1994

CAPITULO	CRÉDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CRÉDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+/-(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (4)	% EPG	% GEG	PAGOS REALIZADOS (5)	% NPG	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES									
Cap.1 Gastos de personal	3.084.970.719	158.300.000	3.243.270.719	3.149.275.058	22	97	2.933.867.036	93	215.408.022
Cap.2 Gastos bienes ctes. y serv.	2.451.191.861	405.922.927	2.857.114.788	2.367.481.436	17	83	1.430.105.417	60	937.378.019
Cap.3 Gastos financieros	1.076.165.372	-40.000.000	1.036.165.372	1.012.122.452	7	98	1.012.122.452	100	0
Cap.4 Transferencias corrientes	999.105.024	65.562.767	1.064.667.791	949.737.765	7	89	721.168.793	76	228.568.972
OPERACIONES DE CAPITAL									
Cap.6 Inversiones reales	0	5.742.229.784	5.742.229.784	1.229.324.171	9	21	587.135.456	48	642.188.715
Cap.7 Transferencias de capital	108.573.000	133.858.158	242.431.158	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS									
Cap.8 Activos financieros	51.056.000	7.699.000	58.755.000	32.877.233	0	56	20.144.877	61	12.732.356
Cap.9 Pasivos financieros	1.361.000.000	4.543.537.349	5.904.537.349	5.506.604.780	39	93	5.506.604.780	100	0
TOTAL GASTOS	9.132.061.976	11.017.109.985	20.149.171.961	14.247.422.895	100	71	12.211.148.811	86	2.036.274.084

EPG = Porcentaje de cada capítulo sobre el total de gastos.

GEG = Grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre las presupuestadas.

NPG = Porcentaje de pagos respecto a las obligaciones reconocidas.

ANEXO 3

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

ESTADO DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO 1992-1994

1992

CAPÍTULO	Créditos extraordinarios	Suplementos de créditos	Ampliaciones de créditos	Transferencia de crédito		Incorporación remanentes de crédito	Créditos generados por ingresos	Bajas por anulación	Total modificación
				positivas	negativas				
1. Gastos de personal					-155.877.034		5.000.000		-150.877.034
2. Gastos en bienes y servicios			17.731.597	221.319.140	-32.179.970	3.504.863			210.375.630
3. Gastos financieros									0
4. Transferencias corrientes				1.669.048	-19.600.000	5.900.000	5.500.000		-6.530.952
6. Inversiones reales				108.450.556	-58.462.000	247.319.873	128.248.750		425.557.179
7. Transferencias de capital	51.971.415					70.584.000			122.555.415
8. Activos financieros									0
9. Pasivos financieros			200.000.000		-65.319.740				134.680.260
TOTAL	51.971.415	0	217.731.597	331.438.744	-331.438.744	327.308.736	138.748.750	0	735.760.498

1993

CAPÍTULO	Créditos extraordinarios	Suplementos de créditos	Ampliaciones de créditos	Transferencia de crédito		Incorporación remanentes de crédito	Créditos generados por ingresos	Bajas por anulación	Total modificación
				positivas	negativas				
1. Gastos de personal				1.400.000	-79.939.720				-78.539.720
2. Gastos en bienes y servicios				114.439.720	-37.500.000	292.466.376	102.390.562		471.796.658
3. Gastos financieros					-22.000.000				-22.000.000
4. Transferencias corrientes				2.000.000	-11.400.000	30.562.112			21.162.112
6. Inversiones reales	3.285.037.267	205.806.086		21.000.000		501.512.294	89.046.500	-44.057.390	4.058.344.757
7. Transferencias de capital	94.327.000								94.327.000
8. Activos financieros	295.800.000								295.800.000
9. Pasivos financieros				12.000.000					12.000.000
TOTAL	3.675.164.267	205.806.086	0	150.839.720	-150.839.720	824.540.782	191.437.062	-44.057.390	4.852.890.807

1994

CAPÍTULO	Créditos extraordinarios	Suplementos de créditos	Ampliaciones de créditos	Transferencia de crédito		Incorporación remanentes de crédito	Créditos generados por ingresos	Bajas por anulación	Total modificación
				positivas	negativas				
1. Gastos de personal	242.000.000			46.200.000	-74.900.000		10.000.000	-85.000.000	158.300.000
2. Gastos en bienes y servicios	261.300.000			59.700.000	-12.000.000	71.555.605	27.667.322	-2.300.000	405.922.927
3. Gastos financieros				60.000.000				-100.000.000	-40.000.000
4. Transferencias corrientes	36.888.983				-19.000.000	49.409.904		-1.736.120	65.562.767
6. Inversiones reales	1.953.700.000					2.524.975.444	1.263.554.340		5.742.229.784
7. Transferencias de capital						133.858.158			133.858.158
8. Activos financieros			2.799.000				4.900.000		7.699.000
9. Pasivos financieros		4.703.537.349			-60.000.000			-100.000.000	4.543.537.349
TOTAL	2.493.888.983	4.703.537.349	2.799.000	165.900.000	-165.900.000	2.779.799.111	1.306.121.662	-269.036.120	11.017.109.985

ANEXO 4

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

COMPARACIÓN MODIFICACIONES DE CRÉDITO 1992-1994

1992

MODIFICACION CREDITO	(A) S/ Anexo A080	(B) s/Expedientes	(A)-(B) Diferencia
Créditos extraordinarios	0	51.971.415	-51.971.415
Suplementos de crédito	200.000.000	0	200.000.000
Ampliaciones de crédito	0	217.731.597	-217.731.597
Transferencias de crédito			
- positivas	331.438.744	331.438.744	0
- negativas	-331.438.744	-331.438.744	0
Incorporación remanentes crédito	379.280.151	327.308.736	51.971.415
Créditos generados por ingresos	156.480.347	138.748.750	17.731.597
Bajas por anulación	0	0	0
TOTAL	735.760.498	735.760.498	0

1993

MODIFICACION CREDITO	(A) S/ Anexo A080	(B) s/Expedientes	(A)-(B) Diferencia
Créditos extraordinarios	2.600.492.562	3.675.164.267	-1.074.671.705
Suplementos de crédito	205.806.086	205.806.086	0
Ampliaciones de crédito	0	0	0
Transferencias de crédito			
- positivas	194.897.110	150.839.720	44.057.390
- negativas	-194.897.110	-150.839.720	-44.057.390
Incorporación remanentes crédito	824.041.956	824.540.782	-498.826
Créditos generados por ingresos	1.222.550.203	191.437.062	1.031.113.141
Bajas por anulación	0	-44.057.390	44.057.390
TOTAL	4.852.890.807	4.852.890.807	0

1994

MODIFICACION CREDITO	(A) S/ Anexo A080	(B) s/Expedientes	(A)-(B) Diferencia
Créditos extraordinarios	81.099.237	2.493.888.983	-2.412.789.746
Suplementos de crédito	271.152.863	4.703.537.349	-4.432.384.486
Ampliaciones de crédito	2.799.000	2.799.000	0
Transferencias de crédito			
- positivas	434.936.120	165.900.000	269.036.120
- negativas	-434.936.120	-165.900.000	-269.036.120
Incorporación remanentes crédito	2.779.799.111	2.779.799.111	0
Créditos generados por ingresos	7.882.259.774	1.306.121.662	6.576.138.112
Bajas por anulación	0	-269.036.120	269.036.120
TOTAL	11.017.109.985	11.017.109.985	0

ANEXO 5.1

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

DEFICIENCIAS EN EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITOS

1. No consta la Memoria justificativa de la necesidad de la modificación (art. 37.2 R.D. 500/90)
2. El expediente no consta incoado por orden del Presidente de la Corporación (art. 37.1 R.D. 500/90)
3. No consta Informe de Intervención
4. No consta la aprobación definitiva y su publicación
5. Las partidas reflejadas en el expediente difieren de las modificadas en los presupuestos
6. Las transferencias de crédito afectan a los créditos ampliables (art. 41.1.a) R.D. 500/90)
7. No consta la justificación del compromiso firme de ingreso exigido (art. 44 R.D. 500/90)
8. Modifica mediante ampliación de crédito, partidas que no tienen esa consideración según las Bases de Ejecución
9. La modificación de crédito no está aprobada por el órgano competente (art.40.3 R.D. 500/90)
10. No se aplican las normas sobre información, reclamación y publicidad (art. 42.1 R.D. 500/90)
11. No se acompaña la propuesta de modificación emitida por la autoridad competente o, en su caso, el informe del responsable del área gestora del gasto (reglado en las Bases de Ejecución)
12. Las transferencias de crédito afectan a las Incorporaciones de remanentes (art. 41.1.b) R.D. 500/90)
13. La modificación se financia con el superávit inicial que presenta el presupuesto

ANEXO 5.2

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

DEFICIENCIAS EN EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

AÑO	Nº EXPTE	FIGURA MODIFICATIVA	IMPORTE	REPAROS														
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13		
1992	1	Cto extraord / Suplementos cto	51.971.415	x														
	2	Incorporación remanentes crédito	73.323.188															
	3	Incorporación remanentes crédito	253.985.548															
	4	Créditos generados por ingresos	108.500.000															
	5	Ampliación de créditos	200.000.000			x						x						
	6	Transferencias de crédito	206.990.000			x				x								
	7	Créditos generados por ingresos	4.469.150			x												
	8	Transferencias de crédito	315.438.744			x		x	x									x
	9	Ampliación de créditos	17.731.597			x												
	10	Créditos generados por ingresos	25.779.600			x						x						
1993	1	Cto extraord / Suplementos cto	212.181.785	x			x											
	2	Cto extraord / Suplementos cto	295.800.000	x	x	x												
	3	Cto extraord / Suplementos cto	1.497.878.561	x	x													
	4	Cto extraord / Suplementos cto	1.831.052.617	x	x													
	5	Cto extraord / Suplementos cto	44.057.390	x	x													
	6	Transferencias de crédito	13.639.720	x		x												
	7	Transferencias de crédito	20.000.000	x		x			x			x	x					
	8	Incorporación remanentes crédito	98.323.291			x												x
	9	Incorporación remanentes crédito	224.705.197			x												x
	10	Incorporación remanentes crédito	200.000.000			x												x
	11	Créditos generados por ingresos	48.000.000			x		x		x								x
	12	Créditos generados por ingresos	45.046.500			x		x										x
	13	Incorporación remanentes crédito	301.512.294			x												
	14	Transferencias de crédito	117.200.000	x		x				x								
	15	Créditos generados por ingresos	98.390.562			x						x						x
1994	1	Cto extraord / Suplementos cto	1.050.000.000	x	x													
	2	Cto extraord / Suplementos cto	903.700.000	x	x													
	3	Créditos generados por ingresos	42.850.560			x		x		x								x
	4	Créditos generados por ingresos	9.400.000			x		x		x								x
	5	Créditos generados por ingresos	1.225.022.425			x				x								x
	6	Incorporación remanentes crédito	1.228.414.927			x												x
	7	Incorporación remanentes crédito	721.139.283			x												x
	8	Cto extraord / Suplementos cto	540.188.983	x	x				x									
	9	Transferencias de crédito	52.200.000	x		x				x								x
	10	Incorporación remanentes crédito	76.437.831			x												x
	11	Incorporación remanentes crédito	45.023.505			x												x
	12	Cto extraord / Suplementos cto	4.703.537.349	x	x													
	13	Ampliación de crédito	2.799.000			x												
	14	Transferencias de crédito	60.000.000	x		x												x
	15	Créditos generados por ingresos	28.848.677			x		x		x								x
	16	Incorporación remanentes crédito	651.373.286			x												x
	17	Incorporación remanentes crédito	57.410.279			x												x
	18	Transferencias de crédito	53.700.000	x		x												x
TOTAL Nº REPAROS				16	8	31	1	7	5	7	1	1	1	1	19	1	1	

ANEXO 6

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

INGRESOS LIQUIDADOS EN EL PERÍODO

	TIPO DE INGRESO	DERECHOS LIQUIDADOS					
		1.992	%	1993	%	1994	%
112	I. Bienes inmuebles	1.027.666.735	12,25	1.110.310.121	9,39	1.167.168.671	7,14
113	I. Vehículos	437.508.026	5,21	511.174.265	4,32	572.714.237	3,50
114	Incremento valor terrenos	142.223.123	1,70	177.037.606	1,50	178.117.198	1,09
130	I. Activ. económicas	955.076.628	11,38	1.478.082.002	12,50	1.297.407.089	7,93
	Impuestos Directos	2.562.474.512	30,54	3.276.603.994	27,70	3.215.407.195	19,66
282	I. Constr. instal. y obras	242.108.340	2,89	324.522.011	2,74	625.874.055	3,83
290	I. Ind. Extinguidos	623.366	0,01	655.450	0,01	159.014	0,00
	Impuestos Indirectos	242.731.726	2,89	325.177.461	2,75	626.033.069	3,83
310	Servicios generales	244.689.762	2,92	258.388.936	2,18	455.584.577	2,79
31001	Expedición documentos	747.425	0,01	1.151.959	0,01	1.275.470	0,01
31002	Servicio de grúa	23.984.700	0,29	27.259.471	0,23	21.184.797	0,13
31003	Tasas recog. basura	43.870.821	0,52	46.025.707	0,39	64.519.026	0,39
31004	Tasas alcantarillado	154.339.607	1,84	173.248.107	1,46	358.016.971	2,19
31005	Tasas serv. cementerio	21.625.159	0,26	10.384.720	0,09	9.664.453	0,06
31008	Tasas extinc. incendios	122.050	0,00	318.872	0,00	913.860	0,01
311	Sobre activid. económ.	26.382.043	0,31	11.788.939	0,10	25.110.395	0,15
31101	Licenc. apertur. establec.	26.382.043	0,31	11.788.939	0,10	25.110.395	0,15
312	Sobre Prop. inmobiliaria	36.813.768	0,44	45.841.654	0,39	55.346.960	0,34
31201	Licencia de obras	36.813.768	0,44	45.841.654	0,39	55.346.960	0,34
340	Serv. de caracter. gral.	541.651.466	6,46	584.320.395	4,94	576.891.754	3,53
34000	Abastecimiento de aguas	530.179.302	6,32	571.978.541	4,84	566.859.625	3,47
34003	Conserv. de contadores	11.472.164	0,14	12.341.854	0,10	10.032.129	0,06
341	Que beneficien act. econ.	112.475.512	1,34	46.199.894	0,39	33.311.192	0,20
351	Que afecten a activ. econó.	333.528.134	3,98	339.113.006	2,87	371.612.304	2,27
35100	Puestos mercado municip.	5.277.430	0,06	5.501.157	0,05	5.595.648	0,03
35101	Servicio matadero	46.013.226	0,55	54.788.369	0,46	39.588.705	0,24
35104	Mesas y sillas	17.395.660	0,21	19.604.850	0,17	25.932.750	0,16
35105	Industr. callejeras y ambu.	17.817.770	0,21	18.454.964	0,16	25.858.869	0,16
35106	Fiestas callejeras	39.644.493	0,47	34.511.400	0,29	36.380.932	0,22
35108	Rieles, cables, postes.....	207.379.555	2,47	206.252.266	1,74	238.245.400	1,46
352	Que afecten a prop. inmov.	35.625.997	0,42	33.058.173	0,28	40.240.839	0,25
35200	Mercanc. escorbros.....	5.706.772	0,07	5.772.947	0,05	4.791.070	0,03
35201	Entrada vehículos	29.919.225	0,36	27.285.226	0,23	35.449.769	0,22
360	Para la ejec. de obras	0	0,00	0	0,00	0	0,00
361	Para el estab. de servic.	0	0,00	0	0,00	0	0,00
380	De Pptos. cerrados	446.960	0,01	982.482	0,01	545.203	0,00
381	Reintegros	81.954.669	0,98	2.301.101	0,02	2.663.664	0,02
382	Reintegros	18.811.363	0,22	13.221.264	0,11	16.330.714	0,10
391	Multas	26.984.914	0,32	17.846.769	0,15	27.022.347	0,17
392	Recargo de apremio	38.754.376	0,46	34.363.660	0,29	34.240.737	0,21
393	Intereses de demora	10.925.861	0,13	11.105.153	0,09	57.210.889	0,35
399	Otros ingresos diversos	32.214.329	0,38	16.861.805	0,14	42.738.038	0,26
	Tasas y Otros Ingresos	1.541.259.154	18,37	1.415.393.431	11,97	1.738.849.813	10,63
420	De la admón. gral. Estado	2.611.779.617	31,13	2.819.878.484	23,84	3.033.776.011	18,55
42000	Particip. fondo coop. muni.	2.800.329.617	30,99	2.547.530.922	21,54	2.995.351.707	18,31
42001	Otras transferencias	11.450.000	0,14	272.347.562	2,30	30.092.000	0,18
42002	Aportación gtos. electorales	0	0,00	0	0,00	8.332.304	0,05
455	De la admón. gral. de CAM	46.467.582	0,55	145.388.557	1,23	127.445.147	0,78
470	Aportaciones	0	0,00	0	0,00	0	0,00
480	De familias e instituciones	0	0,00	0	0,00	550.000	0,00
	Transferencias Corrientes	2.858.247.199	31,68	2.965.267.041	25,07	3.161.771.158	19,33
507	Int. valores empres. privad.	18.840	0,00	4.775	0,00	24.249	0,00
520	Intereses de depósitos	50.470.998	0,60	80.240.827	0,68	48.999.304	0,30
540	Product. arrend. urbanos	7.525.948	0,09	15.280.758	0,13	10.516.410	0,06
552	Aprovecham. especiales	0	0,00	0	0,00	0	0,00
553	Explotaciones	0	0,00	0	0,00	0	0,00
	Ingresos Patrimoniales	58.015.786	0,69	95.526.360	0,81	59.539.963	0,36
609	Enajenación de terrenos	0	0,00	0	0,00	551.114.532	3,37
	Enaj. Inversiones Reales	0	0,00	0	0,00	551.114.532	3,37
720	De la admón. gral. Estado	100.500.000	1,20	148.000.000	1,25	36.000.000	0,22
754	De empresas públicas	0	0,00	0	0,00	0	0,00
755	De la admón. gral. de CAM	511.986.048	6,10	966.251.254	8,17	1.090.060.813	6,67
770	De empresas rehab. polig.	0	0,00	0	0,00	9.400.000	0,06
771	De empresas privadas	0	0,00	0	0,00	321.416.671	1,97
780	De familias e instituciones	4.469.150	0,05	0	0,00	0	0,00
	Transferencias de Capital	616.955.198	7,35	1.114.251.254	9,42	1.456.877.484	8,91
830	A corto plazo	10.846.112	0,13	11.726.019	0,10	12.949.167	0,08
870	Remanente de tesorería	0	0,00	0	0,00	0	0,00
	Var. Activos Financieros	10.846.112	0,13	11.726.019	0,10	12.949.167	0,08
917	De entes fuera sector Pub.	700.000.000	8,34	2.623.901.424	22,18	6.083.237.349	37,20
91700	Operación de Tesor. 92	700.000.000	8,34	400.000.000	3,38	400.000.000	2,45
91701	Presta. invers. munic. 93	0	0,00	1.295.527.907	10,95	5.683.237.349	34,75
91702	Prest. invers. muni. no afect.	0	0,00	928.373.517	7,85	0	0,00
	Var. Pasivos Financieros	700.000.000	8,34	2.623.901.424	22,18	6.083.237.349	37,20
	TOTAL GENERAL	8.390.529.687	100,00	11.827.848.984	100,00	18.354.664.998	100,00

ANEXO 7

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

CUENTAS DE RECAUDACIÓN DEL AGENTE RECAUDADOR

A. Valores-Recibo			1.992	%	1.993	%	1.994	%	
Cargo	Saldos pendientes de cuenta anterior		2.566.960.864	53,35	2.683.941.169	69,67	2.380.652.263	47,97	
	Ejercicio	Voluntaria	Corriente	2.036.315.938		652.325.640		1.039.615.318	
			Anteriores	206.400.928		200.131.186		200.571.489	
			Total voluntaria	2.244.716.866	46,65	852.456.826	22,13	1.240.186.807	24,99
	Ejercicio	Ejecutiva	Corrientes	2.272		11.149.433		442.991.326	
			Anteriores	10.814		305.035.557		899.259.068	
			Total Ejecutiva	13.086	0,00	316.184.990	8,21	1.342.250.394	27,04
	Total cargos ejercicio		2.244.729.952	46,65	1.168.641.816	30,33	2.582.437.201	52,03	
	Total Cargo Bruto		4.811.690.818	100,00	3.852.582.985	100,00	4.963.089.464	100,00	
	Bajas del Ejercicio	Comente	Anteriores	18.473.844		30.468		52.130.720	
Anteriores			100.286.763		488.699.988		218.624.337		
Total			116.760.607		488.730.456		270.755.057		
Total Cargo Liquido		4.694.930.209	97,57	3.363.852.529	87,31	4.692.334.407	94,54		
Data	Recaudación	Voluntaria	Comente	1.371.151.323		435.163.727		606.761.505	
			Anteriores	284.295.662		227.403.587		272.284.592	
			Total Voluntaria	1.655.446.985	35,26	662.567.314	14,11	879.046.097	18,72
	Ejecutiva	Comente	114.567.194		83.518.177		48.914.308		
		Anteriores	240.819.877		248.587.805		271.871.765		
		Total Ejecutiva	355.387.071	7,57	332.105.982	8,87	320.786.073	6,84	
	Total Rec. Ejercicio		2.010.834.056	42,83	994.673.298	29,57	1.199.832.170	25,57	
	Total pendiente de cobro		2.684.096.153	57,17	2.389.179.233	70,43	3.492.502.237	74,43	
Total Data		4.694.930.209	100,00	3.363.852.529	100,00	4.692.334.407	100,00		

B. Certificaciones de Descubierta			1.992	%	1.993	%	1.994	%	
Cargo	Saldos pendientes de cuenta anterior		252.634.451	76,58	250.512.510	83,03	201.476.392	43,52	
	Ejercicio	Voluntaria	Comente	1.090.473				4.187.321	
			Anteriores	0		0	0,00	4.187.321	0,90
			Total voluntaria	1.090.473	0,33	0	0,00	4.187.321	0,90
	Ejercicio	Ejecutiva	Comentes	21.292.232		14.590.659		49.344.873	
			Anteriores	54.894.979		36.607.084		207.913.513	
			Total Ejecutiva	76.187.211	23,09	51.197.743	16,97	257.258.386	55,57
	Total cargos ejercicio		77.277.684	23,42	51.197.743	16,97	261.445.707	56,48	
	Total Cargo Bruto		329.912.135	100,00	301.710.253	100,00	462.922.099	100,00	
	Bajas del Ejercicio	Comente	Anteriores	129.471		0		21.737.796	
Anteriores			33.681.224		75.549.766		46.783.959		
Total			33.810.695		75.549.766		68.521.755		
Total Cargo Liquido		296.101.440	89,75	226.160.487	74,96	394.400.344	85,20		
Data	Recaudación	Voluntaria	Comente	70.203				4.187.321	
			Anteriores	0		0	0,00	4.187.321	1,06
			Total Voluntaria	70.203	0,02	0	0,00	4.187.321	1,06
	Ejecutiva	Comente	4.408.995		575.019		1.442.066		
		Anteriores	30.552.549		16.842.001		51.622.077		
		Total Ejecutiva	34.961.544	11,81	17.417.020	7,70	53.064.143	13,45	
Total Rec. Ejercicio		35.031.747	11,83	17.417.020	7,70	57.251.464	14,52		
Total pendiente de cobro		261.069.693	88,17	208.743.467	82,30	337.148.880	85,48		
Total Data		296.101.440	100,00	226.160.487	100,00	394.400.344	100,00		

C. Cuenta-Resumen			1.992	%	1.993	%	1.994	%	
Cargo	Saldos pendientes de cuenta anterior		2.818.595.315	54,84	2.934.453.679	70,84	2.582.128.655	47,59	
	Ejercicio	Voluntaria	Comente	2.039.406.411		652.325.640		1.043.802.639	
			Anteriores	206.400.928		200.131.186		200.571.489	
			Total voluntaria	2.245.807.339	43,68	852.456.826	20,52	1.244.374.128	22,93
	Ejercicio	Ejecutiva	Comentes	21.294.504		25.740.092		492.336.199	
			Anteriores	54.905.793		341.642.641		1.107.172.581	
			Total Ejecutiva	76.200.297	1,48	367.382.733	8,84	1.599.508.780	29,48
	Total cargos ejercicio		2.322.007.636	45,16	1.219.839.559	29,36	2.843.882.908	52,41	
	Total Cargo Bruto		5.141.602.951	100,00	4.154.293.238	100,00	5.426.011.563	100,00	
	Bajas del Ejercicio	Comente	Anteriores	18.603.315		30.468		73.888.518	
Anteriores			133.967.987		564.249.754		265.408.296		
Total			150.571.302		564.280.222		339.276.812		
Total Cargo Liquido		4.991.031.649	97,07	3.590.013.016	86,42	5.086.734.751	93,75		
Data	Recaudación	Voluntaria	Comente	1.371.221.526		435.163.727		610.948.826	
			Anteriores	284.295.662		227.403.587		272.284.592	
			Total Voluntaria	1.655.517.188	33,17	662.567.314	18,46	883.233.418	17,36
	Ejecutiva	Comente	118.976.189		84.093.196		50.356.374		
		Anteriores	271.372.426		265.429.806		323.493.842		
		Total Ejecutiva	390.348.615	7,82	349.523.002	9,74	373.850.216	7,35	
Total Rec. Ejercicio		2.045.865.803	40,99	1.012.090.316	28,19	1.257.083.834	24,71		
Total pendiente de cobro		2.945.165.846	59,01	2.577.922.700	71,81	3.829.651.117	75,29		
Total Data		4.991.031.649	100,00	3.590.013.016	100,00	5.086.734.751	100,00		

ANEXO 8

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

SALDOS DE DEUDORES PRESUPUESTARIOS A 31 DE DICIEMBRE

Antigüedad	1.992	1.993	1.994
1974	463.941	463.941	
1975	1.628.147	1.628.147	
1976	15.214.092	15.214.092	
1977	9.024.243	9.024.243	
1978	15.111.496	15.111.496	
1979	12.742.820	12.495.044	
1980	41.054.251	36.593.760	1.635
1981	53.376.162	41.586.726	
1982	51.167.543	31.595.916	
1983	58.545.870	29.624.194	7.059.654
1984	78.297.029	23.339.720	5.507.153
1985	209.561.943	147.790.914	125.135.449
1986	319.622.105	242.946.426	192.388.891
1987	314.176.259	227.396.859	222.200.798
1988	374.232.025	270.710.269	262.176.792
1989	690.844.777	577.806.844	334.097.160
1990	786.976.640	602.462.581	474.382.863
1991	1.662.758.436	1.164.530.111	994.864.403
1992		1.018.108.491	847.941.815
1993			2.245.330.267
Total cerrados	4.694.797.779	4.468.429.774	5.711.086.880
Total corrientes	1.691.789.749	3.084.168.203	4.561.190.097
Total	6.386.587.528	7.552.597.977	10.272.276.977

ANEXO 9

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

PENDIENTE DE COBRO DE PRESUPUESTOS CERRADOS A 31-12-94

CAPÍTULOS	HASTA 2 AÑOS	DE 2 A 5 AÑOS	MÁS DE 5 AÑOS	TOTAL	%
1. Impuestos directos	1.375.470.253	906.855.300	524.930.734	2.807.256.287	49
2. Impuestos indirectos	114.964.420	50.884.453	6.849.384	172.698.257	3
3. Tasas y otros ingresos	377.717.166	232.201.937	52.478.334	662.397.437	11
4. Transf. corrientes	2.500.000	0	0	2.500.000	
5. Ingr. patrimoniales	6.290.935	14.073.660	10.541.539	30.906.134	1
6. Enaj. inv. reales	0	0	0	0	
7. Trans. de capital	915.559.888	166.344.048	219.670.381	1.301.574.317	23
8. Activos financieros	272.757	0	0	272.757	
9. Pasivos financieros	300.496.663	432.985.028	0	733.481.691	13
TOTAL	3.093.272.082	1.803.344.426	814.470.372	5.711.086.880	100
% Antigüedad	54	32	14	100	

ANEXO 10

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

EVOLUCIÓN CRÉDITOS DE TERCEROS

ENTIDAD FINANCIERA NUMERO PRESTAMO	FECHA DE FORMALIZACIÓN	IMPORTE	DEUDA VIVA	AUMENTOS	DISMINUCIONES	DEUDA VIVA	AUMENTOS	DISMINUCIONES	DEUDA VIVA	AUMENTOS	DISMINUCIONES	DEUDA VIVA
			31/12/91	1992	1992	31/12/92	1993	1993	31/12/93	1994	1994	31/12/94
B.C.L.	PMOS.DIVERSOS	4.411.687.345	3.788.280.260		3.788.280.260	0						
B.C.L.	390048716	14/02/92	1.655.373.726			1.655.373.726		119.490.757	1.535.882.969		236.481.960	1.299.401.009
B.C.L.	390250449	7/07/92	3.788.280.260		3.788.280.260			243.013.021	3.545.267.239		3.545.267.239	0
B.C.L.	390253666	21/05/93	295.800.000				295.800.000		295.800.000		295.800.000	0
CAJA MADRID	1561279/45	29/06/93	500.000.000				500.000.000		500.000.000		41.666.666	458.333.334
CAJA MADRID	1561280/20	29/06/93	500.000.000				500.000.000		500.000.000		41.666.666	458.333.334
B.C.L.	390254229	30/06/93	500.000.000				500.000.000		500.000.000		500.000.000	0
B.C.L.	390256553	21/12/93	428.101.425				428.101.425		428.101.425		428.101.425	0
B.B.V.	(4 TRAMOS)	19/04/94	222.000.000							222.000.000		222.000.000
B.C.L.	390396475	9/06/94	337.700.000							337.700.000		337.700.000
B.C.L.	390412363	15/07/94	420.000.000							420.000.000		420.000.000
B.C.L.	390421501	6/10/94	4.703.537.349							4.703.537.349		4.703.537.349
Instituto Nacional de la Vivienda			229.224			229.224		229.224	0			
Emprestito	Año 1986	1.500.000.000	750.000.000		187.500.000	562.500.000		187.500.000	375.000.000			375.000.000
		19.262.480.105	6.193.883.210	3.788.280.260	3.975.780.260	6.006.383.210	2.223.901.425	550.233.002	7.680.051.633	5.683.237.349	5.088.983.956	8.274.305.026

ANEXO 11

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

PENDIENTE DE PAGO DE PRESUPUESTOS CERRADOS A 31-12-94

CAPITULO	HASTA 2 AÑOS	HASTA 4 AÑOS	MAS DE 4 AÑOS	TOTAL	%
Cap.0			1.303.906.313	1.303.906.313	30%
Cap.1 Gastos de personal	3.662.396	5.346.045		224.416.463	5%
Cap.2 Gastos bienes ctes. y serv.	554.394.730	153.189.341		1.644.960.090	38%
Cap.3 Gastos financieros	0	0		0	0%
Cap.4 Transferencias corrientes	23.787.580	2.270.134		254.626.686	6%
Cap.6 Inversiones reales	43.780.796	235.376.587		921.346.098	21%
Cap.7 Transferencias de capital	0	827.544		827.544	0%
Cap.8 Activos financieros	3.081.500	509.869		16.323.725	0%
Cap.9 Pasivos financieros	0	0		0	0%
TOTAL	628.707.002	397.519.520	1.303.906.313	4.366.406.919	100%
% ANTIGUEDAD	27%	17%	56%	100%	

ANEXO 12

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

DIFERENCIAS CIRCULARIZACIÓN ACREEDORES

Nº	DESTINATARIO	31/12/93			31/12/94		
		SALDO/ACRE	SALDO/AYUNT	DIFERENCIA	SALDO S/ACREE	SALDO/AYUNT	DIFERENCIA
1--45	BALLESTEROS POLANCO MANUEL	24.244.560	6.085.587	18.158.973	19.828.643	4.230.508	15.598.135
3--45	BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO	53.025	4.411.228	-4.358.203	26.172	2.578.618	-2.552.446
12--45	ENTRECANALES Y TAVORA	0	0	0	116.847.694	70.818.821	46.028.873
14--45	FERROVIAL	232.507.498	117.426.138	115.081.360	231.779.098	117.426.138	114.352.960
15--45	FEDE.ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS	1.236.733	2.823.643	-1.586.910	-41.570	3.756.232	-3.797.802
16--45	GESRENT	0	0	0	0	562.700	-562.700
19--45	GUTHERSA	10.597.034	7.371.167	3.225.867	15.285.893	11.959.065	3.326.828
20--45	J.L HERAS CELEMÍN	53.046.505	13.737.231	39.309.274	117.461.766	53.635.295	63.826.471
22--45	IBERDROLA II , S.A	4.884.549	2.397.739	2.486.810	5.763.133	5.763.133	0
23--45	MANCOM. AGUAS DEL SORBE	340.189.136	262.368.514	77.820.622	693.725.694	282.084.518	411.641.176
25--45	MOSECA, S.A	37.579.787	38.150.340	-570.553	185.595.653	90.415.579	95.180.074
26--45	FELIPE RAFAEL MORILLO	30.708.351	37.313.103	-6.604.752	46.183.034	60.751.412	-14.568.378
35--45	URBASER, S.A	221.397.409	164.087.673	57.309.736	784.850.469	142.679.939	642.170.530
38--45	SIEMENS NIXDORF	4.232.246	23.935.284	-19.703.038	9.480.174	13.235.718	-3.755.544
43--45	AKASA, S.A	1.691.334	2.045.423	-354.089	4.209.484	3.318.412	891.072
	TOTAL	962.368.167	682.153.070	280.215.097	2.230.995.337	863.216.088	1.367.779.249

ANEXO 13

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

CONTRATOS ADJUDICADOS Y MUESTRA ANALIZADA

AÑO	TIPO DE CONTRATO	RELACIÓN DE CONTRATOS SUMINISTRADA (1)				MUESTRA ANALIZADA					
		Nº	ADJUDICACIÓN			IMPORTE	Nº	ADJUDICACIÓN			IMPORTE
			S	C	CD			S	C	CD	
1992	Obras	68		3	65	1.296.429.181	3		1	2	294.051.677
	Servicios	9			3	6					
	Suministros	12				12					
	Asist. Técnica	19				19					
	Patrimonial	1			1						
	Total	109	0	7	102	1.618.206.730	3	0	1	2	294.051.677
1993	Obras	67			4	63	1			1	225.000.000
	Servicios	11			3	8	1		1		1.154.440.154
	Suministros	18				18	1			1	26.255.650
	Asist. Técnica	17			3	14	1			1	1.955.000
	Patrimonial	7	2		2	3					
	Total	120	2	12	106	3.847.585.285	4	0	1	3	1.407.650.804
1994	Obras	93			6	87	1		1		170.007.440
	Servicios	30			3	27					
	Suministros	10	1		2	7					
	Asist. Técnica	14			1	13					
	Patrimonial	5			3	2	2		1	1	527.896.226
	Total	152	1	15	136	2.865.120.599	3	0	2	1	697.903.666
TOTAL	Obras	228	0	13	215	4.934.790.473	5	0	2	3	689.059.117
	Servicios	50	0	9	41	2.319.063.705	1	0	1	0	1.154.440.154
	Suministros	40	1	2	37	215.051.229	1	0	0	1	26.255.650
	Asist. Técnica	50	0	4	46	303.688.813	1	0	0	1	1.955.000
	Patrimonial	13	2	6	5	558.318.394	2	0	1	1	527.896.226
	Total	381	3	34	344	8.330.912.614	10	0	4	6	2.399.606.147

C: concurso CD: contratación directa S: subasta

(1) Relaciones de contratos adjudicados en el trienio fiscalizado, facilitadas por la Corporación (sin incluir los datos de operaciones de crédito).

ANEXO 14

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

CONTRATOS DE CRÉDITO ADJUDICADOS Y MUESTRA ANALIZADA

AÑO	TIPO DE CONTRATO	RELACION DE CONTRATOS SUMINISTRADA (1)				MUESTRA ANALIZADA					
		Nº	ADJUDICACIÓN			IMPORTE	Nº	ADJUDICACIÓN			IMPORTE
			S	C	CD			S	C	CD	
1992	Avaies	0				0					
	Conversión de Deuda	1			1	3.788.280.260					
	Inversiones	1			1	1.655.373.626					
	Operacion de Tesorería	3			3	700.000.000	1			1	400.000.000
	Otros	0				0					
Total	5	0	0	5	6.143.653.886	1	0	0	1	400.000.000	
1993	Avaies	0				0					
	Conversión de Deuda	0				0					
	Inversiones	2			2	1.500.000.000	1			1	1.000.000.000
	Operacion de Tesorería	2			2	430.000.000					
	Otros	1			1	295.800.000					
Total	4	0	0	4	2.225.800.000	1	0	0	1	1.000.000.000	
1994	Avaies	1			1	100.000.000					
	Conversión de Deuda	1			1	4.703.537.349	1			1	4.703.537.349
	Inversiones	4			4	1.407.801.425					
	Operacion de Tesorería	3			3	875.000.000					
	Otros	0				0					
Total	9	0	0	9	7.086.338.774	1	0	0	1	4.703.537.349	
TOTAL	Avaies	1	0	0	1	100.000.000	0	0	0	0	0
	Conversión de Deuda	2	0	0	2	8.491.817.609	1	0	0	1	4.703.537.349
	Inversiones	7	0	0	7	4.563.175.051	1	0	0	1	1.000.000.000
	Operacion de Tesorería	8	0	0	8	2.005.000.000	1	0	0	1	400.000.000
	Otros	1	0	0	1	295.800.000	0	0	0	0	0
Total	19	0	0	19	15.455.792.660	3	0	0	3	6.103.537.349	

C: concurso CD: contratación directa S: subasta

(1) Relaciones de contratos adjudicados en el trienio fiscalizado, facilitadas por la Corporación en virtud del artículo 40 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

ANEXO 15

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

MUESTRA DE CONTRATOS

CONTRATOS DE OBRAS	IMPORTE (PTAS.)
1. Reforma Casa de la Juventud -1992-	24.231.942
2. Reforma Casa de la Juventud 2ª Fase -1992-	44.819.735
3. Redacción Proyecto y Obras 1ª Fase Centro Piloto Integral de la Juventud -1992-*	225.000.000
4. Redacción Proyecto y Obras 1ª Fase Centro Piloto Integral de la Juventud -1993-	225.000.000
5. Centro Piloto Integral de la Juventud 2ª Fase -1994-	170.007.440
6. Proyecto Complementario 1ª Fase Auditorio y Urbanización Centro de la Juventud -1995-**	33.115.548
TOTAL	722.174.665

CONTRATOS DE SUMINISTROS	IMPORTE (PTAS.)
1. Renovación del Equipo Informático Municipal -1993-	26.255.650
TOTAL	26.255.650

CONTRATOS DE TRABAJOS ESPECÍFICOS Y CONCRETOS NO HABITUALES	IMPORTE (PTAS.)
1. Trabajos de Asistencia Técnica Letrada -1993-	1.955.000
TOTAL	1.955.000

ANEXO 15

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid)
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

MUESTRA DE CONTRATOS

CONTRATOS DE SERVICIOS	IMPORTE (PTAS.)
1. Servicio Recogida Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria -1993-	1.154.440.154
TOTAL	1.154.440.154

CONTRATOS DE CRÉDITO	IMPORTE (PTAS.)
1. Operación de Tesorería con el Banco de Crédito Local -1992-	400.000.000
2. Préstamo para Inversiones con Caja de Madrid -1993-	1.000.000.000
3. Refinanciación con el Banco de Crédito Local -1994-	4.703.537.349
TOTAL	6.103.537.349

CONTRATOS PATRIMONIALES	IMPORTE (PTAS.)
1. Adjudicación de 5 Parcelas Sector 103 La Rinconada -1994-	318.668.552
2. Venta de 2 Parcelas en el Polígono 103 La Rinconada -1994-	209.227.674
TOTAL	527.896.226

